CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

INFORME DE AUDITORÍA
N° 093-2024-2-0353-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE TARUCANI, AREQUIPA, AREQUIPA

"EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, REDES DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO SALINAS HUITO, DISTRITO DE SAN JUAN DE TARUCANI – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2020 AL 31 DE JULIO DE 2022

TOMO I DE IV

26 DE NOVIEMBRE DE 2024

AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

0932024203530 0

001

INFORME DE AUDITORÍA N° 093-2024-2-0353-AC

"EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, REDES DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO SALINAS HUITO, DISTRITO DE SAN JUAN DE TARUCANI – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4 De la entidad o dependencia	3
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
1.6 Aspectos relevantes	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III. OBSERVACIÓN Servidor permitió la ejecución de la obra en un plazo mayor al contractual, puesto que la ejecución del adicional de obra n.° 1 no requería de un plazo adicional ni afectaba la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que constituía retraso injustificado, limitando la aplicación de penalidad por mora, generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 235 388,85.	6
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	58
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	58
VI. CONCLUSIONES	60
VII. RECOMENDACIONES	61
VIII. APENDICES	61

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

INFORME DE AUDITORÍA N° 093-2024-2-0353-AC

"EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, REDES DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO SALINAS HUITO, DISTRITO DE SAN JUAN DE TARUCANI – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2020 AL 31 DE JULIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani, provincia y región de Arequipa, en adelante la "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la Orden de Servicio n.° 2-0353-2024-012, iniciado mediante Oficio n.° 001345-2024-CG/OC0353 de 16 de julio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Determinar si el expediente técnico y la ejecución contractual para la Obra: Mejoramiento y ampliación de sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el centro poblado Salinas Huito, distrito de San Juan de Tarucani – provincia y departamento de Arequipa" con incidencia en sus componentes: captación, válvula, reservorio y PTAR´s, se aprobaron y ejecutaron según lo establecido en la normativa aplicable y términos contractuales.

Objetivos específicos

- Establecer si el expediente técnico para la Obra: "Mejoramiento y ampliación de sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el centro poblado Salinas Huito, distrito de San Juan de Tarucani – provincia y departamento de Arequipa", se elaboró considerando lo establecido en la normativa aplicable.

- Determinar si el Contratista cumplió con el plazo de ejecución contractual; asimismo, si la ejecución de los componentes: captación, válvula, reservorio y PTAR´s para la Obra: "Mejoramiento y ampliación de sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el centro poblado Salinas Huito, distrito de San Juan de Tarucani – provincia y departamento de Arequipa", se aprobaron y ejecutaron según lo establecido en la normativa aplicable y términos contractuales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia del Control

La materia de control está vinculado al expediente técnico y la ejecución contractual para la Obra: Mejoramiento y ampliación de sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el centro poblado Salinas Huito, distrito de San Juan de Tarucani – provincia y departamento de Arequipa", en adelante la "Obra", con incidencia en sus componentes: captación, válvula, reservorio y PTAR´s, la Obra cuenta con código CUI 2479023, ejecutada por la entidad, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, con un plazo de ejecución de 135 días calendario.

En ese sentido, la entidad suscribió el "Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión multianual de competencia municipal exclusiva entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani y el Gobierno Regional de Arequipa" de 30 de septiembre de 2019; al respecto, de conformidad con la cláusula quinta de dicho convenio, uno de los proyectos incorporados fue la Obra; siendo que, a través de la cláusula séptima de tal documento, la entidad, asumió –entre otras– la siguiente obligación: "7.1 LA MUNICIPALIDAD se compromete a dar la operación y mantenimiento correspondiente al Proyecto de Inversión Multianual señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio Proyecto".

Por consiguiente, con la Resolución de Alcaldía n.° 017-2020-MDSJT de 6 de marzo de 2020[1], el titular de la entidad aprobó el expediente técnico de la Obra, con un presupuesto de S/ 2 378 775,57; posteriormente, con Resolución Gerencial n.° 129-2020-MDSJT de 26 de agosto de 2020, aprobó la actualización del expediente técnico de la Obra por S/ 2 309 451,69. El 11 de diciembre de 2020 la entidad suscribió con el Consorcio Pilares (en adelante, "contratista") –conformado por las empresas "Ingenieros Morgal SAC"[2] e "Innovación y Tecnología en Proyectos de Construcción SAC"[3]– el contrato de Licitación Pública n.° 001-2020-MDSJT/CS-1[4], el Contrato de Ejecución de la Obra, bajo el sistema de contratación a precios unitarios por S/ 2 297 651,69, con un plazo de ejecución de 135 días calendario.

En adición a ello, la entidad y el "Consorcio Supervisor Tarucani"[5], representado por Edgar Andrés Lupo Estrada, suscribieron el "Contrato de servicio de supervisión de ejecución de la obra" de 11 de diciembre de 2020[6], a efectos de que el precitado consorcio (en adelante, "supervisor") *"realice LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO"* en el plazo de ciento treinta y cinco (135) días calendario a partir del inicio de ejecución de la Obra.

Asimismo, del citado contrato se extrae de su cláusula decimosegunda que, como parte de las obligaciones asumidas por la entidad, la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural *"se encargará de coordinar y apoyar en el control, revisión y seguimiento de la ejecución del proyecto"* y, así también, *"gestionará previa sustentación técnica y legal la aprobación mediante Resolución del Titular de la UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO RURAL la*

1 Conforme a la parte considerativa de dicha resolución, se advierte que Víctor Germán Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, emitió el Informe n.° 060-2020-MDSJT/VGSC de 6 de marzo de 2020 mediante el cual solicitó la aprobación del expediente técnico de la Obra.
2 RUC n.° 20448159583.
3 RUC n.° 20601056632.
4 Mediante la cláusula novena del "Contrato de Consorcio Pilares" de 21 de noviembre de 2020 se designó como representante común a Julio César Sequeiros Figueroa.
5 Consorcio conformado por las empresas "Constructora Lobo Hancco Hnos. SRL" con RUC n.° 20601451329, y, "MBC Contratistas & Consultores EIRL" con RUC n.° 20606092165.
6 De acuerdo con la cláusula cuarta, el monto contractual ascendió a S/ 33 950,00.

ampliación de plazo, de adicionales o reducciones de obra, aprobación de las Liquidaciones de contrato de obra y de supervisión de Obra".

Durante la ejecución de la Obra hubo dos (2) suspensiones de plazo y la ejecución de una "Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 57-2021-MDSJT-AL de 8 de junio de 2021.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al otorgamiento de un plazo mayor al contractual para la conclusión de la Obra, sin que la entidad haya aprobado mediante acto resolutivo una ampliación de plazo, es más si el contratista hubiera solicitado dicha ampliación, carecía de causal que la justifique; puesto que, la ejecución de la "Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01", no requería de un plazo adicional ni afectaba la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; por lo que, el plazo adicional que el contratista insumió para concluir la Obra (23 días calendarios después de concluido el plazo contractual), configura como retraso injustificado, situación que no fue advertida por el servidor público de la entidad y limitó la aplicación de penalidad por mora, generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 235 388,85.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de marzo de 2020 al 31 de julio de 2022, sin perjuicio de revisar las operaciones anteriores o posteriores a dicho período, si las circunstancias así lo requieren; asimismo, abarca los asuntos y operaciones efectuadas en relación a la Obra por la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural y por el Área de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani, provincia y región de Arequipa.

1.4 De la entidad o Dependencia

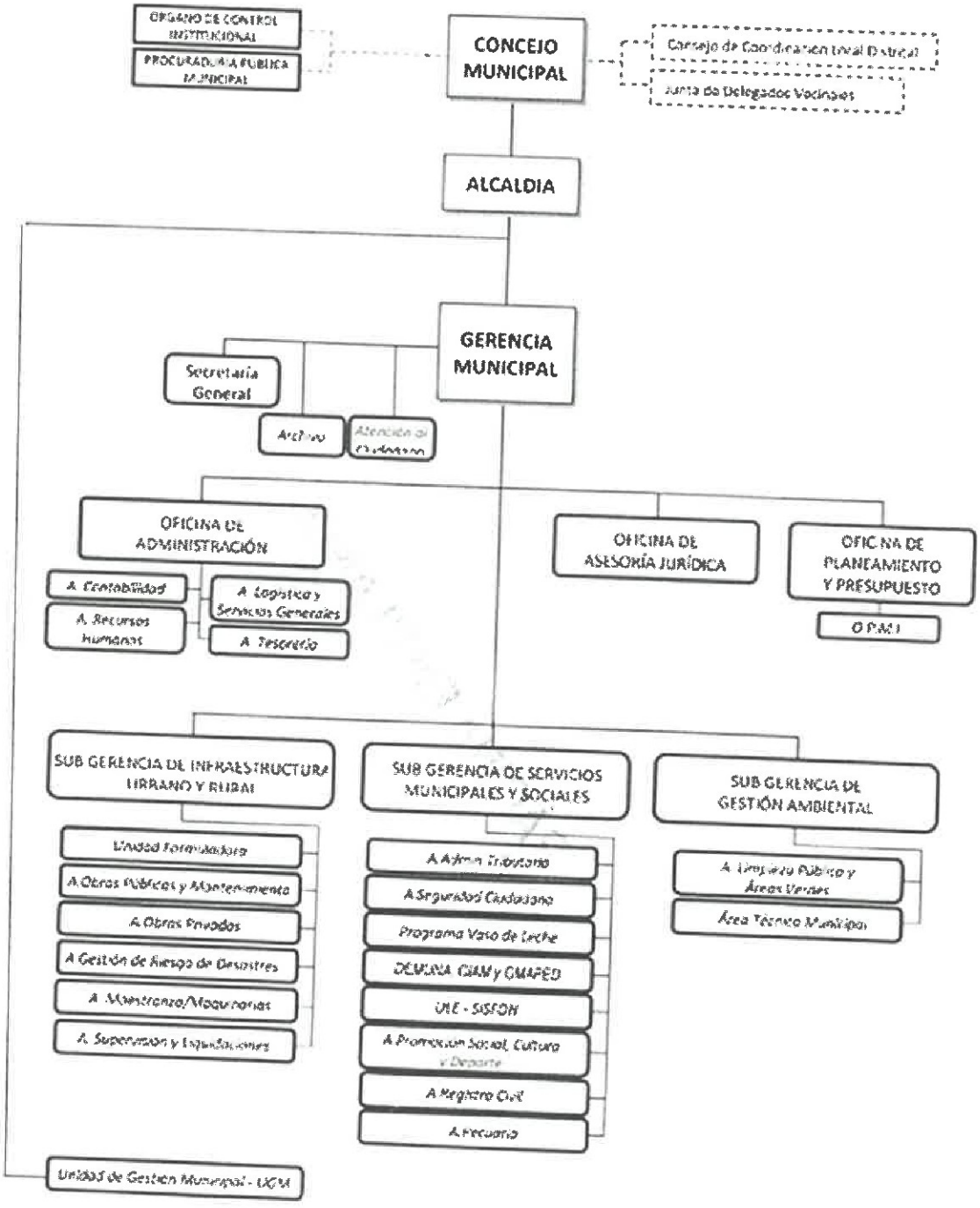
La entidad se encuentra en el nivel de gobierno local y conforme a lo señalado en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[7], es promotor del desarrollo del distrito, ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción a la Constitución Política del Perú y ordenamiento jurídico nacional vigente. Además, conforme al artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, ejerce de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y de control en las siguientes materias:

a. Organización del espacio físico y uso del suelo.
b. Servicios públicos locales.
c. Protección y conservación del ambiente.
d. Desarrollo y economía local.
e. Participación ciudadana.
f. Servicios sociales locales.
g. Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas.
h. Otras que determine la ley

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

[7] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2023/MDSJT y Acuerdo de Concejo n.° 092-2023-MDSJT/AL.

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 004-2023/MDSJT y Acuerdo de Concejo n.° 092-2023-MDSJT/AL.

1.5 Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021[8]; Directiva n.° 001-2022-CG/NORM denominada "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 7 de mayo de 2023, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a la persona comprendida en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos Relevantes

Ejecución de componente: Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales sin considerar diseño acorde a la normativa aplicable, ni observancia de las autorizaciones de las instancias respectivas, generaría mayores costos de operación y mantenimiento, posible afectación a la Reserva Nacional y sanciones a la entidad.

La Obra, contemplaba la ejecución del componente Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, que incluía la construcción de 2 plantas de tratamiento, al respecto se ha advertido de la visita efectuada a la Obra[9], el colapso de las referidas plantas y que el efluente es vertido hacia los bofedales adyacentes a la laguna de Salinas, el mismo que se encuentra en la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca; no obstante, no se efectuó el estudio del cuerpo receptor, por lo que dichos vertimientos de aguas residuales, podrían incumplir con los estándares de calidad estipulados por el Decreto Supremo n.° 004-2017-MINAM y afectar negativamente la Reserva Nacional.

Asimismo, se advirtió[10] la ausencia de desarenadores y medidor de caudal, los cuales son de inclusión obligatoria de acuerdo con las disposiciones técnicas contenidas en la Norma OS.090 "Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales", sin embargo fue omitido en la formulación del expediente técnico; además, se consideró en el diseño de la PTAR la instalación de biodigestores sin corresponder, de acuerdo con lo señalado por la Norma Técnica IS. 020 "Tanques sépticos"; situaciones que podrían generar una inadecuada operación y mayores gastos por mantenimiento a la entidad.

Por otro lado, se ha advertido que la entidad no obtuvo las autorizaciones correspondientes a la certificación de Evaluación de Impacto Ambiental y de vertimiento de aguas residuales de las PTAR, al respecto se ha tomado conocimiento que la Autoridad Nacional de Agua inició un Procedimiento Sancionador en contra de la entidad, emitiendo como resultado la Resolución Directoral n.° 1069-2024-ANA-AAA.CO de 4 de octubre de 2024, estableciendo responsabilidad por construir sin autorización obras permanentes en las fuentes naturales de agua y efectuar vertimientos sin autorización, emitiendo sanción pecuniaria y complementaria, efectuando la notificación a la entidad al cierre de la presente auditoria.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza, de la materia de control, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

[8] Modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 158-2023-CG de 9 de mayo de 2023; n.° 223-2023-CG de 15 de junio de 2023 y n.° 245-2023-CG de 26 de junio de 2023.
[9] Visitas de campo realizadas los días 17 y 18 de abril de 2024, en la etapa de planeamiento de la presente auditoria de cumplimiento.
[10] Conforme se desarrolla en el Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC0353-AC-MDSJT de 28 de octubre de 2024 elaborado por los integrantes especialistas de la comisión auditora.

III. OBSERVACIÓN

SERVIDOR PERMITIÓ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN UN PLAZO MAYOR AL CONTRACTUAL, PUESTO QUE LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1, NO REQUERÍA DE UN PLAZO ADICIONAL NI AFECTABA LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE, POR LO QUE CONSTITUÍA RETRASO INJUSTIFICADO, LIMITANDO LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 235 388,85.

De la evaluación y análisis efectuado a la información y acervo documentario vinculado con el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el centro poblado de Salinas Huito, en el distrito de San Juan de Tarucani, Arequipa – Arequipa", se ha identificado que servidor público y supervisor; otorgaron conformidad al expediente técnico de la "Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 1", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 57-2021-MDSJT-AL de 8 de junio de 2021.

Con motivo de tal aprobación se reinició la ejecución de la Obra, suscribiéndose el "Acta de reinicio de obra" de 11 de junio 2021, mediante la cual se estableció el 8 de agosto de 2021 como término de la ejecución de la Obra; sin embargo, conforme al Cuaderno de Obra, Valorización n.° 7 (correspondiente a agosto de 2021) y el expediente de liquidación de la Obra, el contratista culminó la ejecución el 31 de agosto de 2021, vale decir, veintitrés (23) días calendario después del plazo contractual previsto, máxime no haber presentado solicitud formal de ampliación de plazo en la que se sustente dicha necesidad; siendo que, incluso si hubiera presentado tal solicitud de ampliación no procedía; puesto que, la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 no requería de un plazo adicional para su ejecución ni afectaba la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

De tal modo, el jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, habiendo tomado conocimiento que la fecha de culminación de la Obra era el 8 de agosto de 2021, permitió que el contratista siga ejecutando trabajos relacionados con partidas del contrato principal, veintitrés (23) días calendario después de tal fecha, plazo adicional que no contaba con sustento técnico ni legal y, por tanto, constituía en retraso injustificado y por consecuencia la aplicación de la penalidad por mora, la misma que no fue advertida por el citado servidor, contraviniendo con ello las disposiciones establecidas en el marco normativo vigente y estipulaciones contractuales aplicables.

Lo antes expuesto transgredió lo establecido en el numeral 8 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, los artículos IV, VIII, 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referidos a la finalidad, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, contrataciones y adquisiciones locales y materias de competencia municipal; soslayó el cumplimiento del literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a la eficacia y eficiencia en las contrataciones; contravino lo dispuesto en el numeral 138.1 del artículo 138, numeral 161.4 del artículo 161, numeral 162.1 del artículo 162, los numerales 194.2 y 194.4 del artículo 194, literal b) del artículo 197, numeral 198.1 del artículo 198, así como definiciones legales contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos al contenido del contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación del plazo y procedimiento de ampliación de plazo; y, así también, inobservó lo establecido en las cláusulas sexta, sétima y décimo sexta del Contrato para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el centro poblado de Salinas Huito, en el distrito de San Juan de Tarucani, provincia y departamento de Arequipa", suscrito el 11 de diciembre de 2020 en el marco de la Licitación Pública n.° 001-2020-MDSJT/CS-1 Primera Convocatoria, referidos al plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato y penalidades; finalmente contravino el numeral 3.12.1 del Capítulo III de la Sección General y numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública

n.° 001-2020-MDSJT/CS-1, referidos a penalidad por mora en la ejecución de la prestación y al plazo de ejecución de la Obra.

Las acciones desplegadas por el jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, limitó la aplicación de penalidades por mora, por incumplimiento de plazo contractual, generando un perjuicio económico de S/ 235 388,85; que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Perjuicio económico causado a la entidad

Ítem	Descripción	Perjuicio económico S/
A	Inaplicación de penalidad por mora por retraso injustificado incurrida por el contratista	235 388,85
	Total de perjuicio generado a la entidad	**235 388,85**

Fuente: Liquidación de Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos descritos son detallados a continuación:

1. Antecedentes

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-2020-MDSJT de 6 de marzo de 2020[11] **(Apéndice n.° 3)**, el titular de la entidad aprobó el expediente técnico de la Obra, con un presupuesto de S/ 2 378 775,57, con un plazo de ejecución de 180 días calendario y bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata); el detalle de la ejecución de proyecto se muestra en la Ficha Técnica de la Obra **(Apéndice n.° 4)**.

Además, la entidad suscribió el Convenio n.° 048-2020-GRA/GGR "Convenio específico de ejecución de obra bajo la modalidad transferencia entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani" de 12 de junio de 2020, cuyo objeto –según su cláusula tercera– fue el de *"establecer acciones y mecanismos que permitan el financiamiento para la ejecución del proyecto (...) por un monto de S/. 2,378,775.57 (...) con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados y/o Recursos Ordinarios"* y se autorizó mediante el Acuerdo Regional n.° 022-2020-GRA/CR-AREQUIPA de 15 de mayo de 2020, la transferencia presupuestal de S/ 2 378 775,57 para la ejecución de la Obra.

Cabe señalar que mediante Informe n.° 030-RCM-JP/MDSJT-2020 de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, el proyectista, remitió a la entidad el expediente técnico actualizado[12], el cual fue recibido en la misma fecha por Víctor Germán Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, quien mediante Informe n.° 140-2020-MDSJT/VGSC/JUIDR de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, solicitó al titular de la entidad la aprobación del expediente técnico actualizado bajo acto resolutivo, conforme al siguiente tenor:

> *"Esta Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural de la Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani después de actualizar el expediente técnico realizadas por parte del proyectista y su posterior revisión, **cumple las condiciones técnicas mínimas** requeridas para su aprobación del expediente técnico, se sugiere a Gerencia Municipal para el trámite correspondiente y su APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO (...).*
> *(...)*
> *El proyecto corresponde un monto total de **S/ 2,474,115.60 Soles** (...) modalidad de ejecución por contrata con un tiempo de ejecución de 135 días calendarios (...)"*[13].

[11] Conforme a la parte considerativa de dicha resolución, se advierte que Víctor Germán Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, emitió el Informe n.° 060-2020-MDSJT/VGSC de 6 de marzo de 2020 mediante el cual solicitó la aprobación del expediente técnico de la Obra.

[12] Dicha actualización fue elaborada por el proyectista en atención al Memorando n.° 012-2020-MDSJT/VGSC/JUIDR emitido por el jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural; conforme se señala en la Resolución de Alcaldía n.° 017-2020-MDSJT de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 3)**.

[13] El énfasis y subrayado son nuestros.

De tal modo, mediante Resolución Gerencial n.° 129-2020-MDSJT de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, el gerente municipal aprobó la actualización del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 5)**, con un presupuesto de S/ 2 474 115,60 y un plazo de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendario y conforme a la memoria descriptiva del citado expediente la Obra comprendía la ejecución de cinco (5) componentes, según se detalla:

"6.1 REDES DE AGUA POTABLE Y CONEXIONES DOMICILIARIAS

- *Línea de Conducción de 3788.95 metros lineales con tubería HDPE PN-6 diámetro 60mm. Enterrado a una profundidad promedio de 0.60m, en donde a lo largo de la línea será necesario la construcción e equipamiento de 03 cámaras rompe presión, 01 válvula de purga, 01 válvula de aire, para el óptimo funcionamiento del sistema.*
- *Línea de Aducción de 566.16 metros lineales con tubería HDPE PN-8 diámetro 50mm. Enterrado a una profundidad promedio de 0.60m, considerado desde la salida de caja de válvulas del reservorio hasta la conexión con la red de distribución en donde para la conexión con la red de distribución será mediante una Válvula de control.*
- *Red de Distribución de 2433.52 metros lineales con tubería NTP 399.002 PVC-U PRESIÓN, C-10, D=1 1/2", D=1", D=3/4". Enterrado a una profundidad promedio de 0.60m.*
- *Construcción e equipamiento de 12 válvulas de purga de D=3/4", considerados en la red de distribución.*
- *Construcción e equipamiento de 14 válvulas de control de D=1 1/2", D=3/4", considerados en la red de distribución.*
- *141 conexiones domiciliarias de agua potable considerado desde la red de distribución hasta la caja de control de llave de paso.*

6.2 REDES DE DESAGÜE Y CONEXIONES DOMICILIARIAS

- *Contempla la excavación de zanjas y suministro e instalación de tubería PVC-U NTP ISO 4435 con diámetros de 6" y 4" en un total de 2,740.08 metros lineales.*
- *143 conexiones domiciliarias de desagüe considerado desde la red principal de alcantarillado hasta la caja de registro de concreto.*
- *Construcción de 52 buzones circulares de concreto armado con tapa de inspección de fierro fundido de D=0.60m, profundidad de buzón variable desde 1.20m hasta 3.50m*

6.3 CAPTACIÓN

Construcción y equipamiento de 01 cámara húmeda de concreto armado con su respectiva caja de válvulas para reunión de aguas de las galerías filtrantes y su cerco perimétrico de protección.

6.4 RESERVORIO DE ALMACENAMIENTO

Construcción y equipamiento de 01 reservorio de almacenamiento de 10 m3 de capacidad con su respectiva caja de válvulas de control, construido de concreto armado, el equipamiento también contempla la instalación de 01 sistema de cloración por goteo

6.5 PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Construcción de 02 plantas de tratamiento de aguas servidas en donde se instalarán y se equipara con 01 cámara de rejas, 05 biodigestores (en la planta N° 01) Y 01 biodigestor (en la planta N° 02) de 7000 litros cada una, 01 bofedal, 01 cámara de contacto con su sistema de cloración también contara con cerco perimétrico de protección". El subrayado es nuestro

2. De la fecha de inicio y término para la ejecución de la Obra

Para efectos de cumplir con los requisitos que permitan dar inicio al plazo de ejecución de la Obra[14] se procedió con la entrega de terreno, hecho del que se dejó constancia en el "Acta de entrega de terreno" de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, otorgándose *"libre disponibilidad de áreas y/o servidumbre de paso para la efectivización [de la Obra]"*, documento que fue suscrito por el titular de la entidad; Víctor Germán Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural; el representante del contratista[15]; el supervisor[16] y por el residente de obra. Así, de manera posterior a dicha entrega, el supervisor, el residente y el jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural suscribieron el "Acta de inicio de obra" de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, acto mediante el cual se dio inicio formal al plazo de ejecución de la Obra, todo ello conforme se extrae de los asientos n.os 1 y 2[17] del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, registrados por el residente y supervisor, respectivamente; de tal modo, siendo que el plazo para la ejecución contractual era de 135 días calendario **(Apéndice n.° 7)**, la fecha de término estuvo programada para el 12 de mayo de 2021.

Sin embargo, dentro de la ejecución de la Obra se produjeron dos (2) suspensiones de plazo cada una de ellas por cuarenta y cuatro (44) días calendario, con un total de ochenta y ocho (88) días calendario, por lo que el nuevo plazo de culminación de la Obra fue el 8 de agosto del 2021, de acuerdo con sus respectivas fechas de reinicio, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 2
Suspensiones de Plazo Aprobadas por la entidad

Suspensión de plazo n.°	Actas	Fecha	Plazo en días	Causas
1	Acta de suspensión de obra	16/01/2021	44	Precipitaciones pluviales
	Acta de reinicio de obra	28/02/2021		
2	Acta de suspensión n.° 2	28/04/2021	44	Conflictos sociales en relación a las características técnicas de las tuberías
	Acta de reinicio de obra n.° 2	10/06/2021		

Fuente: Actas de suspensiones de plazo.
Elaboración: Comisión auditora.

a. De la primera suspensión de plazo

El residente registró en el Asiento n.° 19 de 15 de enero de 2021 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, lo siguiente: *"Se solicita a la supervisión la suspensión del plazo de obra ya que se tiene desabastecimiento de materiales, bajo rendimiento por presencia de precipitaciones pluviales, la cual es técnicamente imposible continuar con la ejecución de las partidas según cronograma de ejecución de obra (…)"*. Al respecto, mediante Asiento n.° 20 de 15 de enero de 2021 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, el supervisor dio atención a la solicitud de suspensión, señalando lo siguiente: *"Se da opinión favorable a la suspensión del plazo de ejecución del contrato n.° 01-2020-MDSJT/CS-1; que a partir del 16 de enero del 2021 hasta culminar el evento; conforme los establecido en el artículo 142.7 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"* [sic].

En mérito a lo citado, el contratista, el supervisor, el residente y el jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, suscribieron el "Acta de suspensión del plazo de ejecución

[14] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias:
"Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra
176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
(…)
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda; / (…)".

[15] Con quien la entidad suscribió el Contrato de Ejecución de Obra de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

[16] Con quien la entidad suscribió el Contrato de Servicio de Supervisión de Ejecución de la Obra de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

[17] Ambos asientos fueron registrados el 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**.

de obra" de 15 de enero de 2021[18] **(Apéndice n.° 10)**, mediante la cual se acordó la *"SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA, a partir del día 16 de enero del 2021, por un periodo hasta la culminación de dicho evento"*, señalándose además como parte de su sustento, lo siguiente:

> *"En el cuaderno de obra, se indica técnicamente que es imposible continuar con la ejecución de las labores en obra debido* ***a factores climáticos por ser una temporada de precipitaciones pluviales intensas, continuas y extraordinarias de la zona,*** *poniendo en riesgo la integridad física del personal técnico y obrero, a su vez se tiene el riesgo que nuestras unidades vehiculares contratados para el traslado de materiales se siniestren en la vía que comunica a la obra, por los continuos huaycos que cortan la transpirabilidad en la carretera de acceso a la obra, lo que no garantiza la calidad y buena ejecución de los trabajos en la obra"* [sic] (El énfasis es nuestro).

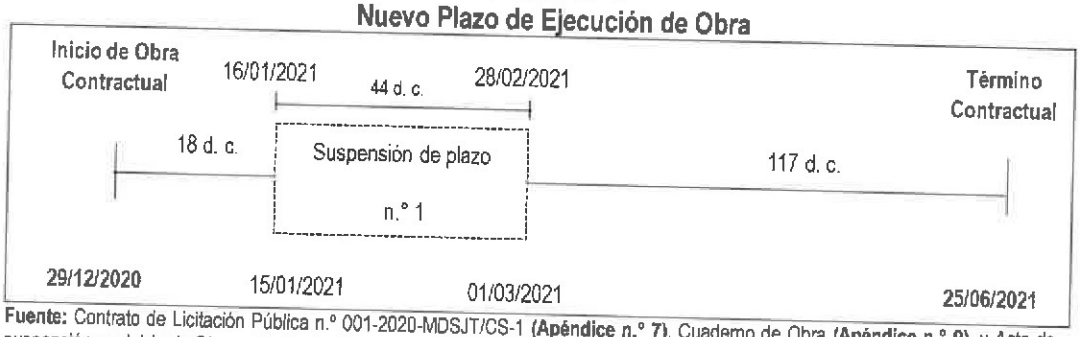
Posteriormente, con "Acta de Reinicio de Obra" de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, suscrita por el contratista, el supervisor, el residente y el jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, acordaron el reinicio de la ejecución de Obra, conforme se muestra a continuación:

> *"1. Que superados ya las causales que motivaron la suspensión, se decide dar Reinicio a la ejecución de obra según contrato.*
> *2. Que el plazo inicial estipulado del contrato es de Cuatro (4.5) meses calendarios, fijando como nueva fecha de terminación el* ***día 25 de junio del 2021****, la misma que se debe tramitar a la entidad mediante acto resolutivo"* (El énfasis es nuestro).

Tal hecho fue registrado por el residente en el Asiento n.° 23 de 1 de marzo de 2021 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, en el que señaló que *"mediante carta N° (...) 011-2021-RCC/SCSF-CONSORCIO PILARES, se comunica el reinicio de obra a la supervisión adjuntando el cronograma valorizado"*, sin embargo, el contratista no adjuntó el Diagrama Gantt, siendo este el documento que debiera contener la ruta crítica en función a la fecha programada de culminación de la Obra (25 de junio de 2021) tomando en cuenta la primera suspensión del plazo de ejecución.

En atención a ello, mediante Carta n.° 007-2021-CST/EALE-SO de 1 de marzo de 2021[19] **(Apéndice n.° 10)**, el supervisor comunicó a la entidad el reinicio de la Obra a partir del 1 de marzo de 2021[20], por lo que, inicialmente, la culminación de la Obra estuvo programada para el 25 de junio de 2021, conforme se resume a continuación:

Gráfico n.° 2
Nuevo Plazo de Ejecución de Obra



Fuente: Contrato de Licitación Pública n.° 001-2020-MDSJT/CS-1 **(Apéndice n.° 7)**, Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 9)**, y Acta de suspensión y reinicio de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaboración: Comisión auditora.

[18] Cabe señalar que en el documento se consignó 2020, sin embargo los hechos corresponden al año 2021.
[19] Recibida el 2 de marzo de 2021 por mesa de partes de la entidad.
[20] Mediante Carta n.° 011-2021-RCC/JCSF-CONSORCIO PILARES de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el representante del contratista puso en conocimiento del supervisor lo siguiente: *"(...) se da reinicio a partir del día 01 de marzo del presente año según contrato"* (El subrayado es nuestro).

b. De la segunda suspensión de plazo

Mediante Carta n.° 012-2020-CONSORCIO PILARES de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, el residente presentó al supervisor el informe de compatibilidad del proyecto[21], en dicho documento realizó la evaluación de compatibilidad del proyecto y del expediente técnico, mencionando en el numeral 3.2. (Redes de alcantarillado y conexiones domiciliarias) lo siguiente: *"(...) muchos usuarios se aproximaron para conocer sobre los componentes de la obra y se les explicó todo relacionado a la obra, los cuales mostraron su preocupación y disconformidad al conocer sobre la red general de alcantarillado donde en su mayoría contempla tubería PVC de D=4", esto podría generar conflictos sociales ya que los usuarios indican que la tendencia de la población del Centro poblado es creciente y que esta red debería ser de D=6" como mínimo"* [sic].

En respuesta, el supervisor –con Carta n.° 010-2021-CST/EALE-SO de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**– remitió a la entidad el *"informe técnico de revisión del expediente técnico"*, el cual, mediante Memorándum n.° 0208-2021-MDSJT/GM de 25 de marzo de 2021[22] **(Apéndice n.° 11)**, fue derivado a Víctor German Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, para su revisión; al respecto, dicho informe contenía situaciones referidas al malestar de la población y observaciones técnicas, por lo tanto, desde el 22 de marzo de 2021 la entidad tomó conocimiento de los conflictos sociales por la incompatibilidad de la tubería a colocarse con la preexistente, situación que generó la suspensión de plazo n.° 2.

Por otro lado, se identificó en el cuaderno de obra desde el 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, el registro de ocurrencias presentadas durante la ejecución de la Obra, referidas a la problemática en la instalación de las tuberías de agua y desagüe, tal como se señala en los siguientes asientos:

Cuadro n.° 3
Registro de Asiento en Cuaderno de Obra de Residente y Supervisor de Obra

N.° de asiento	Fecha	Responsable de la anotación	Detalle de anotación
54	24/03/2021	Contratista	*"(...) Se tiene presencia de los pobladores indicando que se enteraron que se instalaran tubería de 4" en las redes de desagüe y tubería de ¾" en las redes de agua potable los cuales mencionan que no dejaran trabajar porque se tiene que instalar tubería de 6" ya que las **redes antiguas tienen de 6" y agua de 2"** si no se cambia tomara acciones más fuertes y amenazan con perjudicar el avance de obra la misma que se pone de conocimiento al supervisor. ",*
55	24/03/2021	Supervisor de obra	*"El día de hoy se tiene presencia de pobladores viendo los diámetros de **las tuberías de agua y desagüe indicándonos que los diámetros de sus tuberías son mucho mayor al diámetro** que se propone instalar en obra indicándonos que no permitirán la instalación de las tuberías según el expediente, teniendo inconvenientes en la ejecución y ocasionara retraso en obra".*
58	26/03/2021	Contratista	*"(...), se tiene presencia de vecinos haciendo el reclamo del diámetro de las tuberías de agua y desagüe."*
59	26/03/2021	Supervisor de obra	*"El día de hoy se tiene presencia de los **vecinos haciendo reclamos sobre las tuberías de agua de ¾" y desagüe de 4"**; solicitando que*

[21] El cual fue presentado en forma extemporánea (44 días de retraso), contraviniendo el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado: **Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra**, que establece: *"(...) **dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario**, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, **que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta**. El supervisor o inspector dentro del plazo (...) de diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección."*

[22] Con sello de recepción de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural de 29 de marzo de 2021.

N.° de asiento	Fecha	Responsable de la anotación	Detalle de anotación
			se respete los diámetros que se tiene actualmente que son de agua 2" y desagüe de 6" no dejando realizar las partidas."
60	27/03/2021	Contratista	*"(...), se tiene advertencia de la población que no dejaran instalar tuberías de 4" considerando que las redes antiguas de desagüe son de 6" y las redes de agua son de 2" y la instalación del actual es de ¾" lo que viene ocasionando conflictos sociales y posible suspensión de la ejecución de obra."*
61	27/03/2021	Supervisor de obra	*"Se sigue teniendo conflictos sociales por el diámetro de tubería en la red de desagüe y agua ocasionando retraso en las partidas programadas."*
63	29/03/2021	Supervisor de obra	*"El conflicto social corresponde que el área usuaria no verifico los diámetros existentes; en las redes existentes por ello que se tiene este problema social."*
64	30/03/2021	Contratista	*"(...) con la autorización del supervisor se procede al suministro de tubería PVC, S-20 p/alcantarillado, unión Flex, Diam= 110mm en donde un grupo de vecinos se opone a la colocación de tuberías de PVC de 110mm la que indican que sus tuberías de antes son de 6" y no permitirán la instalación de dichas tuberías por lo que el día de hoy no se instala la tubería de 110mm por conflicto sociales los cuales se comprometen con su autoridades para hacer la coordinaciones a la brevedad posible en presencia de la residencia y la supervisión.*
65	30/03/2021	Supervisor de obra	*"Se continua con los problemas sociales que se tiene en obra no dejando avanzar con la instalación de las tuberías en la red de agua y desagüe; por estos inconvenientes la entidad es quien debe de solucionar a través de su área de la unidad de infraestructura y no tener mayores retrasos en obra y se está previendo una suspensión de plazo n.° 02."*

Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 9)** (El énfasis es nuestro).
Elaboración: Comisión auditora.

Por otro lado, mediante Oficio n.° 021-2021-COCASAH de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, y memorial de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, los pobladores de la localidad de Salinas Huito solicitaron la correcta colocación de tuberías en las redes de agua de 2" y de desagüe de 6", advirtiendo además que no permitirán la modificación del diámetro en relación a las tuberías preexistentes, puesto que estas se reducirían de acuerdo al expediente técnico.

Al respecto, con Carta n.° 007-2021-MDSJT/JUIDR/VGSC de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, Víctor German Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, solicitó al supervisor el pronunciamiento y evaluación respecto de la solicitud descrita en el citado memorial; siendo así, dicha carta fue recibida por el residente y supervisor conforme se detalla en los asientos n.os 112 y 113, ambos de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

Posteriormente, mediante "Acta de suspensión n.° 02 del plazo de ejecución de obra"[23] **(Apéndice n.° 13)**, suscrita por el contratista, el supervisor, el residente y el jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, se acordó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Sobre los inconvenientes suscitados por conflictos sociales ocasionados* ***por omisiones, vicios ocultos en la elaboración del expediente técnico y responsabilidad de la entidad****, la cual debe resolver los inconvenientes la entidad hasta la culminación de dicho evento en cumplimiento a las normativas vigentes, realizando coordinaciones con la supervisión y la contratista se concluye problemas de cálculo en el diseño, cambio de especificaciones técnicas, y la cual la entidad deberá*

[23] Acta que se encuentra registrada en el Asiento n.° 113 de 28 de abril de 2021 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**.

realizar el rediseño de la red de desagüe y cambio de diámetros de tuberías de 4" a 6", en las redes de agua mantener tubos de 2" en relación al expediente técnico (...).

En tal sentido, el representante legal común del Consorcio Pilares y en coordinación con la supervisión de obra y la entidad, acordaron suspender el plazo de la ejecución de la obra (...).

ACUERDOS:

1. ***SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA, a partir del día 28 de abril del 2021****, por un periodo de 15 días o hasta la culminación de dicho evento, la misma que no generará a las partes ningún tipo de obligación de las que fueron en el contrato.*

(...)" (El énfasis es nuestro).

En consecuencia, la suspensión de plazo n.° 2, se sustentó en las deficiencias en la formulación de la elaboración del expediente técnico de la Obra, al no incluir la evaluación de la tubería preexistente que generó conflictos sociales[24], máxime que dicho expediente contó con conformidad por parte de Víctor Germán Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, lo que propició en su oportunidad su aprobación por parte de la entidad[25].

Así, de manera posterior a la suspensión n.° 2, el titular de la entidad –mediante Resolución de Alcaldía n.° 57-2021-MDSJT-AL de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**– resolvió aprobar *"la Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra"*, y, en tal sentido, mediante "Acta de reinicio de obra"[26] de 11 de junio 2021 **(Apéndice n.° 13)**, suscrita por el contratista, el supervisor, el residente y el jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, se acordó lo siguiente:

"(...)

1. *Que superados ya los causales que motivaron la suspensión se decide dar reinicio a la ejecución de obra según contrato*
2. *Que el plazo inicial estipulado del contrato es de Cuatro (4.5) meses calendarios fijando como* ***nueva fecha de terminación el día 08 de agosto del 2021****, la misma que se debe tramitar a la entidad mediante acto resolutivo.*

(...)

ACUERDAN:

1. *Reiniciar la obra según contrato en referencia, el 11 de junio de 2021.*

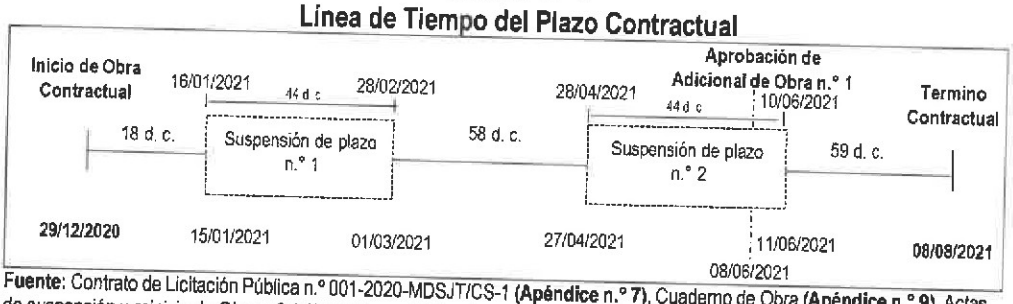
(...)" [sic] (El énfasis es nuestro).

De lo descrito anteriormente, se advierte que se generó una suspensión de plazo con un periodo de 44 días calendario adicionales al contrato establecido, vale decir del 28 de abril de 2021 al 10 de junio del 2021, siendo el nuevo plazo de culminación el 8 de agosto de 2021, según se resume a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[24] Aspectos desarrollados en el Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC0353-AC-MDSJT de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.
[25] Mediante Resolución Gerencial n.° 129-2020-MDSJT de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, el gerente general de la entidad aprobó la actualización del expediente técnico de la Obra.
[26] Acta registrada en el Asiento n.° 116 de 11 de junio 2021 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**.

Gráfico n.° 3
Línea de Tiempo del Plazo Contractual



Fuente: Contrato de Licitación Pública n.° 001-2020-MDSJT/CS-1 **(Apéndice n.° 7)**, Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 9)**, Actas de suspensión y reinicio de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 10)** y Actas de suspensión y reinicio de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Conforme a lo señalado, la cláusula sexta del contrato de ejecución de Obra[27] de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, estableció que el plazo para la ejecución de la Obra era de ciento treinta y cinco (135) días calendario; de tal forma, siendo el inicio de ejecución el 29 de diciembre de 2020, no obstante, debido a la suspensión de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 10)**, por cuarenta y cuatro (44) días calendario y la suspensión de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 13)**, por cuarenta y cuatro (44) días calendario, la fecha programada para la culminación de la ejecución de la Obra se extendió hasta el 8 de agosto de 2021, conforme se ratifica en el cuaderno de obra y los informes mensuales.

3. De la aprobación de la prestación del adicional de Obra con deductivo vinculante n.° 1

De acuerdo con lo señalado previamente, a través del Oficio n.° 021-2021-COCASAH de 13 de abril de 2021[28] **(Apéndice n.° 12)**, representantes de los pobladores del centro poblado de Salinas Huito pusieron de conocimiento de la entidad, lo siguiente:

> *"(...) la empresa ejecutora (PILARES) viene realizando el cambio de tubería de agua y desagüe, los cuales no son los adecuados actualmente la tubería de agua es de 2" pulgadas y las tuberías de desagüe son de 6 "pulgadas.*
>
> *Así mismo, no existe ninguna ampliación ya que existe calles que no han sido consideradas en el proyecto a lo cual la población beneficiaria solicita la reconsideración en conexión de redes de tubería de agua y desagüe en las calles y domicilios que faltan (...)."*

En atención a ello, Víctor Germán Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, emitió el Informe n.° 043-2021-MDSJT/JUIDR/VGSC, con fecha de recepción de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido al gerente Municipal con atención al contratista y supervisor, solicitándoles: *"(...) ver de la mejor manera TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, dicha petición esto con fines de evitar problemas sociales que perjudiquen el cumplimiento o culminación de la obra"* [Sic].

Seguidamente, el 27 de abril de 2021, los representantes del centro poblado de Salinas Huito, presentaron ante la entidad un memorial **(Apéndice n.° 12)**, indicando lo siguiente: *"(...) SEGUNDO: (...) se ha podido apreciar que en la ejecución se viene colocando tuberías de 4" en la red de desagüe cuando actualmente tiene 6", también se ha podido apreciar en la red de agua la colocación tuberías de ¾" cuando se tiene actualmente 2", la cual no es conveniente para los usuarios; por lo que solicitamos la colocación de tuberías en la red de desagüe de 6" y redes de agua de 2" (...)".*

[27] Contrato de Licitación Pública n.° 001-2020-MDSJT/CS-1 **(Apéndice n.° 7)**.
[28] Recibido el 13 de abril de 2021 por mesa de partes de la entidad, y, el 14 de abril de 2021 por mesa de partes de Gerencia Municipal, conforme consta en el mismo documento.

Al respecto, ante la falta de respuesta por parte del contratista y del supervisor con relación a lo solicitado en el Informe n.° 043-2021-MDSJT/JUIDR/VGSC **(Apéndice n.° 12)**, el jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural emitió la Carta n.° 007-2021-MDSJT/JUIDR/VGSC de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, a través de la cual reiteró –tanto al contratista como al supervisor– su pronunciamiento y evaluación sobre tal aspecto.

Sobre el particular, mediante Carta n.° 015-2021-CST/EALE-SO de 28 de abril de 2021[29] **(Apéndice n.° 12)**, el supervisor, emitió respuesta trayendo a colación el contenido de su Carta n.° 010-2021-CST/EALE-SO de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, relacionada con el informe técnico de revisión del expediente técnico, señalando lo siguiente: "(…) *se sugiere al contratista emitir un informe técnico al respecto de dicha partida el mismo que será elevado al proyectista para alguna aclaración, y su pronunciamiento correspondiente*"; situación que no habría sido cumplida por el contratista pese a haber transcurrido más de un mes desde su solicitud (desde el 22 de marzo al 28 de abril de 2021).

Así, recién con Carta n.° 013-2021-RCC/JCSF-CONSORCIO PILARES de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, el contratista se pronunció señalando que se *"requiere opinión de proyectista, respecto al cambio de tubería de agua y desagüe por conflicto social"*, para tal efecto adjuntó el Informe n.° 010-2021/MDSJT/CP-SH/VRPM-RO. de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, emitido por el residente en el que señaló lo siguiente:

> *"(…)*
> **5. *PRONUNCIAMIENTO.-***
> *En vista que se tiene inconvenientes en relación a las tuberías en las redes existentes de agua y desagüe antiguas, (…) la cual ha ocasionado la suspensión en la ejecución de la instalación de tuberías en las redes de agua y desagüe afectando la ruta crítica en la ejecución de obra según cronograma de ejecución de obra.*
>
> *Se pone de conocimiento debido a los inconvenientes y/o omisiones, vicios ocultos en la elaboración del expediente técnico con consecuencias de conflictos sociales ocasionados los inconvenientes por los beneficiarios en la presente ejecución según contrato con la entidad y la contratista bajo la modalidad a costos unitarios.*
>
> ***Por ello se ha verificado, evaluado y propuesto técnicamente el cambio (aumento de diámetro) en las tuberías de redes de agua y desagüe esto con fines de poder evitar los problemas sociales ya ocasionados, por tanto, se solicita la opinión del proyectista que al realizarse el aumento de diámetro de tuberías de redes de desagüe y agua potable, podría conllevar a un mal funcionamiento del proyecto (…)***" [sic].

En ese entender, mediante Carta n.° 018-2021-CST/EALE-SO de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, el supervisor, remitió a la entidad –con atención al jefe de la Unidad de infraestructura y Desarrollo Rural– la solicitud de opinión al proyectista, conforme sigue:

> *"(…)* ***teniendo las observaciones y reclamos por parte de los beneficiarios ocasionando conflictos sociales con respecto a las tuberías de agua ¾" y desagüe 4", en la ejecución se observo que no estamos contando con mejoras de ambos sistemas de agua y desagüe,*** *al contrario se disminuye los diámetros de tuberías por lo que se solicitó al contratista la evaluación en ambos sistemas teniendo que realizar un rediseño de los sistemas (incrementos de Diámetros de Tuberías en Ambos Sistemas por los Conflictos Sociales)"* [sic] (El énfasis es nuestro).

[29] Recibida el 28 de abril de 2021 por mesa de partes de la entidad y en esa misma fecha por mesa de partes de Gerencia Municipal.

Al respecto, con Carta n.° 008-2021-MDSJT/JUIDR/VGSC de 3 de mayo de 2021[30] **(Apéndice n.° 16)**, Víctor German Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, trasladó la consulta al proyectista[31], quien con Carta n.° 039-RCM-JP/MDSJT-2021 de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, emitió el siguiente pronunciamiento:

> *"**Respuesta a CONSULTA N° 01.***
> *(...) al respecto como proyectista considero idóneo el cambio del diámetro de las tuberías de alcantarillado de 110 mm. a un diámetro de 160mm. con el objetivo de mitigar el riesgo de ejecución del proyecto (...).*
>
> ***Respuesta a CONSULTA N° 02.***
> *(...) al respecto como proyectista considero idóneo el cambio del diámetro de las tuberías de redes de agua potable proyectadas de 1 ½", 1", ¾", a un diámetro de 2" con el objetivo de mitigar el riesgo del proyecto (...)".*

Es de precisar, además, que el proyectista también señaló que este tipo de eventos han sido considerados dentro de los riesgos a suscitarse durante la ejecución del proyecto como: *"Riesgos derivados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, cuyas causas no resultan imputables a ninguna de las partes"*, asimismo, como parte de su *respuesta* el proyectista señaló que se debe realizar los respectivos deductivos y adicionales de obra de acuerdo a las modificaciones de las redes del sistema de agua potable y desagüe. Al respecto, como se mencionó en los numerales anteriores, el expediente técnico se elaboró sin observar la normativa técnica aplicable y sin evaluar la infraestructura preexistente, por lo que no puede calificarse como caso fortuito ni de fuerza mayor.

En ese sentido, mediante Carta n.° 021-2021-CTS/EALE-SO de 12 de mayo de 2021[32] **(Apéndice n.° 15)**, el supervisor, solicitó a la entidad la contratación de un consultor para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, señalando como parte de su conclusión: *"(...) esta supervisión solicita a la entidad MDSJT, **que se contrate a la brevedad posible un consultor especializado en elaboración de expedientes técnicos saneamiento básico rural**, para la elaboración de los deductivos, adicionales y otros que se generen en la elaboración"* (El énfasis es nuestro).

Dicha solicitud fue atendida por, Víctor German Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, mediante Informe n.° 078-2021-MDSJT/VGSC/JUIDR de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, quien solicitó a la Gerencia Municipal la contratación de un consultor externo para elaborar el Expediente Técnico de adicional de obra, señalando:

> *"(...)*
> ***JUSTIFICACIÓN:** después de haber encontrado durante la ejecución del proyecto algunas deficientes en el expediente técnico según el contratista y supervisor de obra, del mismo el proyectista no absuelve las ocurrencias durante la ejecución de obra después de haberse notificado, del cual para poder cumplir las metas fisicas del proyecto según el supervisor de obra solicita y/o ratifica elaboración de prestación de adicional de la obra del mismo la entidad amparados en base legal:*
>
> *LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO D.S. N° 377-2019-EF*
> *Articulo 205.- Prestación adicional de obra menores o iguales al quince por ciento (15%)*
> *205.4 (...)"* [sic].

[30] Recibida en la misma fecha por el proyectista.
[31] René Condori Marnani.
[32] Documento ingresado el 12 de mayo de 2021 por mesa de partes de la entidad.

Al respecto, el artículo 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[33], señala lo siguiente: *"205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra**, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...)"*[34]; por lo que, el contratista debió formular el expediente técnico del adicional y no correspondía la contratación de un tercero.

Sobre el particular, la entidad contrató el servicio de elaboración del expediente técnico de adicional de obra, siendo así, con Carta n.° 03-2021 de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, Jaime Pacoricona Cora, consultor externo contratado para tal fin[35], presentó a la entidad el *"Expediente técnico de prestación adicional con deductivo vinculante N° 01"*, documento que fue derivado por la Gerencia Municipal a la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural; por lo que Víctor Germán Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, mediante Carta n.° 012-2021-MDSJT/JUIDR/VGSC de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, trasladó al supervisor el expediente técnico de adicional de obra para su aprobación, siendo que, a través de la Carta n.° 023-2021-CST/EALE-SO de 7 de junio de 2021[36] **(Apéndice n.° 15)**, el supervisor, realizó el análisis del expediente técnico concluyendo lo siguiente: *"(...) **esta supervisión da su opinión favorable a la viabilidad de la solución técnica planteada en el EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** (...)"*.

Posterior a dicho trámite, mediante Informe n.° 080-2021-MDSJT/VGSC/JUIDR de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, Víctor Germán Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, solicitó a la Gerencia Municipal, la aprobación del expediente técnico del adicional bajo acto resolutivo, concluyendo lo siguiente: *"(...) después de revisión dicho expediente técnico de prestación adicional con deductivo n° 01, cumple las condiciones técnicas y dan conforme el; jefe del proyecto primigenio y supervisor actual de la obra, según a la base legal LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO LEY N° 30225 (...)"* [sic].

En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 57-2021-MDSJT-AL de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, la entidad resolvió: *"**APROBAR** la Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 1"* (en adelante "Adicional de Obra n.° 1"), por el monto de S/ -412,50, el cual representa el -0,02 % de incidencia acumulada, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Presupuesto del Adicional de Obra n.° 1

Descripción	Monto
Presupuesto adicional por mayores metrados	S/ 69 826,52
Presupuesto adicional por partidas nuevas	S/ 249 331,65
Presupuesto deductivo por menores metrados	- S/ 318 745,67
Total	**- S/ 412,50**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 57-2021-MDSJT-AL de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaboración: Comisión auditora.

4. Análisis del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1

De la revisión al numeral 6 de la memoria descriptiva del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 17)**, se indica lo siguiente:

[33] Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado el 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.
[34] El énfasis es nuestro.
[35] Servicio que no cuenta con pago por parte de la entidad.
[36] Documento ingresado el 7 de junio de 2021 por mesa de partes de la entidad.

*"La Modificación del Proyecto básicamente obedece a la **deducción de las partidas en las redes de agua la cual no se realizara ninguna modificación a la red existente** la misma que fue sometida a prueba hidráulica, **la cual se ha visto por conveniente mantener la red existente de agua**; en cambio en la **redes de desagüe se ha optado por cambio de diámetro en la tuberías en las ramales y colectoras de las redes de desagüe** ya que se viene cumpliendo con la petición de los beneficiarios, evitando futuros conflictos sociales, mayores metrados y partidas nuevas en la redes de agua y desagüe, las mismas que reemplazan por partida replanteadas en función a la modificación sustentada por el cambio de diámetro debido a la presión social considerando que se tiene el cálculo hidráulico realizada por el proyectista omitiendo los beneficiarios y solicitando **el cambio de diámetro**, respecto al PTAR 01 debido al nivel **freático se tiene encimado de buzones y tuberías** para el funcionamiento a este replanteo será denominado como adicional por deductivos vinculantes, mayores metrados y partidas nuevas. Todas estas necesarias para cumplir con las metas proyectas para su funcionamiento"* [sic] (El énfasis y resaltado son nuestros).

Es de precisar que las partidas nuevas consideradas en el Adicional de Obra n.° 1, corresponde únicamente al cambio de la tubería para el sistema de distribución de agua y desagüe, conforme lo desarrollado en el Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC0353-AC-MDSJT de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, elaborado por los integrantes especialistas de la comisión auditora.

Además, el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1 comprende las siguientes modificaciones técnicas:

- **Cambio del diámetro de la tubería de agua potable:** El expediente técnico contractual estableció el uso de tuberías con diámetros de ¾", 1" y 1 ½"; mediante esta modificación, se cambió el diámetro de las tuberías a una de 2"[37], tal como señala el consultor en la memoria descriptiva, numeral 7.4 (Deductivo de Obra por Modificación en la Ejecución): *"(...) en el caso de las redes de agua mantener la red existente considerando que el diámetro actual es de 2" y el proyectado según el expediente técnico es de ¾", 1" y 1 ½", previa prueba hidráulica la cual se encuentra en óptimas condiciones considerando que están en buena calidad (...)"*, lo que confirma que para la elaboración del expediente técnico no se efectuó la evaluación de la infraestructura preexistente.

- **Conservación de la red de agua preexistente:** En la modificación del proyecto se estableció mantener 1 955,13 metros lineales[38] de la red de agua potable preexistente, lo cual implica una reducción en los metrados correspondientes a las partidas de excavación, refine de zanjas, colocación de cama de arena, relleno protector y relleno compactado, instalación de tuberías, accesorios, cámaras de válvulas de control y purga; sin embargo, los planos del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1 no especifican ni detallan, los tramos (calles o cuadras) que se dejaron de intervenir, de igual manera no se encontró dicho detalle en los planos de post construcción, teniendo en consideración que el expediente técnico debe contener en forma explícita las características, requisitos y especificaciones para su ejecución[39].

[37] En el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 17)**, no se advierte memoria de cálculo de los sistemas de las redes de agua que sustente técnicamente el cambio de los diámetros de la tubería.

[38] Cabe señalar que el expediente técnico contractual establecía la instalación de 2 433,52 metros de tuberías para las redes secundarias de agua, sin embargo, al aprobarse el expediente técnico del adicional n.° 1, se aprobó el deductivo por menor metrado de 1 955,13 metros de tuberías a instalar, lo que representa el 80,34%, del metrado que inicialmente se iba a ejecutar, de esta manera, solamente se tendría que ejecutar el 19,66% del metrado inicial.

[39] Conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, define el expediente técnico, como: *"Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Esté constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren"*.

- **Cambio del diámetro de la tubería de desagüe:** El expediente técnico contractual estableció el uso de tuberías de desagüe con diámetro de 110 mm, mediante esta modificación se cambió el diámetro a 160 mm (mayores metrados) y 200 mm (partidas nuevas); al respecto, el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1 no cuenta con memoria de cálculo de los sistemas de las redes de desagüe que sustente técnicamente el cambio de los diámetros de la tubería.

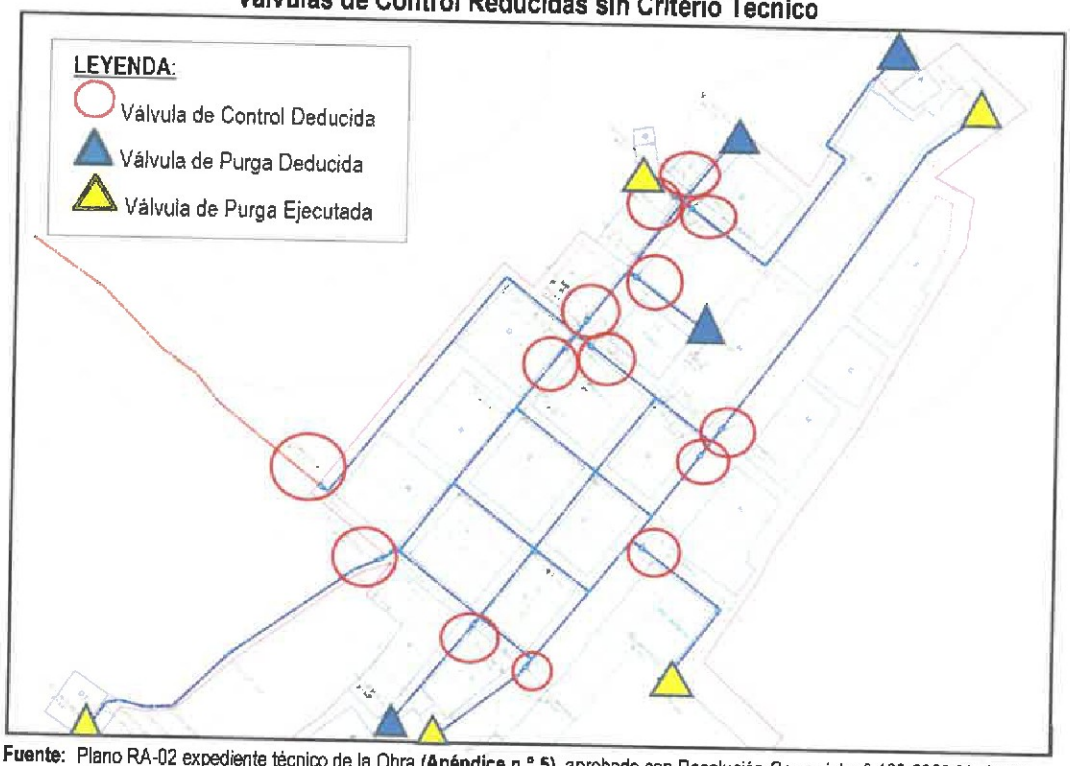
- **Encimado de buzones y tuberías de desagüe**: Según lo señalado en el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1, debido al nivel freático, se requiere el encimado de buzones y tuberías, para lo cual consideró la ejecución de la partida 02.02.02.01. Relleno con material de préstamo, en las calles 6, 10 y 12 (parte baja de la calle principal).

- **Reducción de válvulas de control:** En las redes de distribución de agua proyectadas el expediente técnico contractual contemplaba la ejecución de catorce (14) cámaras con el suministro e instalación de válvulas de control de 3/4" y 1", siendo reducidas en su totalidad con la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, no considerando ninguna válvula de control, que impediría efectuar una adecuada operación y mantenimiento de las redes de distribución en caso de reparaciones o ampliaciones; siendo imprescindibles su instalación por la topografía del terreno (presencia de desniveles), para regular la presión del agua en cada sector; dicha reducción contraviene la Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, numeral 2.16 Redes de Distribución, que señala:

 "2.16.2. Válvulas de Control
 - La ubicación y cantidad de válvulas de control se determinan con la finalidad de poder aislar un tramo o parte de la red en caso de reparaciones o ampliaciones.
 - En poblaciones concentradas deben proveerse de una válvula de ingreso a la red y en los puntos donde exista un ramal de derivación importante.
 (...).".

 La deducción del 100% de las válvulas de control imposibilita que se pueda aislar tramos o parte de la red para las reparaciones o ampliaciones de conexiones futuras; asimismo, al no incluir una válvula en la red de ingreso no se puede controlar el flujo de agua a la red de distribución a los puntos más importantes de ésta, tal como se aprecia en la imagen:

Imagen n.° 1
Válvulas de Control Reducidas sin Criterio Técnico



Fuente: Plano RA-02 expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 5)**, aprobado con Resolución Gerencial n.° 129-2020-MDSJT de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 3)**.
Elaboración: Comisión auditora.

- **Inclusión de válvulas de purga:** El Expediente Técnico contractual consideró la construcción de diez (10) cámaras de purga de ¾", sin embargo con el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1, solo consideró la construcción de cinco (05) cámaras de válvulas de purga de 2", tal como se detalla en la imagen anterior, asimismo según la topografía de la zona no se debió reducir porque es necesaria la ejecución en los puntos finales y más bajos de las redes de distribución, así realizar un adecuado mantenimiento y limpieza de las tuberías de las redes de distribución.

Además de lo señalado, el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 17)**, tampoco adjuntó las cotizaciones por los materiales de las partidas nuevas[40], pese a ello el supervisor, mediante Carta n.° 023-2021-CST/EALE-SO de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, y Víctor German Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, mediante Informe n.° 080-2021-MDSJT/VGSC/JUIDR de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, otorgaron conformidad al mencionado expediente técnico.

En conclusión, el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1 fue elaborado por un consultor externo omitiendo el procedimiento establecido en el numeral 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que el contratista es quien presenta el expediente técnico del adicional de obra; además, el supervisor, y, Víctor German Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, dieron conformidad a pesar de que dicho documento no contaba con memoria de cálculo de los sistemas de las redes de agua y desagüe, ni tenía el detalle (tramos, calles, cuadras) donde se efectuaría la instalación de las tuberías de la red de agua potable, puesto que solo se señaló la cantidad total de metrados, y, de igual modo, no advirtió que la no instalación de válvulas de control y purga inobservaba la

[40] Informe n.° 078-2021-MDSJT/VGSC/JUIDR de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, Víctor German Sucapuca Ccama, presentó el requerimiento de servicios de consultor para la elaboración de expediente técnico de prestación adicional con deductivo vinculante n.° 1 de la Obra (Términos de referencia).

"Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural"[41].

5. De la ejecución del Adicional de Obra n.° 1

Con la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1 se levantaron las causales que originaron la suspensión de obra n.° 2 y se reinició la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 13)**, conforme se advierte del Asiento n.° 116[42] de 11 de junio de 2021 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)** y, en ese sentido, se suscribió el "Acta de reinicio de Obra" de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, en el que se establece como nueva fecha de culminación de la Obra el **8 de agosto del 2021**, conforme se resume a continuación:

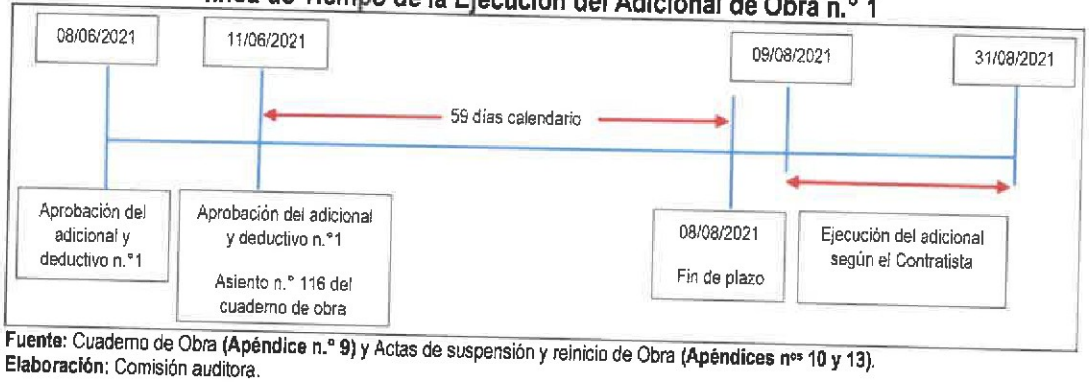
Gráfico n.° 4
Línea de Tiempo del Plazo del Contrato



Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 9)** y Actas de suspensión y reinicio de Obra **(Apéndices nos 10 y 13)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra, el residente y supervisor señalaron en los asientos n.os 252 y 253 **(Apéndice n.° 9)**, respectivamente; que culminaron la ejecución de la Obra (incluye la ejecución del Adicional de Obra n.° 1) el 31 de agosto de 2021, hecho que guarda relación con lo señalado en la última valorización de avance de obra, (valorización n.° 07 - correspondiente al mes de agosto de 2021) y del expediente de liquidación de Obra; es decir, la Obra concluyó después de 23 días calendario de haber concluido el plazo contractual, conforme se presenta a continuación:

Gráfico n.° 5
línea de Tiempo de la Ejecución del Adicional de Obra n.° 1



Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 9)** y Actas de suspensión y reinicio de Obra **(Apéndices nos 10 y 13)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Es de señalar que el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 17)**, consideró en el Calendario Valorizado de Avance de Obra y en el Programa de Ejecución de Obra (Programa Gantt) un plazo de 23 días calendario para la ejecución de las partidas nuevas, las cuales se iban a efectuar desde el 9 de agosto de 2021 al 31 de agosto de 2021; no obstante,

[41] Aprobada con Resolución Ministerial n.° 192-2018-VIVIENDA de 16 de mayo de 2018.
[42] Suscrito por el residente.

no se incluyó dichas partidas al Programa de Ejecución de Obra[43] vigente[44]; por lo que, dicho plazo no podía representar una afectación o modificación al plazo de ejecución de la Obra establecido, manteniéndose el 8 de agosto de 2021, como plazo final para conclusión de la Obra.

6. **De la no solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista**

El artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece como una de las causales para la ampliación de plazo lo siguiente:

> *"**Artículo 197. Causales de ampliación de plazo***
> *El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**:*
> *(...)*
> *b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional** de obra (...)"* (El énfasis es nuestro).

En ese sentido, se aprecia que si bien, dicho dispositivo legal establece que la ejecución de un adicional de obra puede ser causal de ampliación de plazo, esta se aprueba solo si el contratista cumple con acreditar la necesidad de un plazo adicional para la ejecución del adicional de obra, siempre y cuando el contratista acredite la modificación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente[45] al momento de la solicitud de ampliación; por lo tanto, de carecer uno y/o ambos supuestos, la ampliación de plazo es declarada improcedente.

Así también, el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció los requisitos para que proceda una ampliación de plazo de ejecución de obra, según el detalle siguiente:

> *"**Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo***
> ***198.1. Para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, **el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, **señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos**. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**"* (El énfasis es agregado).

Es decir, dicho marco normativo establece requisitos formales tales como la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que generan una ampliación de plazo de acuerdo al contratista y el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, para ello el contratista tiene un plazo de 15 días calendario, de concluido el evento que a criterio de éste genera la ampliación de plazo.

Cabe precisar, que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una

[43] El Anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define al **Programa de ejecución de obra** como: *"Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. El programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado".*

[44] Presentado por el contratista a la entidad mediante Carta n.° 01-2020-RCC-CONSORCIO PILARES de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, Programa de Ejecución de Obra, que también se encuentra adjunto en la valorización n.° 07 - correspondiente al mes de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 27)**.

[45] El Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Definiciones" señala que **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra**: *"Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.* (El énfasis es nuestro).

ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la ruta crítica, así como el período exacto durante el cual se extendieron estos hechos, ello con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla[46].

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación de la Obra no se encontraron registros de una solicitud de ampliación de plazo ni documentos resolutivos que aprueben dicha ampliación.

Al respecto, el OCI de la Municipalidad Provincial de Arequipa solicitó[47] información dirigida al contratista con relación a la existencia de una solicitud de ampliación de plazo durante la ejecución de la Obra conforme al Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, ante ello, mediante Carta n.° 001-2024-JS de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, Julio César Sequeiros Figueroa, representante de la empresa contratista, señaló lo siguiente:

> ***"Numeral 2.***
> *En el acta de Reinicio de Obra de fecha 11 de Junio del 2021 se ha mencionado la fecha de terminación de Obra el día 8 de agosto del 2021, lo cual no se ha mencionado la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 57-2021-MDSJT-AL, del adicional N° 01 con Deductivo vinculante n° 01 de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, REDES DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO SALINAS HUITO, EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE TARUCANI, AREQUIPA, AREQUIPA", dando un plazo adicional al contractual de 23 días calendarios.*
>
> *Por lo tanto, la fecha 8 de agosto del 2021, culminación mencionada en el Acta de Reinicio de obra más el plazo Adicional al contractual de Obra de 23 días calendario nos da la nueva fecha de culminación real de la obra 31 de agosto del 2021.*
>
> *Lo cual se detalla:*

Inicio Contractual	29 de Diciembre del 2020
Plazo De Obra	135 DÍAS CALENDARIOS
Vencimiento Programado	: 12 de Mayo del 2021
Suspensión del plazo contractual N° 1	Desde el 16 de Enero del 2021
Reinicio del plazo contractual	Desde el 1 de Marzo del 2021
Total dias suspendidos	44 dias calendario
Suspensión del plazo contractual N° 2	Desde el 28 de Abril del 2021
Reinicio del plazo contractual	Desde el 11 de Junio del 2021
Total dias suspendidos	44 dias calendario
Plazo Adicional al Contractual	23 dias calendarios
Ampliación de Plazo No 01	NINGUNO
Primer Vencimiento Programado actualizado	: 8 de Agosto del 2021
Nueva Fecha de Culminación	31 de Agosto del 2021
Fecha de término real de obra	31 de Agosto del 2021

> *(...)".*

De tal modo, el contratista confirmó que no presentó al supervisor ni a la entidad la solicitud de ampliación de plazo, por ende no cumplió con realizar el procedimiento establecido en la normativa de contratación pública aplicable, ni efectuó un análisis de la afectación a la ruta crítica de programa de obra vigente, pese a señalar que la Resolución de Alcaldía

[46] En concordancia con lo señalado en el quinto párrafo del numeral 2.1.4. de la Opinión n.° 011-2020/DTN de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE.
[47] Mediante Oficio n.° 002-2024-CG/OC0353-VR-MDSJT de 25 de abril de 2024.

n.° 57-2021-MDSJT-AL **(Apéndice n.° 15)**, que aprobó el Adicional de Obra n.° 1, le habría otorgado un plazo adicional al contractual de 23 días calendario; sin embargo, está mención del plazo adicional solo se encuentra en los considerandos de la resolución mas no en su parte resolutiva, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Comparativo de la Parte Considerativa y Resolutiva de la Resolución de Alcaldía n.° 57-2021-MDSJT-AL

Considerando:	Acto Resolutivo
(...) *Que, mediante Informe N° 080-2021-MDSJT/VGSC/JUIDR, de fecha 08 de junio del 2021, el Jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, concluye que el informe referido corresponde a una solución técnica, mejora del expediente técnico y proyecto, que es necesarios para realizar el cumplimiento de las metas del Proyecto, para lo cual se requiere contar con la aprobación por parte de la máxima autoridad de la Entidad.* *Asimismo, refiere que el proyecto corresponde un monto total contractual de S/ 2,297,651.69 (Dos millones doscientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y uno con 69/100 soles), y un monto adicional de S/ 319,158.17 (Trescientos diecinueve mil ciento cincuenta y ocho con 17/100 Soles), un monto total deductivo de S/ 319,570.67 (Trescientos diecinueve mil quinientos setenta con 67/100 Soles) y con una incidencia de -0.02% equivale a S/ -412.50 (Cuatrocientos doce con 50/100 Soles),* ***con un plazo adicional al contractual de 23 días calendarios***"(El énfasis es nuestro).	*Resolución de Alcaldía* *N° 57-2021–MDSJT-AL* *Villa Santa de Tarucani 08 de junio del 2021* SE RESUELVE: **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, REDES DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO DE SALINAS HUITO, EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE TARUCANI, AREQUIPA – AREQUIPA", de acuerdo al siguiente detalle ITEM / DESCRIPCION / PRESUPUESTOS / INCIDENCIA A / ADICIONAL N° 01 / 319,158.17 / [illegible] B / DEDUCTIVO N° 01 / [illegible] / 13.91% MONTO NETO DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO N° 01 A-B / -412.50 / -0.02% **ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolucion a la Empresa Contratista CONSORCIO PILARES y al Supervisor de Obra, para su conocimiento y fines que estime convenientes **ARTÍCULO TERCERO.- PONGASE DE CONOCIMIENTO** a la Oficina de Infraestructura Desarrollo Rural, Logistica y demas areas correspondientes para su conocimiento y cumplimiento REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 57-2021-MDSJT-AL de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15).**
Elaboración: Comisión auditora.

Al respecto, como ya se señaló en los párrafos precedentes, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece un procedimiento para la aprobación de una ampliación de plazo, la misma que debe cumplir con aspectos formales, legales y técnicos, como la anotación del cuaderno de obra, la acreditación a la afectación a la ruta crítica al programa de ejecución de obra vigente, el cumplimiento de plazos y conformidades que debía efectuar el supervisor de obra y la entidad, sin embargo, conforme a lo descrito, tales requisitos no han sido materia de observancia por parte del contratista que permitan la procedencia de dicha ampliación.

En ese entender, el contratista no presentó su solicitud de ampliación de plazo sustentando y cuantificando el plazo adicional que requería para ejecutar el Adicional de Obra n.° 1 (que acredite la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente), a pesar de contar con un plazo máximo de quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada; vale decir que, desde que tomó conocimiento de la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1, hecho que ocurrió el 11 de junio de 2021 conforme al Asiento n.° 116 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, –en el cual se señaló que dicho adicional fue aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 57-2021-MDSJT-AL y con ello el reinicio de la ejecución de la Obra–, el contratista tenía hasta el 25 de junio de 2021 para presentar su solicitud, claro está, previa acreditación de la afectación a la ruta crítica, a efectos de que el supervisor y la entidad evalúen y verifiquen que efectivamente se cumplía con todas las condiciones y requisitos para su aprobación, conforme al artículo 198 del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado, hechos que, como se ha descrito, el contratista no cumplió y, por tanto, una ampliación de plazo resultaba improcedente.

A un mayor ahondamiento, tal como lo aborda la Opinión n.° 034-2023/DTN de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE: *"La sola aprobación de prestaciones adicionales de obra* ***no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo.*** *La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del* ***cumplimiento de las condiciones y el procedimiento*** *establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como entre otras, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra"* (El énfasis y subrayado son nuestros).

En consecuencia, al no existir una solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista ni acto resolutivo que haya aprobado una ampliación de plazo, se mantiene lo establecido por las partes en el "Acta de reinicio de Obra" de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, que señaló como fecha de culminación de ejecución de la Obra el 8 de agosto del 2021.

7. Análisis de la falta de necesidad de un plazo adicional para ejecutar el Adicional de Obra n.° 1

El OSCE, a través de la Opinión n.° 006-2018/DTN de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, señala lo siguiente: *"En principio, la ejecución de una* ***prestación adicional de obra debía iniciarse al día siguiente de haberse notificado la resolución que disponía su aprobación y entregado el expediente técnico de dicho adicional;*** *no obstante, en determinados casos, la programación correspondiente podía determinar que la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades fuera iniciada en un momento posterior"* (El énfasis es nuestro).

Al respecto, el contratista tomó conocimiento de la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, el 11 de junio de 2021, conforme a lo registrado en el Asiento n.° 116 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, en el que se señaló: *"(...) Mediante Resolución de Alcaldía N° 57-2021-MDSJT-AL de fecha 08 de junio de 2021, la cual aprueba la prestación adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 de la obra (...). Se procede al reinicio de actividades previo acta de acuerdo de fecha 09 de junio con los beneficiarios (...)"*.

En ese sentido, el contratista se encontraba habilitado para ejecutar el Adicional de Obra n.° 1 desde el 12 de junio de 2021, toda vez que no registró en el cuaderno de obra, ni informó a la supervisión ni a la entidad, limitación alguna para poder iniciar la ejecución del Adicional de Obra n.° 1.

Ahora bien, a efectos de determinar si el Adicional de Obra n.° 1 requería de un plazo adicional para su ejecución, se ha realizado un análisis normativo y técnico del proceso de ejecución, conforme se desarrolla a continuación:

a. De la revisión al cuaderno de obra

De la revisión al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, se ha corroborado, conforme a las anotaciones efectuadas por el contratista y supervisor, que el contratista estuvo ejecutando las partidas incluidas en el Adicional de Obra n.° 1 desde el 11 de junio de 2021, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Anotaciones del Cuaderno de Obra de la Ejecución del Adicional de Obra n.° 1

Asiento n.°	Fecha	Responsable de la Anotación	Red	Detalle
118	11/06/2021	Contratista	Red de Desagüe	*"Se continua la ejecución de la **Partida 02.02.01.01** Excavación de zanjas en TSR P/Desagüe con DN = 4" HASTA 1.5m Calle 10,11,17 y Pasaje = 247.45m; **02.02.01.050** Refine y nivelación de zanja CALLES 3, 4, **6**, 7, 8, y **Av. Principal** = 294.01m*
120	12/06/2021	Contratista	Red de Desagüe	*"Continua la ejecución de las partidas **02.02.01.02** Excavación de zanjas en TSR, P/Desagüe DN = 4" hasta 2.10m Calle 5,6,8,10 y **Avenida Principal** = 436.86m.(...)"*
122	14/06/2021	Contratista	Red de Desagüe	*"Continua la ejecución de las partidas **02.02.01.03** Excavación de zanjas de TSR P/Desagüe DN= 6" HASTA H=2.50m **Calles Av. Principal**, (...)"*
124	15/06/2021	Contratista	Red de Desagüe	*"Continua la ejecución de las partidas **02.02.0.06** cama de relleno y apoyo en TRS P/ Desagüe (...), Calle 5,6,8,10,14 **Av. Principal** = 510.42M*
126	16/06/2021	Contratista	Red de Desagüe	*"Continua la ejecución de las **partidas 02.02.01.06** Cama y relleno en TSR P/Desagüe DN= 6" HASTA H=2.50m CALLE 12, 13, **AV. PRINCIPAL**, (...)"*
128	17/06/2021	Contratista	Red de Desagüe	*"Continua la ejecución de las **partidas 02.02.01.06** Cama y relleno en TSR P/Desagüe DN=8" hasta H=3.5M Calle 15 =31.55M. (...), **02.05.01.01** Excavación de zanjas P/Conexión domiciliario H=1.00M Calle 4, 5, 6=194.64M,(...).*
132	19/06/2021	Contratista	Red de Desagüe	*"Continua la ejecución de las **partidas 02.02.01.02** Tuberia PVC S-20 Alcantarillado, Unión Flex D=160mm = 601.02m **02.02.01.06** Calle 12, 13, **Av. Principal** =374.33m. (...)"*
134	21/06/2021	Contratista	Red de Agua	*"Continua la ejecución de la partida (...) **01.09.01.01** Excavación de zanjas P/Conexión domiciliaria H=1.00m, calle 3, 8, 10,12, 13, 14, 17 = 137m."*
136	22/06/2021	Contratista	Red de Agua y Desagüe	*"Continua la ejecución de la partida **02.05.01.01** Excavación de zanja p/conexiones domiciliarias H=1.00m, calles 7,8,10,11,12,13, 14,17 y pasaje 7= 134m, **01.09.01.02** Refine y nivelación de zanja P/Conexión domiciliarias= 392m, conexiones domiciliarias (desagüe) suministro e instalación = 7und, **01.09.02.01** Conexión domiciliaria de agua suministro e instalación de accesorios calle 3,4,5 = 28 und."*
138	23/06/2021	Contratista	Red de Agua	*"Continua la ejecución de la partida (...) **01.09.02.01** Conexión domiciliaria de aguas **suministro e instalación de accesorios = 36und**."*
140	24/06/2021	Contratista	Red de Agua	*"Continua la ejecución de la partida **01.09.02.01 Conexión domiciliaria de agua: suministro e instalación = 16und, 01.09.01.03 Cama y relleno protector c/arena gruesa de zanjas de conexiones domiciliarias = 392m.** (...)"*
142	25/06/2021	Contratista	Red de Agua	*"Continua la ejecución de la partida (...) **01.09.01.04** Relleno y compactado de zanja de **conexiones domiciliarias de agua =110m.** (...)"*
144	26/06/2021	Contratista	Red de Agua	*"**01.09.01.04** Relleno compactado de zanja de **conexión domiciliaria de agua= 164m** (...)"*
152	01//07/2021	Contratista	Red de Agua y Desagüe	*"(...) **Se solicita la autorización a la supervisión la ejecución de la prestación adicional de obra con deductivo vinculante n° 01**."*
156	03/07/2021	Contratista	Red de Agua	*"Se continua la ejecución de la partida en la red de agua potable **01.06.02**. excavación de zanja TSR P/Agua H=1.00m Ancho=0.60m **Calle 3 Y 4**=251.14m (...)"*
160	06/07/2021	Contratista	Red de Agua	*"Se continua con la ejecución de las partidas en la red de agua **01.06.04** Refine y nivelación de zanja; **01.06.05 Colocación de la cama de apoyo e=0.10m con material propio zarandeado calle 3 y 4 PTAR 01 y 02 = 479.14**(...)"*

Asiento n.°	Fecha	Responsable de la Anotación	Red	Detalle
162	07/07/2021	Contratista	*Red de Agua*	*"Continua la ejecución de las **partidas en la red de agua con la partida 01.06.06 Relleno de protección sobre tubería e=0.15m** con material propio zarandeado = 479.14m (...)"*
164	08/07/2021	Contratista	*Red de Agua*	*"Continua la ejecución de las partidas en la red de agua en la partida **01.06.08 Relleno compactado** con planchado con plancha vibratoria de zanja H=0.75m = 479.14m (...)"*
166	09/07/2021	Contratista	*Red de Agua y Desagüe*	*Se ejecuta la ejecución de las partidas en **la red de desagüe** con la ejecución de la partida 02.02.04.01 excavación manual TSR P/ Buzones 01, 22, 27 y 29 = 38.19m3, se realiza conexiones domiciliarias, **01.09.01.03 cama y relleno protector c/arena gruesa de zanjas de conexiones domiciliarias =210m.***
176	15/07/2021	Contratista	*Red de Agua*	*"Se continua con la ejecución de la partida **01.10.01.01 Prueba hidráulica de tubería PVC ¾" @ 2"= 3 521,52m** en presencia de la supervisión la cual es óptima,*
177	15/07/2021	Supervisor	*Red de Agua*	*"Se realiza la **prueba hidráulica de tubería PVC ¾" @ 2"; llegando a presiones optimas**"*
180	17/07/2021	Contratista	*Red de Desagüe*	*"(...) **02.05.01.01** Excavación de zanjas p/conexiones domiciliarias h=1.00m. **Av. principal = 98m**, (...)*
200	31/07/2021	Contratista	*Red de Desagüe*	*"(...) **02.06.01.01 Prueba hidráulica a zanja tapada = 410.58m** (...)"*
202	02//08/2021	Contratista	*Red de Agua*	*"(...) **Se ejecuta partidas nuevas 01.01.01 Tubería PVC-U UF NTP 150 4422 PN 08, DN 63mm (2") Inc/Anillo**=59.33m, (...) Es necesario indicar que **se viene ejecutando la prestación adicional de obra con deductivo vinculante N° 01, La misma que fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 57-2021- MDSJT- AL (...).**"*
204	03//08/2021	Contratista	*Red de Agua*	*"(...) **Se ejecuta partidas nuevas 01.01.01** Tubería PVC-U UF NTP 150 4422 PN 08, DN 63mm (2") Inc/ Anillo=59.33m (...)"*
205	03//08/2021	Supervisor	*Red de Agua*	*"Del asiento N° 204 del contratista se verifica las partidas que se ejecutan a diario.* *A la fecha **se vienen ejecutando partidas nuevas** que se aprobaron. (...)"*

Fuente: Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**. (El énfasis es nuestro).
Elaboración: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se observa que el contratista estaba ejecutando partidas del sistema de agua potable que correspondían a la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 (enfatizado en negrita en el cuadro), en sectores y especificaciones aprobadas en el mencionado adicional; conforme se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 6
Comparativo de Metrados Deducidos del Contrato Principal vs. Partidas Nuevas del Adicional de Obra n.° 1

Código	Descripción	Und.	Medidas contrato	Medidas deducidas		Medidas	Total
			Largo (m)	Largo(m)	%	Largo (m)	
01	RED DE AGUA **(Partidas deducidas)**						
01.07	TUBERÍA DE AGUA POTABLE						
01.07.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC, C-10, D=1 1/2", E/C	m					
	CALLE 3		136.72	136.72	100%		
01.07.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC, C-10, D=1", E/C	m					
	CALLE 4		46.25	46.25	100%		
01.07.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC, C-10, D=3/4", E/C	m					
	CALLE 4		215.70	215.70	100%		
	CALLE 6		101.27	101.27	100%		
	AVENIDA PRINCIPAL		610.50	610.50	100%		
	PTAR-01		149.00	149.00	100%		
	PTAR-02		79.00	79.00	100%		
01	RED DE AGUA **(Adicional por partidas nuevas)**						
01.01.01.01	TUBERÍA PVC -U UF NTP ISO 4422 PN 08, DN 63MM (2") INCL. ANILLO	m					**593.30**
	CALLE 3					101.14	
	CALLE 4					150.00	
	CALLE 6					50.02	
	AVENIDA PRINCIPAL					81.93	
	PTAR-01					128.28	
	PTAR-02					81.93	

Fuente: Planilla de Metrados de Deductivo y Planilla de Metrados por Adicional por Partidas Nuevas, contenidas en el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Como se observa en la cuadro anterior, se ejecutaron trabajos en la partida 01.01.01.01 "Tubería PVC-U UF NTP ISO 4422 PN 08, DN 63 mm **(2")** incl. Anillo", con intervención en las calles 3 y 4; Av. Principal, PTAR 01 y 02; ello desde el 21 de junio de 2021, y corresponde a trabajos realizados para la instalación de tuberías de 2", partida nueva que se aprobó en el Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 17)**, cabe precisar que los trabajos contemplados en el Expediente Técnico del Contrato Principal **(Apéndice n.° 5)**, en dichos sectores fueron deducidas al 100% por corresponder a tubería de diámetro inferior (3/4", 1" y 1 ½"), tal como se detalla en el Anexo n.° 2 del Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC0353-AC-MDSJT de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

Por otro lado, con relación al sistema de desagüe, se observa que el contratista estaba ejecutando también partidas que correspondían a la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, siendo estas partidas las siguientes:

Cuadro n.° 7
Detalle de Plantilla de Metrado de Adicional por Partidas Nuevas

Código	Descripción	Und.	Medida adicional Largo (m)
01	RED DE DESAGÜE		
01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.01.01	EXCAVACIÓN DE ZANJAS		
01.01.01.01	EXCAVACIÓN DE ZANJAS EN TSR P/DESAGÜE, DN=8", DE .50M HASTA H= 2.10 M.	m	
	AVENIDA PRINCIPAL		470.91
	CALLE 06		348.17
01.01.02	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJAS		
01.01.02.01	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJAS, DN 8", DE 1.50 M HASTA H=2.51 M.	m	
	AVENIDA PRINCIPAL		470.91
	CALLE 06		348.17
01.02	TUBERÍA DE DESAGÜE		
01.02.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC		
01.02.01.01	TUBERÍA PVC S-25 P/ALCANTARILLADO UNIÓN FLEX, D=200mm.	m	
	AVENIDA PRINCIPAL		470.91
	CALLE 06		348.17

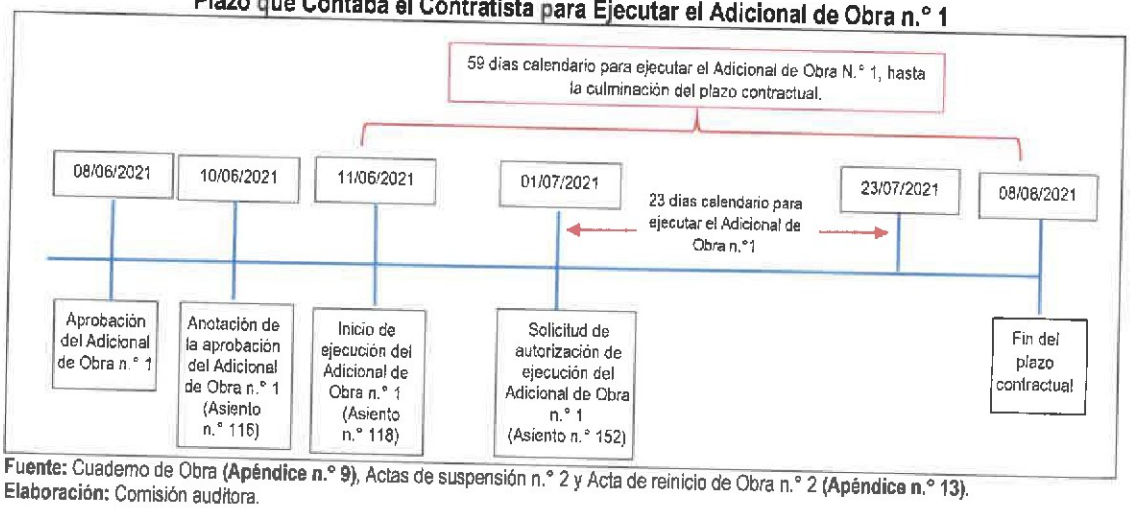
Fuente: Planilla de metrados de partidas nuevas que aprueba el expediente Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Como se aprecia las partidas nuevas que conforman la red de desagüe del Adicional de Obra n.° 1[48] **(Apéndice n.° 17)**, son: la partida 01.01.01.01 "Excavación de zanjas en TSR, P/Desagüe DN 8" de 1.5m hasta H=2.10m"; partida 01.01.02.01 "Relleno y compactación de zanjas, DN 8", de 1.50m hasta H=2.51m" y **la partida 01.02.01.01 "Tubería PVC S-25 P/Alcantarillado unión flex, D=200m**" y detallan las zonas a intervenir (calle 6 y av. Principal), partidas que estaba ejecutando el contratista desde el 11 de junio de 202, conforme registró por el residente de obra en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)** y se resume en el cuadro n.° 5, del presente documento.

Conforme a lo descrito, se evidencia que el contratista realmente inició la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 el 11 de junio de 2021 (Asiento n.° 118 del cuaderno de obra); sin embargo, recién solicitó el 1 de julio de 2021 –mediante el cuaderno de obra– autorización a la supervisión para ejecutar el Adicional de Obra n.° 1; en ese sentido, el contratista contaba con 59 días calendario para ejecutar el Adicional de Obra n.° 1, plazo contado desde el 11 de junio de 2021 al 8 de agosto de 2021, fecha en la que culminaba el plazo de ejecución contractual de la Obra; por lo tanto, el contratista no necesitaba de un plazo adicional posterior a esa fecha para ejecutar el Adicional de Obra n.° 1, conforme se resume a continuación:

[48] Contenidas en el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 17)**, los cuales se detallan en el Anexo n.° 3 del Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC0353-AC-MDSJT de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

Gráfico n.° 6
Plazo que Contaba el Contratista para Ejecutar el Adicional de Obra n.° 1



Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 9)**, Actas de suspensión n.° 2 y Acta de reinicio de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaboración: Comisión auditora.

b. <u>De la revisión a las valorizaciones de obra</u>

Al respecto, se ha evidenciado la ejecución, valorización y pago del 100% de actividades sucesoras de las partidas que conforman el Adicional de Obra n.° 1 (red de agua y desagüe, hasta el mes de <u>julio del 2021</u>; es decir, previo al término del plazo contractual (8 de agosto de 2021), conforme se detalla a continuación:

➢ **<u>Partidas que conforman la Red de Agua del Adicional de Obra n.° 1</u>**

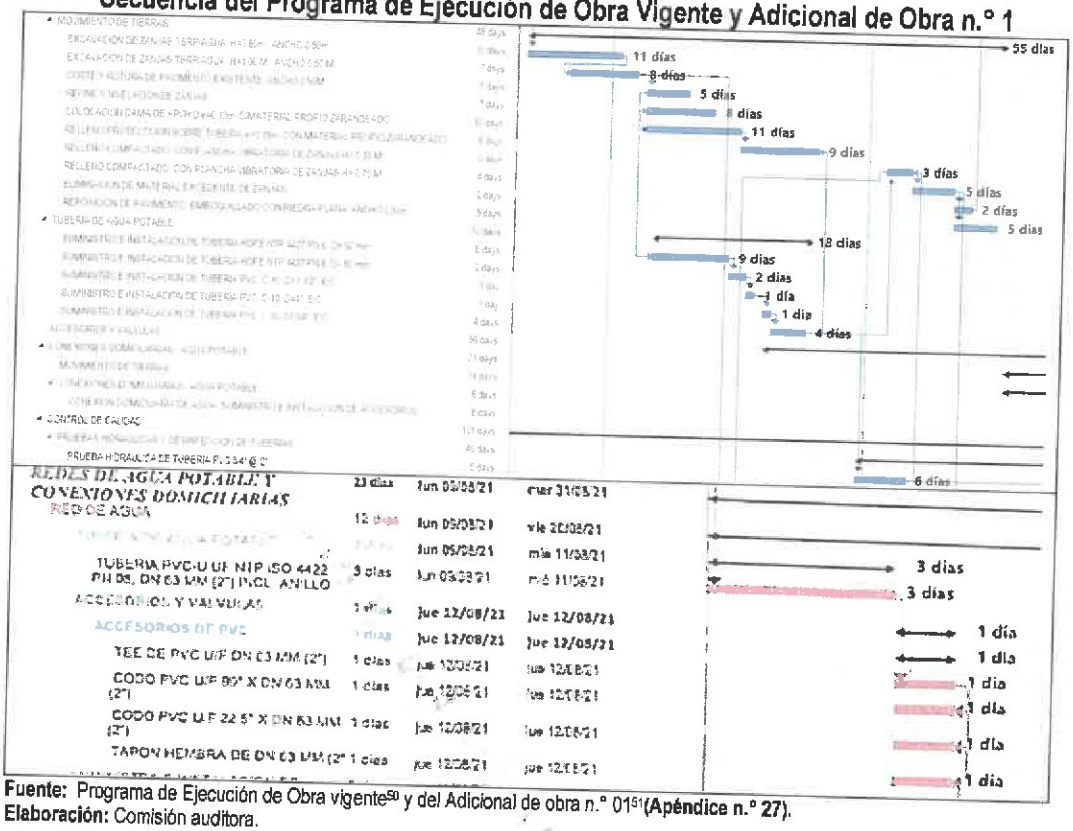
Al respecto, en el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1[49] **(Apéndice n.° 17)**, se contemplaba la ejecución de las siguientes partidas:

- Partida 01.01.01 *"Tubería PVC-U UF NTP ISO 4422 PN 08, DN 63 mm (2") incl. Anillo".*
- Partida 01.01.02 *"Accesorios de PVC.*
- Partida 01.02.01.01 *"Tee de PVC UF DN 63 MM (2")".*
- Partida 01.02.01.02 *"Codo PVC UF 90° X DN 63 MM (2")".*
- Partida 01.02.01.03 *"Codo PVC UF 22.5 X DN 63 MM (2")".*
- Partida 01.02.01.04 *"Tapón hembra de DN 63 MM (2")".*

Dichas partidas comprenden la instalación de 593,30 metros lineales de tuberías para el sistema de distribución de la red de agua y según el programa de ejecución de obra del adicional tenía una duración de cuatro (4) días calendario (con la instalación de las tuberías y los accesorios), tal como se aprecia la secuencia en el programa de ejecución de obra propuesto por el contratista; conforme se muestra a continuación:

[49] Conforme se aprecia en la "Planilla de Metrados – Adicional por Partidas Nuevas Agua", la cual se detalla en el Anexo n.° 2 Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC0353-AC-MDSJT de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

Imagen n.° 3
Secuencia del Programa de Ejecución de Obra Vigente y Adicional de Obra n.° 1



Fuente: Programa de Ejecución de Obra vigente[50] y del Adicional de obra n.° 01[51] **(Apéndice n.° 27).**
Elaboración: Comisión auditora.

De la revisión de las siete (7) valorizaciones de obra presentadas por el contratista (entre los meses de diciembre de 2020 a agosto de 2021)[52], se advierte lo siguiente:

- **Ejecución de actividades sucesoras de la partida de instalación de tubería de 2" que conforma el Adicional de Obra n.° 1**

Conforme a las valorizaciones de los meses de marzo[53], junio[54] y julio[55] de 2021, el contratista valorizó y cobró el 100% de las actividades sucesoras (posteriores) a la instalación de tubería de 2" (Partida 01.01.01 "Tubería PVC-U UF NTP ISO 4422 PN 08, DN 63 mm (2") incl. Anillo"), siendo entre otras: la ejecución de la Partida 01.06.06 "Relleno protección sobre tubería e=0.15m. con material propio zarandeado", Partida 01.06.08 "Relleno compactado con plancha vibratoria de zanjas H= 0,75 m" y Partida 01.06.09 "Eliminación de material excedente de zanjas", las cuales no podían realizarse sin que previamente se efectuara la instalación de la tubería.

Así también, se valorizó y cobró el 100% de los metrados que debía ejecutarse en la Partida 01.09 "Conexiones domiciliarias de agua potable"; es de señalar, que dicha

[50] Vigente desde el mes de Junio a Agosto 2021 y se encuentra adjunto en la valorización n.° 07 **(Apéndice n.° 27).**
[51] Adjunto en la valorización n.° 07 **(Apéndice n.° 27).**
[52] Valorización n.° 01 correspondiente al mes de diciembre 2020 **(Apéndice n.° 19);** Valorización n.° 02 correspondiente al mes de enero 2021 **(Apéndice n.° 22);** Valorización n.° 03 correspondiente al mes de marzo 2021 **(Apéndice n.° 23);** Valorización n.° 04 correspondiente al mes de abril 2021 **(Apéndice n.° 24);** Valorización n.° 05 correspondiente al mes de junio 2021 **(Apéndice n.° 25);** Valorización n.° 06 correspondiente al mes de julio 2021 **(Apéndice n.° 26)** y Valorización n.° 07 correspondiente al mes de agosto 2021 **(Apéndice n.° 27).**
[53] Valorización n.° 03 que cuenta con conformidad efectuada por Víctor German Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, mediante Informe n.° 085-2021-MDSJT/VGSC/JUIDR de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 23).**
[54] Valorización n.° 05 que cuenta con conformidad efectuada por Víctor German Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, mediante Informe n.° 152-2021-MDSJT/VGSC/JUIDR de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**
[55] Valorización n.° 06 que cuenta con conformidad efectuada por Víctor German Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, mediante Informe n.° 0153-2021-MDSJT/VGSC/JUIDR de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 26).**

partida incluía la subpartida 01.09.02.01 "Conexión domiciliaria de agua: suministro e instalación de accesorios"; actividad que comprende movimientos de tierra y conexiones domiciliarias desde la tubería principal a la caja de concreto y la instalación de los accesorios correspondientes, las cuales no podían efectuarse sin antes concluir con la instalación de la tubería principal de las redes de distribución de agua potable (Partida 01.01.01 "Tubería PVC-U UF NTP ISO 4422 PN 08, DN 63 mm (2") incl. Anillo"), que conformaba la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 17)**.

Asimismo, el contratista ejecutó actividades sucesoras, relacionadas a la Partida 01.10 "Control de calidad" que comprende la ejecución de la subpartida 01.10.01.01 "Prueba hidráulica de tubería PVC 3/4" @ 2" y subpartida 01.10.01.02 "Desinfección de tubería y puesta en operación", las cuales se valorizaron y pagaron al contratista al 100%, hasta julio 2021.

La ejecución de las "Pruebas hidráulicas", conforme lo señala las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 5)**, tenían por finalidad garantizar el buen funcionamiento de las redes (tuberías y accesorios), mediante la inyección de agua a las tuberías a una determinada presión por un tiempo determinado y durante el cual se verificaba la pérdida de presión y agua; el cual se efectúa en dos momentos, el primero a zanja abierta y un segundo momento al terminar las labores de relleno; es decir, que se tiene que efectuar una vez concluida con la instalación de las tuberías y accesorios.

Lo descrito se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Ejecución de Actividades Sucesoras de la Partida 01.01.01 "Tubería PVC-U UF NTP ISO 4422 PN 08, DN 63 MM (2") Incl. Anillo"

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Und	Contrato Metrado	Deductivo	Total a Ejecutar	Valorización			Acumulado a Julio		Actividades Dependientes
				Metrado	Metrado	n.° 3 marzo Metrado	n.° 5 junio Metrado	n.° 6 julio Metrado	Metrado	%	
01	RED DE AGUA										
01.06	Movimiento de tierras										
01.06.02	Excavación de zanjas TSRP/AGUA, h=1.00 m., ancho 0,60 m.	m	2,434.27	1,955.13	**479.14**	-	-	479.14	479.14	**100**	Predecesora
01.06.04	Refine y nivelación de zanjas	m	6,789.38	1,955.13	**4,834.25**	4,355.11	-	479.14	4,834.25	**100**	Predecesora
01.06.05	Colocación cama de apoyo e=0.10m. c/material propio zarandeado	m	6,789.38	1,955.13	**4,834.25**	4,355.11		479.14	4,834.25	**100**	Predecesora
01.06.08	Relleno compactado con plancha vibratoria de zanjas h= 0,75 m	m	2,434.27	1,955.13	**479.14**	-	-	479.14	479.14	**100**	Sucesora
01.06.09	Eliminación de material excedente de zanjas	m	4,355.11	-	**4,355.11**	4,355.11	-	-	4,355.11	**100**	Sucesora
01.09	Conexiones domiciliarias - agua potable										
01.09.01	Movimiento de tierras										
01.09.01.01	Excavación de zanjas p/conexiones domiciliarias, h=1.00 m.	m	1,088.00	25.00	**1,063.00**	-	392.00	671.00	1,063.00	**100**	Sucesora
01.09.01.02	Refine y nivelación de zanjas p/ conexiones domiciliarias.	m	1,088.00	25.00	**1,063.00**	-	392.00	671.00	1,063.00	**100**	Sucesora
01.09.01.03	Cama y relleno protector c/ arena gruesa de zanjas de conexiones domiciliarias.	m	1,088.00	25.00	**1,063.00**	-	392.00	671.00	1,063.00	**100**	Sucesora

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Und	Contrato Metrado	Deductivo	Total a Ejecutar	Valorización			Acumulado a Julio		Actividades Dependientes
				Metrado	Metrado	n.° 3 marzo Metrado	n.° 5 junio Metrado	n.° 6 julio Metrado	Metrado	%	
01.09.01.04	Relleno compactado de zanjas de conexiones domiciliarias de agua	m	1,088.00	25.00	**1,063.00**	-	392.00	671.00	1,063.00	**100**	Sucesora
01.09.01.05	Eliminación de material excedente de conexiones domiciliarias	m	1,088.00	25.00	**1,063.00**	-	392.00	671.00	1,063.00	**100**	Sucesora
01.09.02	Conexiones domiciliarias - agua potable										
01.09.02.01	Conexión domiciliaria de agua: suministro e instalación de accesorios	und	141.00	14.00	**127.00**	-	85.00	42.00	127.00	**100**	Sucesora
01.10	Control de calidad										
01.10.01	Pruebas hidráulicas y desinfección de tuberías										
01.10.01.01	Prueba hidráulica de tubería PVC 3/4" @ 2"	M	7,876.63	-	**7,876.63**	4355.11	-	3,521.52	7,876.63	**100**	Sucesora
01.10.01.02	Desinfección de tubería y puesta en operación	m	7,876.63	-	**7,876.63**	-	-	7,876.63	7,876.63	**100**	Sucesora

Fuente: Valorizaciones n.os 03, 05 y 06 **(Apéndices n.os 23, 25 y 26)**.
Elaboración: Comisión auditora.

En resumen, la instalación de la tubería de 2" (Partida 01.01.01 "Tubería PVC-U UF NTP ISO 4422 PN 08, DN 63 mm (2") incl. Anillo"), se ejecutó hasta el mes de julio de 2021, toda vez que a dicho mes ya se había ejecutado al 100% las actividades sucesoras de: relleno, conexiones domiciliarias y pruebas hidráulicas; las cuales no podían ejecutarse sin que previamente se haya efectuado la instalación de las tuberías de la Red de Agua; por lo tanto, se demuestra que el contratista no requería de un plazo adicional para la ejecución de las partidas relacionadas a la Red de Agua que conforma el Adicional de Obra n.° 1.

➢ **Partidas que conforman la Red de Desagüe del Adicional de Obra n.° 1**

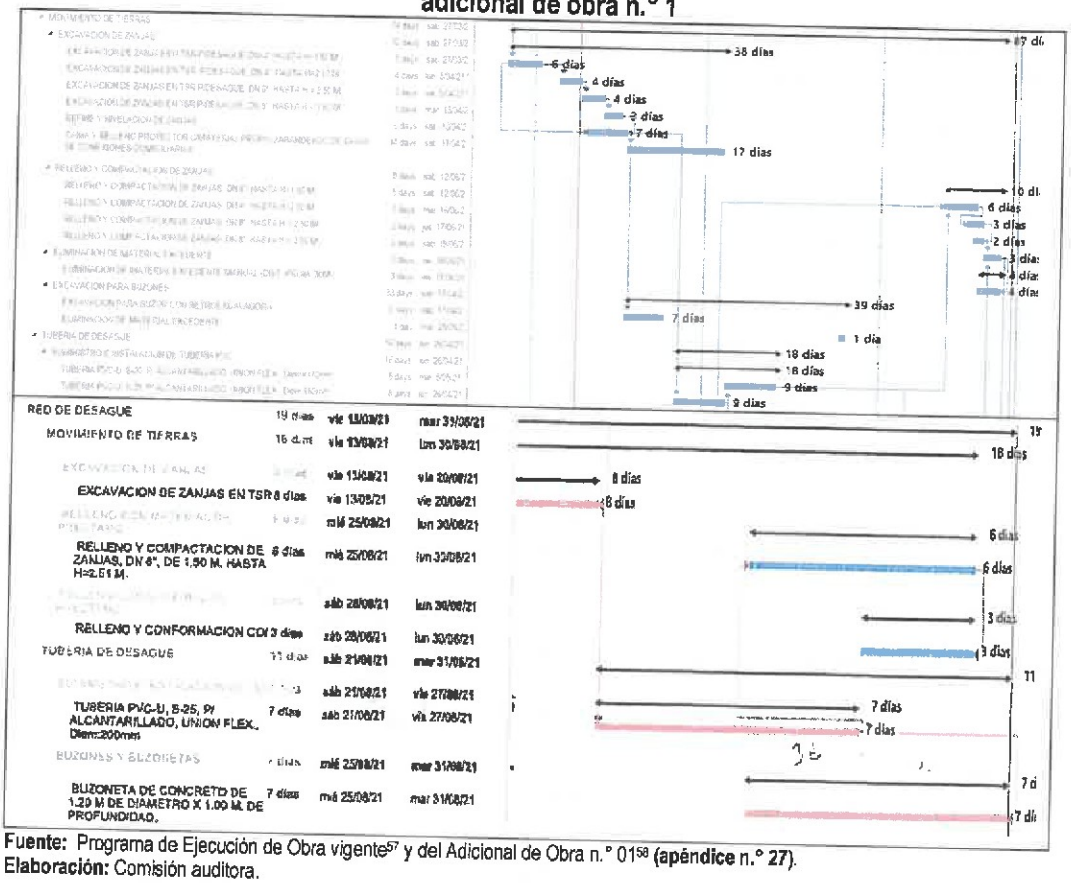
Al respecto en el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1[56] **(Apéndice n.° 17)**, se contemplaba la ejecución de las siguientes partidas:

- Partida 02.01.01.01 *"Excavación de zanjas en TSR P/Desagüe, DN 8" de 1.50 hasta 2.51m"*.
- Partida 02.02.02.01 "Relleno y compactado de zanjas, DN 8" De 1.50 hasta 2.51m".
- Partida 02.02.02.01 "Relleno y conformación con material de préstamo".
- Partida 02.03.01.01 "Tubería PVC-U, S-20 P/Alcantarillado, unión flex, Diam 200mm".

Dichas partidas comprenden la instalación de 950,82 metros lineales de tuberías para el sistema de distribución de la Red de Desagüe y seis (6) buzones de concreto de 1.20m. con 1.00m. de profundidad, según el programa de ejecución de obra del adicional tenía una duración de 19 días calendario (con la instalación de las tuberías), tal como se aprecia a continuación:

[56] Conforme se aprecia en la "Planilla de Metrados Red de Desagüe (Partidas Nuevas)", la cual se detalla en el Anexo n.° 3 del Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC0353-AC-MDSJT de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

Imagen n.° 4
Secuencia del programa de ejecución de obra vigente de las partidas sucesoras del adicional de obra n.° 1



Fuente: Programa de Ejecución de Obra vigente[57] y del Adicional de Obra n.° 01[58] **(apéndice n.° 27).**
Elaboración: Comisión auditora.

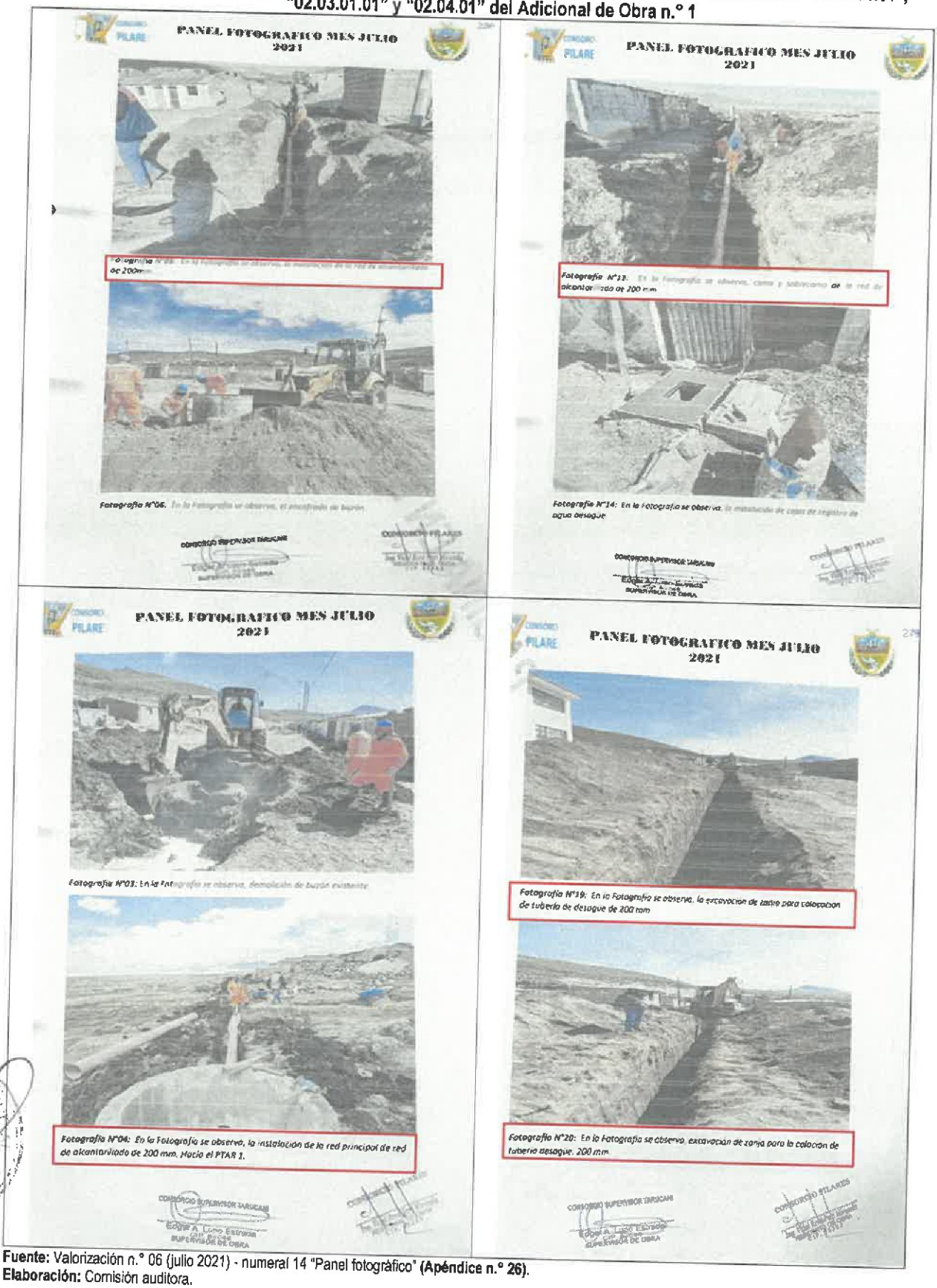
De la revisión a las siete (7) valorizaciones de obra presentadas por el contratista (entre los meses de diciembre de 2020 a agosto de 2021)[59], se advierte lo siguiente:

- **Instalación de la Red de Desagüe que conforma el Adicional de Obra n.° 1 en el mes de julio de 2021**

De la revisión a la Valorización n.° 06 correspondiente al mes de julio 2021 **(Apéndice n.° 26)**, se observa –en el panel fotográfico– imágenes que acreditan la instalación de las tuberías de la red de desagüe del Adicional de Obra n.° 1, siendo que el contratista detalla que estaba ejecutando las partidas: "02.02.01.01 Excavación de zanjas en TSR P/Desagüe, DN=8", hasta H=2.51 m."; "02.03.01.01 Tubería PVC-U, S-20, P/Alcantarillado, unión flex., Diam=200mm" y "02.04.01 Buzón de concreto de 1.20 m. de diámetro X 1.00 m. de profundidad" conforme se muestra en las imágenes:

[57] Vigente desde el mes de Junio a Agosto 2021 y se encuentra adjunto en la valorización n.° 07 **(Apéndice n.° 27)**.
[58] Adjunto en la valorización n.° 07 **(Apéndice n.° 27)**.
[59] Valorización n.° 01 correspondiente al mes de diciembre 2020 **(Apéndice n.° 19)**; Valorización n.° 02 correspondiente al mes de enero 2021 **(Apéndice n.° 22)**; Valorización n.° 03 correspondiente al mes de marzo 2021 **(Apéndice n.° 23)**; Valorización n.° 04 correspondiente al mes de abril 2021 **(Apéndice n.° 24)**; Valorización n.° 05 correspondiente al mes de junio 2021 **(Apéndice n.° 25)**; Valorización n.° 06 correspondiente al mes de julio 2021 **(Apéndice n.° 26)** y Valorización n.° 07 correspondiente al mes de agosto 2021 **(Apéndice n.° 27)**.

Imagen n.° 5
Panel Fotográfico de la Valorización n.° 06 (julio 2021) que Refleja la Ejecución de las Partidas "02.02.01.01"; "02.03.01.01" y "02.04.01" del Adicional de Obra n.° 1



Fuente: Valorización n.° 06 (julio 2021) - numeral 14 "Panel fotográfico" **(Apéndice n.° 26)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Lo que evidencia que, en el mes de julio de 2021, se estaba ejecutando actividades (excavación de zanja, instalación de tuberías y buzones de concreto) que comprendían las partidas nuevas de la Red de Desagüe del Adicional de Obra n.° 1.

- **Ejecución de actividades sucesoras de la instalación de la Red de Desagüe que conforma el Adicional de Obra n.° 1**

De la revisión a las valorizaciones de obra n.os 05 y 06 **(Apéndices nos 25 y 26)**, correspondientes a los meses de junio y julio de 2021, respectivamente; se advierte que, las partidas sucesoras a la instalación de la Red de Desagüe[60], fueron valorizadas y cobradas al 100% hasta el mes de julio de 2021, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Valorizaciones n.os 05 y 06 de la Red de Desagüe

Ítem	Descripción	Und	Contrato metrado	Deductivo	Total ejecutar	Valorización		Acumulado a julio		Actividades
				Metrado	Metrado	N.° 5 junio metrado	N.° 6 julio metrado	Metrado	%	Dependientes
02	Red de desagüe									
02.03	Tubería de desagüe									
02.03.01	Suministro e instalación de tubería PVC									
02.03.01.01	Tubería PVC, S-20, P/ alcantarillado, unión Flex., d=110mm.	m	1,939.04	1,230.64	**708.40**	354.20	354.20	708.40	**100**	Predecesora
02.03.01.02	Tubería PVC, S-20, p/ alcantarillado, unión Flex., d=160mm".	m	801.02	-	**801.02**	801.02	-	801.02	**100**	Predecesora
02.05	Conexiones domiciliarias - desagüe									
02.05.01	Movimiento de tierras									
02.05.01.01	Excavación de zanjas p/ conexiones domiciliarias, h=1.00 m.	m	1,296.64	8.00	**1,288.64**	328.64	960.00	1,288.64	**100**	Sucesora
02.05.01.02	Refine y nivelación de zanjas p/ conexiones domiciliarias.	m	1,296.64	8.00	**1,288.64**	328.64	960.00	1,288.64	**100**	Sucesora
02.05.01.03	Cama y relleno protector c/ material propio zarandeado de zanjas de conexiones domiciliarias.	m	1,296.64	8.00	**1,288.64**	328.64	960.00	1,288.64	**100**	Sucesora
02.05.01.04	Relleno compactado de zanjas de conexiones domiciliarias de agua	m	1,296.64	8.00	**1,288.64**	328.64	960.00	1,288.64	**100**	Sucesora
02.05.01.05	Eliminación de material excedente de conexiones domiciliarias	m	1,296.64	8.00	**1,288.64**	328.64	960.00	1,288.64	**100**	Sucesora
02.05.02	Conexiones domiciliarias - desagüe									
02.05.02.01	Conexiones domiciliarias (desagüe): suministro e instalación	und	143.00	2.00	**141.00**	58.00	83.00	141.00	**100**	Sucesora
02.06	Control de calidad									
02.06.01	Pruebas hidráulicas									
02.06.01.01	Prueba hidráulica a zanja tapada	m	2,740.08	-	**2,740.08**	1,969.50	770.58	2,740.08	**100**	Sucesora

Fuente: Valorización n.° 05 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 25)** y valorización n.° 06 de julio 2021 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaboración: Comisión auditoría.

[60] Conformadas por el componente de conexiones domiciliarias de desagüe, que comprenden las partidas de excavación de zanjas, instalación de tuberías y relleno.

Del cuadro se observa las actividades sucesoras a la instalación de las tuberías de desagüe de 200mm, como es la Partida 02.05 "Conexiones domiciliarias" que comprende la subpartida 02.05.01 "Movimiento de tierras" (excavación de zanjas, refine y nivelación de zanjas, cama y relleno protector con material propio zarandeado de zanjas, relleno y eliminación de material excedente) y la subpartida 02.05.02 "Conexiones domiciliarias (desagüe): suministro e instalación", partida que comprende la instalación de conexiones domiciliarias a la Red Principal de Alcantarillado (desagüe), como la instalación de una caja de registro, por lo tanto, dichas partidas solo podían ser cumplidas una vez instalada la red principal de desagüe.

De igual manera, la subpartida 02.06.01.01 "Pruebas hidráulicas a zanja tapada", fueron valorizados en el mes de junio y julio de 2021 - valorización n.os 05 y 06- **(Apéndices n.os 25 y 26)**, respectivamente; esta prueba de calidad permite detectar las fugas en las uniones o en el cuerpo de los tubos y se efectúa llenando de agua las tuberías entre tramos de buzón, una vez tapada las zanjas, lo que evidencia que las tuberías de desagüe de diam=200mm fueron instaladas con anterioridad.

Es de señalar que, en la subsanación de observaciones de la recepción de obra y el expediente de liquidación de Obra **(Apéndice n.° 28)**, adjuntaron "Certificados de pruebas hidráulicas para tubería de alcantarillado" correspondiente al mes julio de 2021, en las cuales se aprecia que se realizaron las pruebas hidráulicas en los tramos que comprendían la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, tal como se resume a continuación:

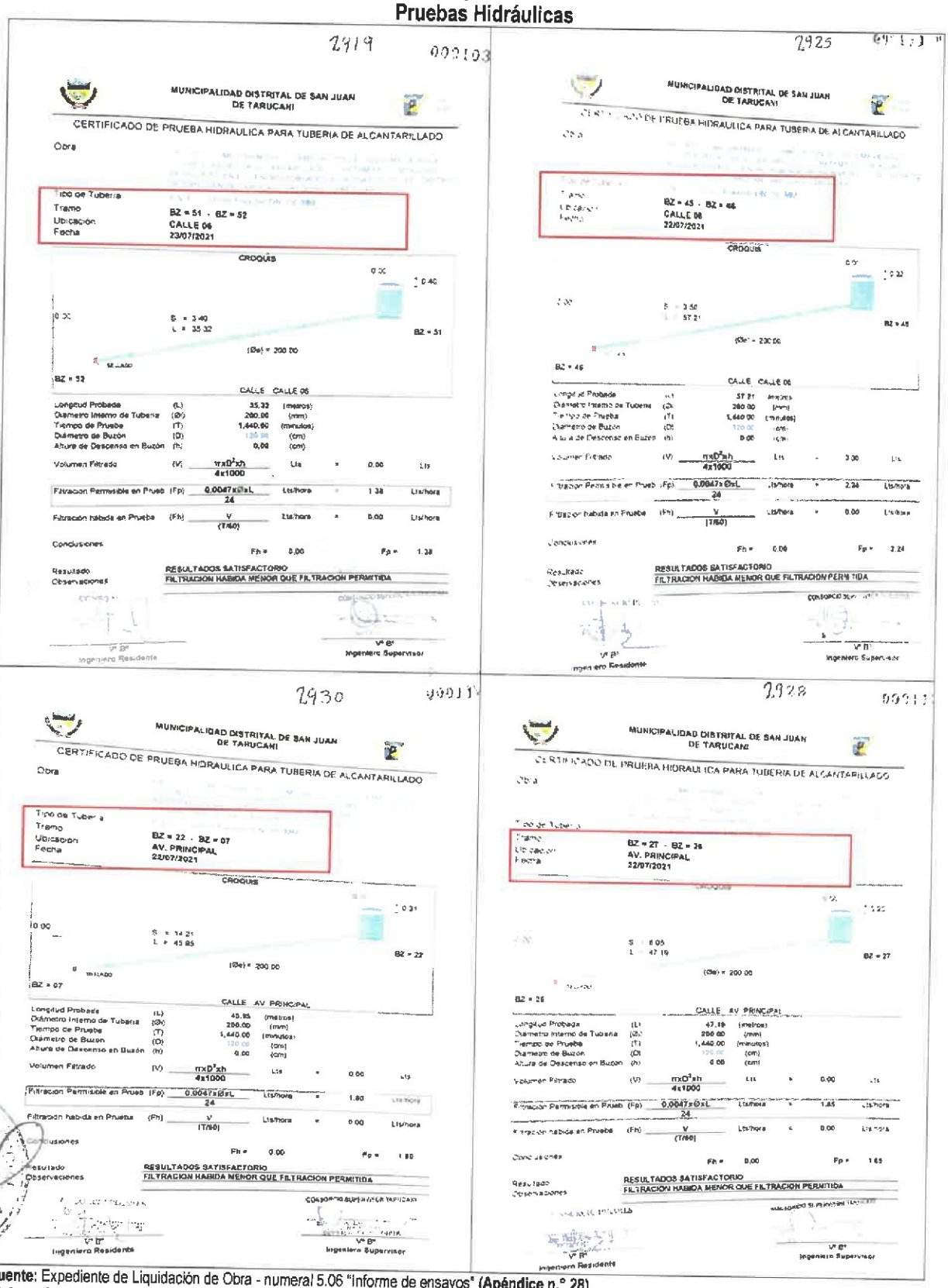
Cuadro n.° 10
Prueba hidráulica de alcantarillado

N.°	Fecha	Ubicación	Tramo (buzón)		Longitud (ml)	Tubería (diam)	Resultado
1	25/07/2021	Av. Principal	Bz-04	Bz-05	52.64	200	Satisfactorio
2	22/07/2021	Calle 06	Bz-05	Bz-48	38.24	200	Satisfactorio
3	22/07/2021	Av. Principal	Bz-06	Bz-07	43.10	200	Satisfactorio
4	22/07/2021	Av. Principal	Bz-22	Bz-07	45.95	200	Satisfactorio
5	22/07/2021	Av. Principal	Bz-26	Bz-28	34.91	200	Satisfactorio
6	22/07/2021	Av. Principal	Bz-27	Bz-26	47.19	200	Satisfactorio
7	22/07/2021	Av. Principal	Bz-29	Bz-27	38.20	200	Satisfactorio
8	20/07/2021	Av. Principal	Bz-30	Bz-29	40.03	200	Satisfactorio
9	22/07/2021	Calle 06	Bz-45	Bz-46	57.21	200	Satisfactorio
10	22/07/2021	Calle 06	Bz-46	Bz-47	55.16	200	Satisfactorio
11	26/07/2021	Calle 06	Bz-47	Bz-48	34.92	200	Satisfactorio
12	20/07/2021	Calle 06	Bz-48	Bz-49	45.79	200	Satisfactorio
13	20/07/2021	Calle 06	Bz-49	Bz-50	52.38	200	Satisfactorio
14	21/07/2021	Calle 06	Bz-50	Bz-51	52.20	200	Satisfactorio
15	23/07/2021	Calle 06	Bz-51	Bz-52	35.32	200	Satisfactorio

Fuente: Expediente de liquidación de Obra - Certificado de prueba hidráulica para tubería de alcantarillado (**Apéndice n.° 28**).
Elaboración: Comisión auditora.

Como se observa del cuadro precedente, dichas pruebas se efectuaron en los tramos de la Av. Principal y Calle 6; y corresponden a las características de la tubería de 200 mm del Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 17)**; por lo tanto, se contaba con la instalación de las tuberías de la red de Desagüe en ese sector, además de la ejecución de los buzones, caso contrario no hubiera sido factible la ejecución de la prueba hidráulica, certificados que se muestran a continuación:

Imagen n.° 6
Pruebas Hidráulicas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE TARUCANI

CERTIFICADO DE PRUEBA HIDRAULICA PARA TUBERIA DE ALCANTARILLADO

Obra

Tipo de Tubería
Tramo: BZ = 51 - BZ = 52
Ubicación: CALLE 06
Fecha: 23/07/2021

CROQUIS

S = 3.40
L = 35.32
(Øe) = 200.00
BZ = 51
BZ = 52
CALLE CALLE 06

Longitud Probada	(L)	35.32	(metros)	
Diámetro Interno de Tubería	(Ø)	200.00	(mm)	
Tiempo de Prueba	(T)	1,440.00	(minutos)	
Diámetro de Buzón	(D)	120.00	(cm)	
Altura de Descenso en Buzón	(h)	0.00	(cm)	
Volumen Filtrado	(V)	$\frac{\pi x D^2 x h}{4x1000}$	Lts	= 0.00 Lts
Filtración Permisible en Prueb	(Fp)	$\frac{0.0047 x Ø x L}{24}$	Lts/hora	= 1.38 Lts/hora
Filtración habida en Prueba	(Fh)	$\frac{V}{(T/60)}$	Lts/hora	= 0.00 Lts/hora

Conclusiones
Fh = 0.00 Fp = 1.38

Resultado: RESULTADOS SATISFACTORIO
Observaciones: FILTRACION HABIDA MENOR QUE FILTRACION PERMITIDA

V° B° Ingeniero Residente — V° B° Ingeniero Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE TARUCANI

CERTIFICADO DE PRUEBA HIDRAULICA PARA TUBERIA DE ALCANTARILLADO

Obra

Tramo: BZ = 45 - BZ = 46
Ubicación: CALLE 06
Fecha: 22/07/2021

CROQUIS

S = 3.50
L = 37.21
(Øe) = 200.00
BZ = 45
BZ = 46
CALLE CALLE 06

Longitud Probada	(L)	37.21	(metros)	
Diámetro Interno de Tubería	(Ø)	200.00	(mm)	
Tiempo de Prueba	(T)	1,440.00	(minutos)	
Diámetro de Buzón	(D)	120.00	(cm)	
Altura de Descenso en Buzón	(h)	0.00	(cm)	
Volumen Filtrado	(V)	$\frac{\pi x D^2 x h}{4x1000}$	Lts	= 0.00 Lts
Filtración Permisible en Prueb	(Fp)	$\frac{0.0047 x Ø x L}{24}$	Lts/hora	= 2.24 Lts/hora
Filtración habida en Prueba	(Fh)	$\frac{V}{(T/60)}$	Lts/hora	= 0.00 Lts/hora

Conclusiones
Fh = 0.00 Fp = 2.24

Resultado: RESULTADOS SATISFACTORIO
Observaciones: FILTRACION HABIDA MENOR QUE FILTRACION PERMITIDA

V° B° Ingeniero Residente — V° B° Ingeniero Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE TARUCANI

CERTIFICADO DE PRUEBA HIDRAULICA PARA TUBERIA DE ALCANTARILLADO

Obra

Tipo de Tubería
Tramo: BZ = 22 - BZ = 07
Ubicación: AV. PRINCIPAL
Fecha: 22/07/2021

CROQUIS

S = 14.21
L = 45.85
(Øe) = 200.00
BZ = 22
BZ = 07
CALLE AV. PRINCIPAL

Longitud Probada	(L)	45.85	(metros)	
Diámetro Interno de Tubería	(Ø)	200.00	(mm)	
Tiempo de Prueba	(T)	1,440.00	(minutos)	
Diámetro de Buzón	(D)	120.00	(cm)	
Altura de Descenso en Buzón	(h)	0.00	(cm)	
Volumen Filtrado	(V)	$\frac{\pi x D^2 x h}{4x1000}$	Lts	= 0.00 Lts
Filtración Permisible en Prueb	(Fp)	$\frac{0.0047 x Ø x L}{24}$	Lts/hora	= 1.80 Lts/hora
Filtración habida en Prueba	(Fh)	$\frac{V}{(T/60)}$	Lts/hora	= 0.00 Lts/hora

Conclusiones
Fh = 0.00 Fp = 1.80

Resultado: RESULTADOS SATISFACTORIO
Observaciones: FILTRACION HABIDA MENOR QUE FILTRACION PERMITIDA

V° B° Ingeniero Residente — V° B° Ingeniero Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE TARUCANI

CERTIFICADO DE PRUEBA HIDRAULICA PARA TUBERIA DE ALCANTARILLADO

Obra

Tramo: BZ = 27 - BZ = 26
Ubicación: AV. PRINCIPAL
Fecha: 22/07/2021

S = 8.05
L = 47.19
(Øe) = 200.00
BZ = 27
BZ = 26
CALLE AV. PRINCIPAL

Longitud Probada	(L)	47.19	(metros)	
Diámetro Interno de Tubería	(Ø)	200.00	(mm)	
Tiempo de Prueba	(T)	1,440.00	(minutos)	
Diámetro de Buzón	(D)	120.00	(cm)	
Altura de Descenso en Buzón	(h)	0.00	(cm)	
Volumen Filtrado	(V)	$\frac{\pi x D^2 x h}{4x1000}$	Lts	= 0.00 Lts
Filtración Permisible en Prueb	(Fp)	$\frac{0.0047 x Ø x L}{24}$	Lts/hora	= 1.85 Lts/hora
Filtración habida en Prueba	(Fh)	$\frac{V}{(T/60)}$	Lts/hora	= 0.00 Lts/hora

Conclusiones
Fh = 0.00 Fp = 1.85

Resultado: RESULTADOS SATISFACTORIO
Observaciones: FILTRACION HABIDA MENOR QUE FILTRACION PERMITIDA

V° B° Ingeniero Residente — V° B° Ingeniero Supervisor

Fuente: Expediente de Liquidación de Obra - numeral 5.06 "Informe de ensayos" **(Apéndice n.° 28)**.
Elaboración: Comisión auditora.

En resumen, la instalación de las tuberías de la Red de Desagüe del Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 17)**, se culminó su ejecución en el mes de julio de 2021, conforme se muestra en el panel fotográfico adjunto a la Valorización n.° 06 **(Apéndice n.° 26)**, correspondiente al mes de julio de 2021; además que, a dicha fecha ya se había ejecutado al 100% las partidas de conexiones domiciliarias y pruebas hidráulicas; las cuales son partidas sucesoras que no pueden ejecutarse sin que previamente se haya efectuado la instalación de las tubería de la Red de Desagüe; por lo tanto, el contratista no requería de un plazo adicional para la ejecución de las partidas relacionadas a la Red de Desagüe que conforma el Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 17)**.

De lo expuesto, queda evidenciado que el contratista ya había ejecutado las partidas de la Red de Agua y Desagüe al mes de julio de 2021, conforme se advierte del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, panel fotográfico y Valorizaciones n.os 03, 05 y 06 **(Apéndices n.os 23, 25 y 26)**, en las que se demuestra la ejecución del 100% de partidas sucesoras, las cuales, de acuerdo al proceso constructivo, concordante con el programa de ejecución de obra vigente, era imposible su ejecución sin antes cumplir con la instalación de las tuberías; en ese sentido el contratista no requería de un plazo adicional para la ejecución del Adicional de Obra n.° 1.

Por lo tanto, las partidas que conforman el Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 17)**, no se ejecutaron en el mes de agosto de 2021, conforme lo señala el contratista en la Carta n.° 001-2024-JS de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 21)** y en la Valorización n.° 07 correspondiente al mes de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 27)**; en ese sentido, los veintitrés (23) días calendario adicionales que el contratista demoró para culminar la Obra[61] (contados desde el 9 al 31 de agosto), no fueron utilizados para la ejecución de Adicional de Obra n.° 1.

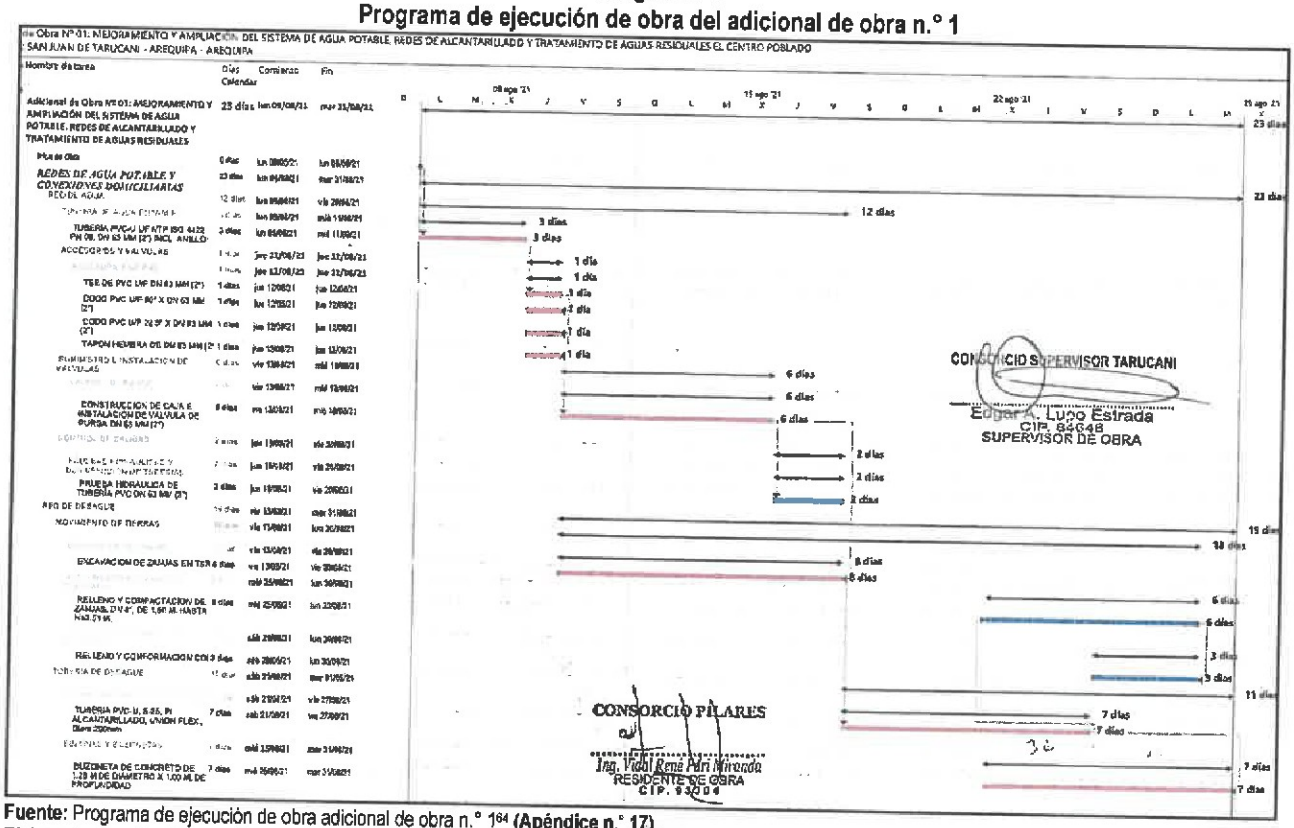
8. **Análisis de la no afectación a la ruta crítica del programa de obra vigente**

En ese entender, la normativa establece que la ejecución de un adicional de obra con partidas nuevas puede ser causal de ampliación de plazo **siempre que dichas ejecuciones modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**[62].

Por su parte, el Adicional de Obra n.° 1 contemplaba un programa de ejecución de obra de (23) días **(Apéndice n.° 17)**, para la ejecución de las nuevas partidas, el cual no se encontraba vinculado al programa de ejecución de obra vigente[63] **(Apéndice n.° 27)**, tal como se aprecia en la imagen:

[61] Conforme al "Acta de Suspensión n.° 02 del Plazo de Ejecución de Obra" el plazo vencía el 8 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.
[62] Conforme al artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
[63] Vigente desde el mes de Junio a Agosto 2021 y se encuentra adjunto en la valorización n.° 07 **(Apéndice n.° 27)**.

Imagen n.° 7
Programa de ejecución de obra del adicional de obra n.° 1



Fuente: Programa de ejecución de obra adicional de obra n.° 1[64] **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

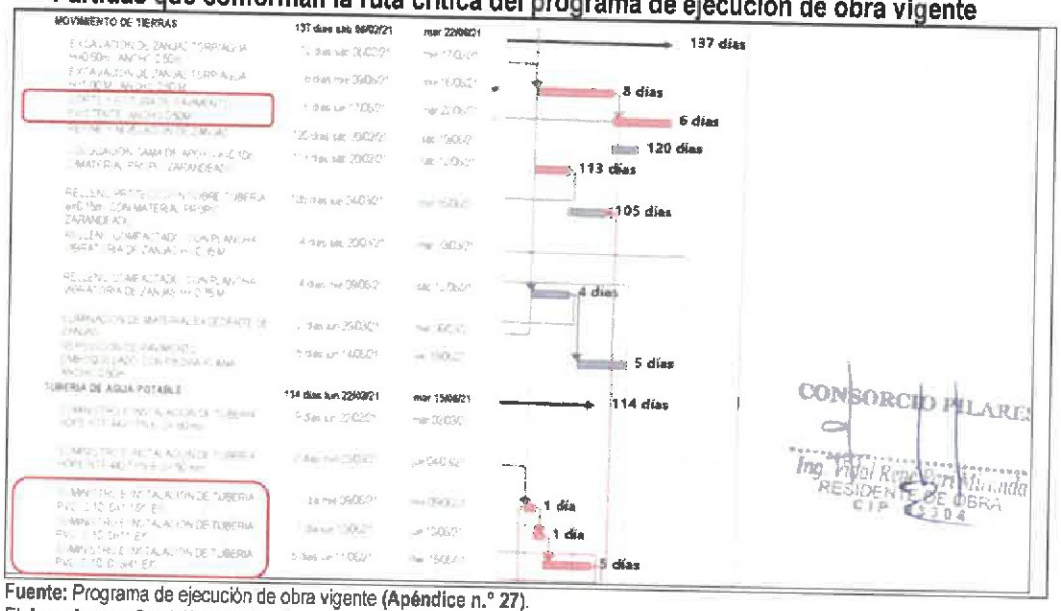
Es de precisar que, el programa de ejecución de obra del Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 27)**, contempla su propia ruta crítica independiente al programa de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 27)**, como si fuera una obra diferente, siendo que las partidas que conforman el Adicional de Obra n.° 1 son dependientes al contar con actividades predecesoras y sucesoras, por lo tanto, deben obligatoriamente vincularse con las partidas del programa de ejecución de obra vigente, al tratarse de una sola obra.

Por lo que, al efectuarse el programa de ejecución de obra del Adicional de Obra n.° 1, de forma independiente (sin insertarse al programa de ejecución de obra vigente), no se refleja la afectación a la ruta crítica y con ello sustentar una solicitud de ampliación de plazo.

Para evidenciar lo señalado, se muestra un fragmento del Programa de Ejecución de Obra vigente donde no se observan la inclusión de las partidas que conforman el Adicional de Obra n.° 1; además, permite identificar las partidas que conforman la ruta crítica del sistema de la Red de Agua, conforme se muestra a continuación:

[64] También se encuentra adjunto en al Valorización n.° 07 **(Apéndice n.° 27)**.

Imagen n.° 8
Partidas que conforman la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente



Fuente: Programa de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la imagen anterior se puede apreciar que solo cuatro (4) partidas del programa de ejecución de obra vigente corresponden a **la ruta crítica**, siendo estas:

- *Partida 01.06.03 "Corte y rotura de pavimento existente, ancho 0.50m"*
- *Partida 01.07.03 "Suministro e instalación de tubería PVC, C-10, D=1 1/2", E/C"*
- *Partida 01.07.04 "Suministro e instalación de tubería PVC, C-10, D=1", E/C"*
- *Partida 01.07.05 "Suministro e instalación de tubería PVC, C-10, D=3/4", E/C"*

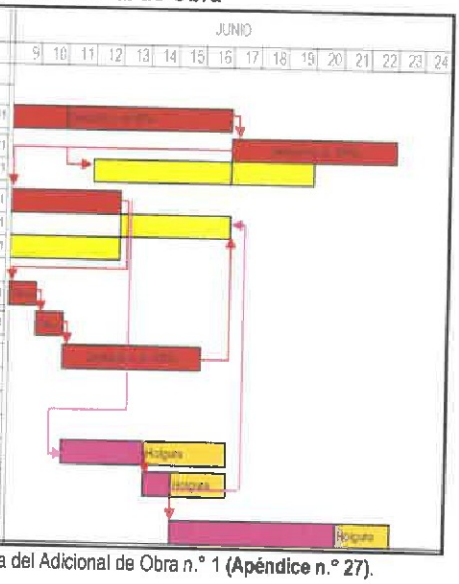
Al respecto, de la revisión al expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 17)**, dichas partidas pertenecen a las partidas del deductivo vinculante y fueron deducidas al 100%; sin embargo, permanecieron como actividades de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 27)**, toda vez que no se actualizó (retiró) de dicho programa, a pesar que ya no iban a ejecutarse.

A efectos de establecer la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 27)**, los integrantes especialistas de la comisión auditora[65], insertaron a dicho programa las partidas del Adicional de Obra n.° 1, correspondientes a la Red de Agua, respetando por cada partida el plazo programado y el proceso constructivo detallados en el programa de obra del adicional, tal como se muestra a continuación:

[65] Desarrollado en el Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC0353-AC-MDSJT de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

Imagen n.° 9
Programa de Ejecución de Obra Vigente vs Adicional de Obra

Item	Descripción	Duración de d.s.	Comienzo	Fin
	Programa de Ejecucion de Obra Vigente			
01.00.00	Red de Agua			
01.06.00	Movimiento de tierras			
01.06.02	Excavación de zanjas TSRP/Agua H=1.00 m ancho 0.60 m	8	9/06/2021	16/06/2021
01.06.03	Corte y rotura de pavimento existente ancho 0.50m	6	17/06/2021	22/06/2021
01.06.04	Refine y nivelacion de zanjas	8	20/06/2021	29/06/2021
01.06.05	Colocación cama de apoyo e=0.10m C/material propio zarandeado	12	20/02/2021	12/06/2021
01.06.06	Relleno proteccion sobre tuberia e=0.15m Con material propio zarandeado	9	4/03/2021	16/06/2021
01.06.08	Relleno compactado con plancha vibratoria de zanjas h= 0.75 m	4	9/06/2021	12/06/2021
01.07.00	Tubería de agua potable			
01.07.03	Suministro e instalación de tuberia PVC, C-10 d=1 1/2" e/c	1	9/06/2021	9/06/2021
01.07.04	Suministro e instalacion de tuberia PVC C-10 d=1" e/c	1	10/06/2021	10/06/2021
01.07.05	Suministro e instalacion de tuberia PVC C-10, d=3/4" e/c	5	11/06/2021	15/06/2021
	Programa de Ejecución de Obra de Adicional de Obra n.°1			
01.00.00	Red de Agua			
01.01.01	Tubería de agua potable			
01.01.01	Tubería PVC-U UF NTP ISO 4422 PN 08, DN 63 mm (2") incl. anillo	3	11/06/2021	13/06/2021
01.01.02	Accesorios de PVC	1	14/06/2021	14/06/2021
01.03.01	Válvula de purga			
01.03.01.01	Construccion de caja e instalación de valvula de purga DN 63 mm (2")	6	15/06/2021	20/06/2021



Fuente: Programa de Ejecución de Obra vigente y Programa de ejecución de obra del Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme al proceso constructivo, concordante con el programa de ejecución de obra **(Apéndice n.° 27)**, formulado por el contratista, para poder iniciar con la instalación de la tubería de la Red Agua, se tenía que ejecutar previamente la Partida 01.06.02 "Excavación de zanjas TSRP/agua, H=1.00 m., ancho 0,60 m", la cual, conforme a dicho programa, tenía que ejecutarse en ocho (8) días calendario y culminaba su ejecución el 16 de junio de 2021, paralelamente se tenía programado la ejecución de la Partida 01.06.05 "Colocación cama de apoyo e=0.10m. c/material propio zarandeado", la cual debía culminar el 12 de junio de 2021; dichas partidas se encontraban en ruta crítica en el cronograma vigente, pero fueron deducidas con el Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 17)**; adicionalmente el programa contemplaba la ejecución paralela de la Partida 01.07.05 "Suministro e instalación de tubería PVC, C-10, D=3/4", E/C", la cual también fue deducida al 100%[66]; en consecuencia, se debió insertar la ejecución de la Partida de 01.01.01 "Tubería PVC-U UF NTP ISO 4422 PN 08, DN 63 mm (2") Incl anillo" correspondiente al Adicional de Obra n.° 1, toda vez que dicha partida es una actividad sucesora del programa de ejecución de obra (planteado por el contratista), concordante con el proceso constructivo; al ser la partida sucesora de las partidas antes descritas[67], conforme se evidencia en la imagen anterior.

Cabe señalar que la Partida 01.01.01[68] tenía un plazo de ejecución de 3 días calendario, la cual conforme registró el contratista en el cuaderno de obra, como inicio de la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, el 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, fecha en la que se **reinició** la ejecución de las actividades, luego de levantarse las causales de la suspensión de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 13)**, y, presentaba una holgura de 3 días hasta el 16 de junio de 2021, fecha en la que vencía la ejecución de la partida 01.06.06 Relleno protección sobre tubería e=0.15m, partida sucesora a la instalación de tubería[69].

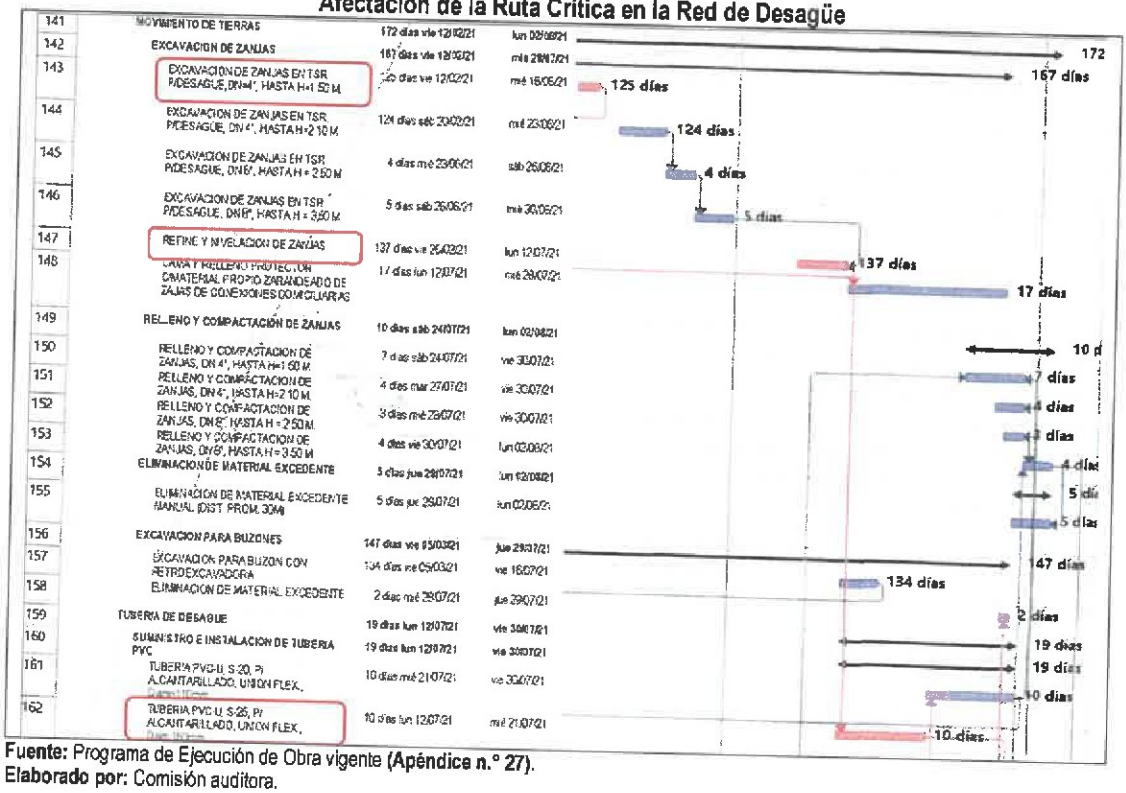
Siguiendo el proceso constructivo y conforme a lo planteado por el contratista[70], se tenía que ejecutar la Partida 01.01.02 "Accesorios de PVC" y la Partida 01.03.01.01 "Construcción de caja e instalación de válvula de purga DN 63 mm (2")", las cuales, conforme se observan en la imagen anterior, contaban con holgura para su ejecución; puesto que el contratista solo iba a ejecutar el

[66] Conforme a la Resolución de Alcaldía n.° 57-2021-MDSJT-AL de 8 de junio de 2021 que aprueba el expediente técnico del adicional de obra con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 15)**.
[67] Partida 01.06.02 "Excavación de zanjas TSRP/agua, H=1.00 m., ancho 0,60 m" y la Partida 01.06.05 "Colocación cama de apoyo e=0.10m. c/material propio zarandeado".
[68] "Tubería PVC-U UF NTP ISO 4422 PN 08, DN 63 mm (2") Incl anillo".
[69] Partida 01.01.01 "Tubería PVC-U UF NTP ISO 4422 PN 08, DN 63 mm (2") Incl anillo", correspondiente al Adicional de Obra n.° 1, única partida de instalación de tubería de red de agua que tenía que ejecutar el contratista.
[70] En el Programa de Ejecución de Obra vigente **(Apéndice n.° 27)**.

20% de la Partida 01.06.02 "Excavación de zanjas TSRP/Agua, H=1.00m, ancho 0.50m" y no iba a ejecutar la Partida 01.06.03 "Corte y rotura de pavimento existente, ancho 0.50m", al deducirse al 100%; por lo que, el contratista contaba con plazo para ejecutar los componentes de la Red de Agua del Adicional de obra n.° 1; en consecuencia, la ejecución de la nuevas partidas **no afectaron la ruta crítica** de dicho programa.

De igual manera, de la revisión al programa de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 27)**, del sistema de la red de desagüe, se observa que, hay tres (3) partidas que conforman **la ruta crítica**, tal como se detalla a continuación:

Imagen n.° 10
Afectación de la Ruta Crítica en la Red de Desagüe



Fuente: Programa de Ejecución de Obra vigente **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

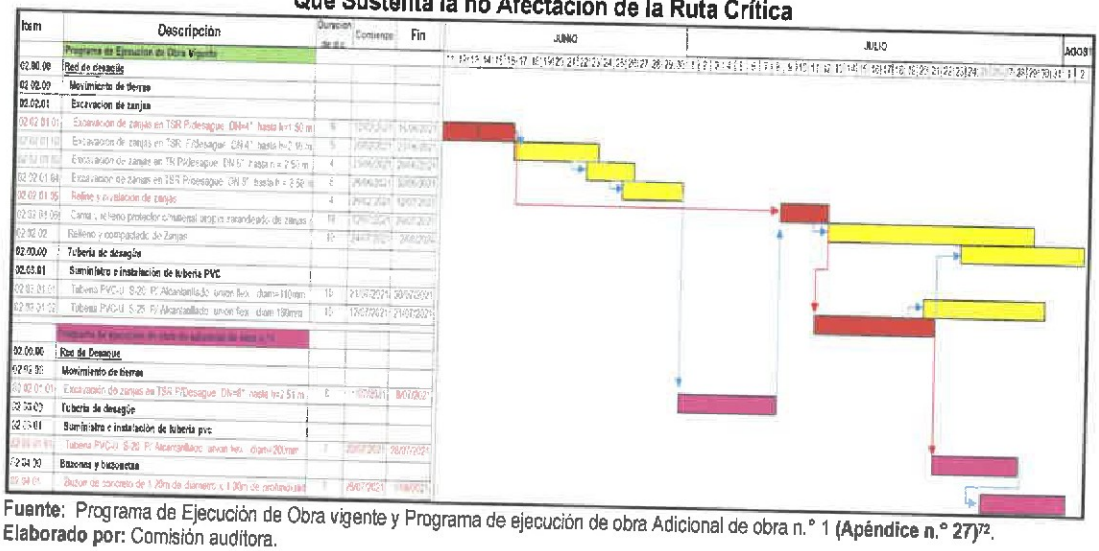
Dichas partidas que integran la ruta crítica, son:

- Partida 02.02.01.01 *"Excavación de zanjas en TSR P/desagüe, DN=4", hasta H=1.50 m".*
- Partida 02.02.01.05 *"Refine y nivelación de zanjas".*
- Partida 02.03.01.02 *"Tubería PVC-U, S-25, p/ alcantarillado, unión flex., Diam: 160mm".*

Con la finalidad de demostrar que no se afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 27)**, los integrantes especialistas de la comisión auditora, insertaron a dicho programa las partidas del Adicional de Obra n.° 1[71] **(Apéndice n.° 17)**, correspondientes a la Red de Desagüe, respetando por cada partida el plazo programado y el proceso constructivo detallados en el programa de obra del adicional, tal como se muestra a continuación:

[71] Aspectos desarrollados en el Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC0353-AC-MDSJT de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

Imagen n.° 11
Programa de Ejecución de Obra Vigente vs el Adicional de Obra Que Sustenta la no Afectación de la Ruta Crítica



Fuente: Programa de Ejecución de Obra vigente y Programa de ejecución de obra Adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 27)**[72].
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme al proceso constructivo, concordante con el programa de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 27)**, formulado por el contratista, para poder iniciar con la instalación de la tubería de la Red de Desagüe, se tenía que ejecutar previamente las partidas de excavación de zanjas[73] correspondientes al contrato principal, que estaban programadas a ejecutarse hasta el 30 de junio de 2021, concluido dicho plazo correspondía insertar en el programa de ejecución de obra vigente, la Partida de 02.02.01.01 "Excavación de zanjas en TSR P/Desagüe, DN=8", hasta H=2.51 m", correspondiente al Adicional de Obra n.° 1, que tenía un plazo de ejecución de 8 días calendario, es decir, debió ejecutarse entre 1 al 8 de julio de 2021[74], conforme se observa de la imagen anterior.

Siguiendo el proceso constructivo y, conforme a lo planteado por el contratista[75], se tenía programado la ejecución de dos partidas sucesoras a la excavación de zanja, siendo estas: refine y nivelación de las zanjas; y cama y relleno, programadas del 8 al 12 de julio de 2021 y continuar con la ejecución de la instalación de las tuberías, programadas entre el 12 al 21de julio de 2021, partidas del contrato principal; por lo tanto, correspondía insertar en el programa de ejecución de obra vigente la Partida 02.03.01.01 "Tubería Pvc-U, S-20, P/Alcantarillado, unión flex., Diam=200mm", correspondiente al Adicional de Obra n.° 1, que tenía un plazo de ejecución de 7 días, esto sería del 22 al 28 de julio; finalmente, se tenía que ejecutar la Partida 02.04.01 "Buzón de concreto de 1.20 m de diámetro x 1.00 m de profundidad", correspondiente al Adicional de Obra n.° 1, con un plazo de ejecución de 7 días, es decir desde el 26 de julio al 1 de agosto de 2021.

En ese sentido, como se observa en el cuadro anterior, la ejecución de las partidas de la Red de Desagüe que conforman el Adicional de Obra n.° 1 no afectaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

[72] Adjuntos ambos en la Valorización n.° 07 correspondiente al mes de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 27)**.
[73] Conformada por las siguientes partidas:
- 02.02.01.01 Excavación de zanjas en TSR P/Desagüe, DN=4", Hasta H=1.50 m.
- 02.02.01.02 Excavación de zanjas en TSR P/Desagüe, DN 4", Hasta H=2.10 m.
- 02.02.01.03 Excavación de zanjas en TSR P/Desagüe, DN 6", Hasta H = 2.50 m.
- 02.02.01.04 Excavación de zanjas en TSR P/Desagüe, DN 8", Hasta H = 3.50 m.

[74] Lo que guarda relación con lo registrado por el contratista en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)** y la valorización n.° 06 del mes de julio 2021 (panel fotográfico y pruebas hidráulicas) **(Apéndice n.° 26)**, desarrollado en el numeral 5.2.6. del Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC0353-AC-MDSJT de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.
[75] En el Programa de Ejecución de Obra vigente **(Apéndice n.° 27)**.

Por lo tanto, se advierte que, al 8 de agosto de 2021, fecha en la que se cumplía el plazo contractual para la ejecución de la Obra, el contratista no requería de un plazo adicional para la ejecución del Adicional de Obra n.° 1; puesto que, según la vinculación del proceso constructivo, las partidas que comprendían el Adicional de Obra n.° 1 no afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, e incluso ya se encontraban ejecutadas a dicha fecha.

9. Del retraso injustificado en la ejecución de la Obra

Conforme a lo descrito, el 8 de agosto de 2021[76] vencía el plazo para la culminación de la Obra; sin embargo, a pesar de no contar con acto resolutivo que apruebe una ampliación de plazo, el contratista continuó con la ejecución de trabajos hasta el 31 de agosto del 2021, es decir por veintitrés (23) días calendario adicionales, según lo señalado en los asientos n.os 252 y 253 de 31 de agosto de 2021 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Registro en Cuaderno de Obra de Residente y Supervisor de Obra

N.° de asiento	Fecha	Responsable de la Anotación	Detalle de anotación
252	31/08/2021	Contratista	*"Se solicita a la Supervisión la conformación de la comisión de recepción de obra, considerando que la obra se ha culminado y se cumplido las metas programadas".*
253	31/08/2021	Supervisor de obra	*"(...) Del asiento N° 252 del contratista; el residente indica que la obra se ha culminado y se han cumplido las metas programas; se verificado en situ el cumplimiento de los planos, especificaciones técnicas y calidad encontrándose conforme a la Resolución de Alcaldía N° 57-2021-MDSJT de fecha 08-06-2021; por lo que esta supervisión emitirá el certificado de conformidad técnica, el cual será emitida a la entidad para la respectiva conformación del comité de recepción (...)".*

Fuente: Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Sobre el particular, el numeral 5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "***El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.*** *Adicionalmente, se considera justificado el retraso (...), cuando el Contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. (...)*"[77], con lo que se advierte que el retraso queda justificado siempre que la entidad apruebe una ampliación de plazo o hubiese calificado el retraso como justificado, no resultando posible que la entidad se pronuncie de oficio respecto del retraso del contratista.[78]

En adición a ello, la Opinión n.° 012-2021/DTN de 2 de febrero de 2021, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, indicó: *"(...) la forma idónea de justificar el retraso es mediante la solicitud de ampliación de plazo presentada en la oportunidad señalada en la normativa (...)"*, solicitud de ampliación de plazo que en el presente caso no realizó el contratista, según lo expuesto en los numerales anteriores.

Con relación a la solicitud de calificación de retraso como justificado, se precisa que, tras revisar los documentos administrativos, valorizaciones y liquidación de la obra, no se encontró documento alguno mediante el cual el contratista haya justificado el retraso de veintitrés (23) días calendario en la ejecución de la obra, en consecuencia, no acreditó de modo objetivo, que el mayor tiempo transcurrido no le resultaba imputable.

[76] Conforme al "Acta de Suspensión N° 02 del Plazo de Ejecución de Obra" de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.
[77] El énfasis es nuestro.
[78] La Opinión n.° 034-2023/DTN de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señaló lo siguiente: *"el pronunciamiento de la Entidad respecto del retraso del contratista en la ejecución de sus prestaciones a efectos de que pueda evaluarlo y determinar si es justificado o no, obedece a la presentación de una solicitud de ampliación de plazo o de información que este (el contratista) le alcance a la Entidad a fin de sustentar objetivamente que el mayor tiempo no le es imputable. De esta manera, según lo previsto en el citado dispositivo, no resulta posible que la Entidad se pronuncie de oficio respecto del retraso del contratista respecto de si este es o no justificado".* (El subrayado es nuestro)

Al respecto, de acuerdo con lo descrito en los numerales precedentes en correlato con lo señalado en el Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC0353-AC-MDSJT de 28 de octubre de 2024, **(Apéndice n.° 14)**, se efectuó un análisis técnico en el que se denotó que, para la ejecución del Adicional de la Obra n.° 1, no se requirió de un mayor plazo al contractual, muy por lo contrario, durante los veintitrés (23) días posteriores al cumplimiento del plazo contractual, el contratista estaba efectuando partidas contractuales, que no tenían ningún vínculo con la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, conforme se desarrolla a continuación:

a. **Del retraso en la ejecución de las partidas del contrato principal**

De la revisión al cuaderno de obra se identificó el registro de ocurrencias en la ejecución de la Obra efectuados por el residente y el supervisor, suscitados de forma posterior a la fecha de culminación de la Obra, vale decir, posteriores al 8 de agosto de 2021, las cuales se relacionan a la ejecución del componente de plantas de tratamiento de aguas residuales, PTAR n.os 1 y 2, según se detalla:

Cuadro n.° 12
Registro de asientos en el cuaderno de obra posteriores a la fecha de culminación de la obra

N.° de asiento	Fecha	Responsable de la anotación	Resumen relevante del registro de ocurrencia en obra, relacionado al retraso de la obra
214	09//08/2021	Contratista	*"**Continua la ejecución** de las partidas en la culminación de sensibilización y capacitación, en actividades programadas, continua trabajos en el cerco perimétrico en la **PTAR 1 y 2**, **05.07.02.04** Puerta C/Malla de alambre de 2"X2" #10 de 1.80 X 2.05 M (doble hoja) = 2 unid, **05.07.03.01** Tarrajeo en muros exteriores 17.75 M2 (...)"*
216	10/08/2021	Contratista	*"Continua la ejecución de la partida en sensibilización y capacitación (...)"*
219	11/08/2021	Supervisor	*"Se le indica al residente de obra **acelerar los trabajos en las PTAR 1 y 2**; para que esté en funcionamiento a la recepción de obra."*
220	12//08/2021	Contratista	*"(...), se ejecuta y/o culmina la **partida 04.07.01.01** prueba hidráulica en reservorio (...)"*
222	13/08/2021	Contratista	*"(...), **continua con la ejecución de las partidas...06.02.03.03** operación y mantenimiento del sistema de agua y módulos = 1 und, **06.02.03.04** cloración y desinfección = 1 und (...)*
224	14//08/2021	Contratista	*"(...), **se continua la ejecución** de partidas en el **PTAR 01 y 02** con normalidad (...)"*
226	16//08/2021	Contratista	*"(...) **ejecución** de partidas en el **PTAR 01 y 02**, en el cerco perímetro, instalación de malla galvanizada, tarrajeo en muros (...)*
227	16//08/2021	Supervisor	*"(...) del asiento n° 226 del contratista, sobre la malla en el cerco perimétrico en las **PTAR 1 y 2**, verificar los planos y las normas vigentes para no tener inconvenientes y la estabilidad en el PTAR 1..."*
228	17/08/2021	Contratista	*"(...) **continua la ejecución** de las partidas en el **PTAR 1 y 2** en el cerco perimétrico con trabajos de enmallado, tarrajeo e instalación de tuberías y accesorios (...)*
229	17/08/2021	Supervisor	*"se le indica al residente de obra **acelerar los trabajos en el PTAR 1**"*
230	18/08/2021	Contratista	*"(...) **continua la ejecución** de las partidas en el **PTAR 01 y 02** en el cerco perimétrico con trabajos de enmallado, tarrajeo e instalación de tuberías, (...)*
232	19/08/2021	Contratista	*"(...) ejecución de trabajos en el **PTAR 01 y 02** en el cerco perimétrico con trabajos de enmallado, tarrajeo en muros e instalación de tuberías y accesorios; (...)*
234	20//08/2021	Contratista	*"(...) continua la ejecución de trabajos en el **PTAR 01 y 02** en el cerco perimétrico con trabajos de enmallado tarrajeo en muros Int. y Ex.t instalación de tuberías y accesorios según planos (...)"*
236	21/08/2021	Contratista	*"(...) continua la ejecución de trabajos en el **PTAR 01 y 02** en el cerco perimétrico con la instalación de enmallado tarrajeo en muros interiores y exteriores de obra, (...)"*

N.° de asiento	Fecha	Responsable de la anotación	Resumen relevante del registro de ocurrencia en obra, relacionado al retraso de la obra
238	23/08/2021	Contratista	*"(...) se continua con los trabajos en el **PTAR 01 y 02** con la instalación de geomembranas de e= 1.5mm = 85.42 m2, instalación de tuberias según planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, (...)"*
240	24/08/2021	Contratista	*"(...) se continua con la instalación de geomembrana en el **PTAR 02**, sellando los empalmes y encuentros mediante termofusión según especificaciones técnicas (...)"*
241	24//08/2021	Supervisor	*"(...) del asiento n° 240 del contratista, se verifico las partidas ejecutadas, sobre la instalación de geomembranas en el **PTAR 2** se le recomienda realizar según las especificaciones técnicas y corregir el nivel de fondo que indico al topógrafo..."*
242	25/08/2021	Contratista	*"(...) continua la instalación de geomembrana en el **PTAR 01** según plano y especificaciones técnicas del expediente técnico; (...)"*
244	26/08/2021	Contratista	*"(...) continua con la instalación de geomembrana e=1.5mm =85.42 m2 y con la autorización de la supervisión se procede sembrio de la vegetación en el humedal de la **PTAR 01 y 02** (...)"*
246	27/08/2021	Contratista	*"(...) continua la ejecución de las partidas en la **PTAR 02** en el humedal artificial con la instalación de geomembrana y sembrío de vegetación en el humedal, ejecución de la instalación del equipo de cloración **05.05.05.06** equipo de cloración con tranque de polietileno de 600 lts, incluye accesorios = 01 unid, **05.05.04.07** equipo de cloración con tanque de polietileno de 1100 lts, incluye accesorios=01 unid. en el **PTAR 01 y 02** (...)*
247	27//08/2021	Supervisor	*"(...) del asiento n° 246 del contratista, se le indica al residente de obra que **en humedal artificial que el sembrio de vegetación debe ser según planos** en cuanto a las distancia y el equipo de cloración debe tener instalación de agua para su funcionamiento y debe ser asegurado."*
248	28/08/2021	Contratista	*"(...), se ejecuta las partidas en el **PTAR 01** en el humedal con la instalación de geomembrana de 1.5mm y sembrío de vegetación en el humedal la cual se encuentra en la etapa final para la culminación según especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, (...)*
250	30/08/2021	Contratista	*"**continua con la culminación de las partidas** ejecutadas, las mismas que **se culminan con el sembrío de la vegetación en el humedal** (...)."*

Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 9)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se observa que el contratista registró en el cuaderno de obra la ejecución de trabajos en partidas relacionadas con el componente de la planta de tratamiento de aguas residuales, capacitación y sensibilización, siendo estas:

- Partida 04.07.01.01 *"Prueba hidráulica reservorio"*.
- Partida 05.05.04.06 *"Equipo de cloración con tanque de polietileno de 600 Lts, incluye accesorios"*.
- Partida 05.05.04.07 *"Equipo de cloración con tanque de polietileno de 1100 Lts, incluye accesorios"*.
- Partida 05.06.04 *"Suministro y colocación de geomembrana texturizada de e=1.5mm"*.
- Partida 05.06.06 *"Sembrío de vegetación en humedal"*.
- Partida 05.07.02.01 *"Malla galvanizada N° 12 cocada 2" (h=1.60m)"*.
- Partida 05.07.02.02 *"Poste P/Cerco perimétrico de tubería de F°G° Ø 2" (Prom)"*.
- Partido 05.07.02.04 "Puerta C/Malla de alambre de 2" x 2"#10 de 1.80m x 2.05m (doble hoja)
- Partida 05.07.03.01 "Tarrajeo muros interiores y exteriores".
- Partida 06.00.00 "*Capacitación y sensibilización(continuidad)*".

Dichas partidas corresponden al contrato vigente y no están relacionadas directa o indirectamente con la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, por lo que no existe justificación para que el contratista no las haya ejecutado en su oportunidad, es decir en los meses de junio y julio de 2021, conforme al cronograma de ejecución de Obra vigente **(Apéndice n.° 27)**; por lo que, su ejecución en el mes de agosto de 2021, conforme se aprecia en el cuaderno de obra, evidencia el retraso que presentaba el contratista en la culminación de la Obra; lo señalado se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Partidas Ejecutadas Concluido el Plazo Contractual

Ítem	Descripción	Fecha Programada (*)		Presupuesto		Valorización		Acumulado		Comentarios
		Inicio	Fin	Und	Metrado	Julio	Agosto	Total	%	
4.00.00	**Reservorio de sistema de cloración**									
04.07.01.01	Prueba hidráulica reservorio	09/06/2021	09/06/2021	M³	10.00	-	10.00	10.00	100%	Ejecutada conforme el asiento n.° 220 del cuaderno de obra de 12 de agosto de 2021.
5.00.00	**Planta de Tratamiento de Aguas Residuales**									
5.05.00	**Cámara de Contacto**									
05.05.04	Accesorios y equipamiento									
05.05.04.06	Equipo de cloración con tanque de polietileno de 600 lts, incluye accesorios	09/06/2021	09/06/2021	und	1.00	-	1.00	1.00	100%	Ejecutada, conforme al asiento n.° 246 del cuaderno de obra de 27 de agosto de 2021.
05.05.04.07	Equipo de cloración con tanque de polietileno de 1100 lts, incluye accesorios	10/06/2021	10/06/2021	und	1.00	-	1.00	1.00	100%	Ejecutada conforme al asiento n.° 246 del cuaderno de obra de 27 de agosto de 2021.
5.06.00	**Humedal Artificial**									
05.06.04	Suministro y colocación de geomembrana texturizada de 1.5m	09/06/2021	09/06/2021	m²	683.36	-	683.36	683.36	100%	Ejecutada conforme a los asientos n.os 238; 240; 241; 242; 244; 246 y 248 del cuaderno de obra, registrados entre el 23 al 28 de agosto de 2021.
05.06.06	Sembrio de vegetación en humedal	09/06/2021	10/06/2021	m²	478.68	-	478.68	478.68	100%	Ejecutada conforme a los asientos n.os 246; 247; 248 y 250 del cuaderno de obra, registrados entre el 23 al 30 de agosto de 2021.
5.07.00	**Cerco Perimétrico**									
05.07.02	Elementos metálicos									
05.07.02.01	Malla galvanizada n° 12 cocada 2" (h=1.60m)	09/06/2021	14/06/2021	m	244.96	-	244.96	244.96	100%	Ejecutada conforme a los asientos n.os 226; 227; 228: 230; 232;234 y 236 del cuaderno de obra, registrados entre el 16 al 21 de agosto de 2021.
05.07.02.02	Poste p/cerco perimétrico de tubería de f°g° ø 2" (prom)	09/06/2021	11/06/2021	und	64.00	64.00	-	64.00	100%	Partida valorizada en Julio de 2021, pero conforme a los asientos n.os 226; 227; 228; 230; 232; 234 y 236, registrados entre el 16 al 21 de agosto de 2021; fue ejecutada recién en agosto 2021, conjuntamente con la malla galvanizada.
05.07.02.04	Puerta c/malla de alambre de 2"x2"#10 de 1.80mx2.05m. (doble hoja)	14/06/2021	15/06/2021	und	2.00	-	2.00	2.00	100%	Ejecutada conforme al asiento n.° 214 del cuaderno de obra de 9 de agosto de 2021.
05.07.03	**Revoques**									
05.07.03.01	Tarrajeo en sobrecimiento	09/06/2021	12/06/2021	m2	142.20	-	142.20	142.20	100%	Ejecutada conforme a los asientos n.os 228; 230; 232; 234 y 236, cuaderno de obra, registrados entre el 17 al 21 de agosto de 2021.
06.00.00	**Capacitación y Sensibilización**									
06.02.00	**Acciones durante**									
06.02.03	**Actividades de Capacitación**									

Ítem	Descripción	Fecha Programada (*)		Presupuesto		Valorización		Acumulado		Comentarios
		Inicio	Fin	Und	Metrado	Julio	Agosto	Total	%	
06.02.03.03	Operación y mantenimiento del sistema de agua y módulos	09/07/2021	09/06/2021	glb	1.00		1.00	1.00	100%	Ejecutada conforme a los asientos n.ºs 216 y 222, cuaderno de obra, registrados el 10 y 18 de agosto de 2021, respectivamente.
06.02.03.04	Cloración y desinfección	12/07/2021	12/07/2021	glb	1.00		1.00	1.00	100%	Ejecutada conforme al asiento n.° 246 del cuaderno de obra de 27 de agosto de 2021.

(*) Nota: Fechas registradas en el Programa de Ejecución de Obra vigente, adjunto a la Liquidación de la Obra **(Apéndice n.° 28)** y valorización n.° 7 correspondiente al mes de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 27)**; donde se consideró un (1) día de antelación para la culminación de la Obra.
Fuente: Programa de ejecución de Obra vigente, valorizaciones de obra n.ºs 03, 06 y 07 **(Apéndices n.ºs 23, 26 y 27)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Es de precisar que las partidas detalladas en el cuadro anterior no conforman partidas de la ruta crítica como se aprecia del Programa de Ejecución de Obra Vigente **(Apéndice n.° 27)** y la ejecución tardía de dichas partidas son de entera responsabilidad del contratista, las cuales no fueron advertidas por el supervisor, ni por Víctor German Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural.

Por lo que, queda demostrado que existió un retraso injustificado en la ejecución de partidas que correspondían al contrato vigente, las cuales no estaban relacionadas directa o indirectamente con la ejecución del Adicional de Obra n.° 1.

10. Aplicación de penalidad por mora al incurrir el contratista en retraso injustificado

En el marco de la culminación de la ejecución contractual de la Obra, se advierte que mediante Resolución de Alcaldía n.° 105-2021-MDSJT-AL de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, se conformó el comité de recepción de obra, dicho órgano colegiado recibió la Obra mediante "Acta de Recepción de Obra" de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**; de manera posterior, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 161-2022-MDSJT-AL de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, ratificada con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 043-2023-MDSJT- GM de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)** y con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 59-2023-GM/MDSJT de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, la entidad aprobó la liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de Obra por S/ 2 353 888,52 a favor del contratista, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 14
Pagos Efectuados por Ejecución de la Obra

Año	Proveedor	Comprobante de pago			Monto S/
		N.°	Fecha	Concepto	
2022	Consorcio Pilares	1566	27/12/2022	Saldo de liquidación de obra	45 683,00
	Consorcio Pilares	1567	27/12/2022	Saldo de liquidación de obra	8 701,31
	Consorcio Pilares	1324	22/11/2022	Saldo de liquidación de obra	362,00
	Consorcio Pilares	1322	22/11/2022	Saldo de liquidación de obra	1 903,00
2021	Consorcio Pilares	1011	02/12/2021	Valorización N.° 07 – Contrato principal	273 139,68
	Consorcio Pilares	1015	06/12/2021	Valorización N.° 07 – Contrato principal	16 590,00
	Consorcio Pilares	790	06/10/2021	Valorización N.° 06 – Contrato principal	3 706,00
	Consorcio Pilares	789	06/10/2021	Valorización N.° 06 – Contrato principal	88 928,60
	Consorcio Pilares	788	06/10/2021	Valorización N.° 05 – Contrato principal	8 967,00
	Consorcio Pilares	787	06/10/2021	Valorización N.° 05 – Contrato principal	215 202,13
	Consorcio Pilares	558	26/07/2021	Valorización N.° 04 – Contrato principal	10 869,00
	Consorcio Pilares	557	26/07/2021	Valorización N.° 04 – Contrato principal	260 847,54
	Consorcio Pilares	536	13/07/2021	Valorización N.° 03 – Contrato principal	16 550,00
	Consorcio Pilares	535	13/07/2021	Valorización N.° 03 – Contrato principal	200 000,00
	Consorcio Pilares	536	13/07/2021	Valorización N.° 03 – Contrato principal	197 180,81
	Consorcio Pilares	496	28/06/2021	Valorización N.° 02 – Contrato principal	77 807,19
	Consorcio Pilares	497	28/06/2021	Valorización N.° 02 – Contrato principal	3 242,00

Año	Proveedor	Comprobante de pago			Monto S/
		N.°	Fecha	Concepto	
	Consorcio Pilares	495	28/06/2021	Valorización N.° 01 – Contrato principal	206,00
	Consorcio Pilares	494	28/06/2021	Valorización N.° 01 – Contrato principal	4 942,59
	Consorcio Pilares	185	25/01/2021	Adelanto directo	310 000,00
	Consorcio Pilares	192	26/01/2021	Adelanto directo	34 647,75
	Consorcio Pilares	196	27/01/2021	Adelanto de materiales	310 000,00
	Consorcio Pilares	197	27/01/2021	Adelanto de materiales	264 412,92
Total (S/)					**2 353 888,52**

Fuente: Comprobantes de pago[79] **(Apéndice n.° 30)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Asimismo, se tiene que, mediante Carta n.° 899-2022-MDSJT-GM de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, la entidad llevó a cabo la devolución formal de la Carta Fianza n.° 1117002-2020/FG/AREQUIPA a favor de la empresa contratista (Consorcio Pilares), constituida por el monto de S/ 229 765,17; por tanto, se advierte que la entidad no llevó a cabo aplicación de penalidad alguna en el marco de la ejecución de la Obra.

Por lo descrito, se ha evidenciado que el contratista culminó la ejecución de la obra el 31 de agosto de 2021, y, teniendo en cuenta que el plazo para la ejecución de la obra vencía el 8 de agosto de 2021[80], el contratista incurrió en veintitrés (23) días calendario de retraso injustificados (contados desde 9 al 31 de agosto de 2021), lo cual constituye causal de aplicación de penalidad por mora, establecida en la cláusula decimosexta[81] del contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 7)**, sin embargo, dicha penalidad no fue cobrada por la entidad en la valorización de obra n.° 07 **(Apéndice n.° 27)**, correspondiente al mes de agosto de 2021, ni en la liquidación del contrato de ejecución de obra[82] **(Apéndice n.°28)**.

Al respecto, las penalidades están reguladas en el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo una de ellas la "**penalidad por mora** en la ejecución de la prestación", siendo que esta penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

En dicho marco, el numeral 162.1 del artículo 162 del citado reglamento regula la aplicación de la "*penalidad por mora*", siendo que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso[83]; asimismo, el numeral 162.5 del artículo 162 del citado cuerpo normativo señala lo siguiente:

79 Remitidos mediante Oficio n.° 017-2024-GM/MDSJT de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 30)** y concordante con el reporte Melissa, remitido con Oficio n.° 018-2024-GM/MDSJT de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 30)**.

80 Conforme a la cláusula sexta (Del plazo de la ejecución de la prestación) del Contrato de ejecución de Obra de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, se estableció un plazo de ciento treinta y cinco (135) días calendario para la ejecución de la Obra, el cual inició el 29 de diciembre de 2020; no obstante, debido a la suspensión de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 10)**, por cuarenta y cuatro (44) días calendario y la suspensión de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 13)**, por cuarenta y cuatro (44) días calendario, se extendió el plazo para la conclusión de la Obra al 8 de agosto de 2021.

81 "***CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES***
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)".

82 La liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de obra aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 161-2022-MDSJT-AL de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, por S/ 2 353 888,51.

83 Sobre el particular, a través de la Opinión n.° 143-2019/DTN de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE; aclara la aplicación de penalidades por mora en la ejecución de una prestación ante un retraso **injustificado**, según el detalle siguiente:
2.2.1. Con relación a la penalidad por mora, (...): *"En caso de **retraso injustificado** del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)".*
2.2.2. Por otro lado, es preciso mencionar que, ante un retraso justificado, es decir una demora por situación no imputable al Contratista, **este puede solicitar la ampliación del plazo contractual**, (...).
2.2.4.(...) En consecuencia, (...) debe precisarse que las disposiciones (...) *-referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación-* resultan aplicables ante un retraso **injustificado** cuando: i) el Contratista no hubiera solicitado ampliación de plazo; ii) **habiéndola solicitado esta no fue aprobada por la Entidad**; o, iii) **no se acredite objetivamente que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable**. *(...)*

"162.5 El ***retraso se justifica*** *a través de la* ***solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado****. Adicionalmente,* ***se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el Contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable****. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo"* (El énfasis es nuestro).

En ese sentido, tanto el supervisor, como Víctor Germán Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, al no advertir el retraso injustificado que presentaba el contratista, conllevaron a que la entidad no pueda efectuar el cobro de la penalidad por mora de veintitrés (23) días por retraso injustificado[84] del contratista en la ejecución de la Obra.

Considerando lo establecido en el contrato de ejecución de la Obra, el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los montos y plazos del contrato vigente[85], se realizó el cálculo de la *"penalidad por mora*" por veintitrés (23) días, conforme se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Cálculo de Penalidad por Mora de 23 Días de Retraso Injustificado de Ejecución de la Obra

Datos				Art. 162° del RLCE
Fecha de inicio de obra	:	29 de diciembre de 2021		Penalidad diaria = 0.10 x Monto vigente / F x Plazo vigente en días
Plazo de ejecución contrato original	:	135 días calendario		
Plazo del Contrato vigente	:	135 días calendario		Donde:
Retraso injustificado de ejecución de la obra	:	**23** días calendarios		a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto y plazo del contrato vigente, establecido en contrato de ejecución de obra.				b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25 b.2) Para obras: F = 0.15
Descripción			**Monto (Con IGV) S/**	162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
Monto contrato original	:	(A)	2 297 651,69	
Adicional de obra n.° 01	:	(B)	319 158,17	
Deductivo de obra n.° 01	:	(C)	- 319 570,67	
Reajustes[86]	:	(D)	56 649,31	
Monto del contrato vigente	:	**A+B+C+D**	**2 353 888,52**	

3. CONCLUSIONES

(...) 3.2. Las disposiciones contenidas (...) -referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación- resultan aplicables ante un retraso injustificado cuando: i) el Contratista no hubiera solicitado ampliación de plazo; ***ii) habiéndola solicitado esta no fue aprobada por la Entidad; o, iii) no se acredite objetivamente que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable****"* (El énfasis y subrayado es agregado).(

[84] Como se ha señalado, de la revisión a los documentos administrativos de la obra, no se encontró documento mediante el cual el contratista haya justificado el retraso de 23 días en la ejecución de la obra, acreditando, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable, y en consecuencia no se aplique la penalidad por mora de dicho retraso; además que conforme a lo señalado por el contratista con Carta n.° 001-2024-JS de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 21**), reconoce que para él el plazo contractual se incrementó en 23 días calendario con la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1; por lo que, no efectuó ningún trámite para la aprobación de una ampliación de plazo, conforme lo estipula la normativa de contrataciones vigente.

[85] El Anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define: *"**Contrato actualizado o vigente:** El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato".*

[86] Los detalles del monto correspondiente a los reajustes se encuentran en el Anexo n.° 03 del Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC0353-AC-MDSJT de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

Cálculo de penalidades								
Fórmula					Penalidad diaria	n.° días de atraso	Cálculo de penalidad total	Penalidad máxima a ser aplicada
					S/		S/	S/
0.10 x Monto vigente	=	0,1	x	2 353 888,52	(a)	(b)	(a)x(b)	
F x Plazo vigente en Días		0,15	x	135	11 624,14	23	**267 355,22**	**235 388,85**

Fuente: Contrato de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 7)** y Resolución de Alcaldía n.° 57-2021-MDSJT-AL **(Apéndice n.° 15)**.
Elaboración: Comisión auditora.
() Monto de contrato vigente: S/ 2 297 651.69 (monto contrato) - S/ 412.50 (adicional con deductivo n.° 1).*

Del cuadro precedente se aprecia que la penalidad diaria por mora asciende a **S/ 11 624,14**; por lo tanto, la penalidad por mora por veintitrés (23) días de retraso injustificado asciende a S/ 267 355,22, sin embargo, corresponde por norma aplicar como máximo el 10% sobre el monto contractual, por lo que la penalidad que debió aplicarse es de **S/ 235 388,85**.

Lo expuesto contravino la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 1 de enero de 1994.**

 *"**Artículo 195.-** Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.*

 Son competentes para:
 (...)
 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley".

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, aprobada el 6 de mayo de 2003, promulgada el 26 de mayo de 2003, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003.**

 *"**ARTÍCULO IV.- FINALIDAD***
 Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

 *"**ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES***
 Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

 *"**ARTÍCULO 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES***
 Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)".

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobada el 8 de julio de 2014, promulgada el 10 de julio de 2014, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016; ordenada a través del TUO aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, aprobado el 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019**

*"**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

*f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad (...), garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, aprobado el 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

*"**Artículo 138. Contenido del contrato***
138.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

*"**Artículo 161. Penalidades***
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

*"**Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***
162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
(...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25.
b.2) Para obras: F=0.15

*"**Artículo 197. Causales de ampliación de plazo***
El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

(...)
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)".

"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo
198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".*

- **Contrato de ejecución de obra del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el centro poblado de Salinas Huito, en el distrito de San Juan de Tarucani, provincia y departamento de Arequipa" con CUI N° 2479032 (Licitación Pública n.° 001-2020-MDSJT/CS-1 Primera Convocatoria), suscrito el 11 de diciembre de 2020 por el titular de la Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani y por el representante común de la empresa contratista (Consorcio Pilares)**

*"**CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
El plazo de ejecución del presente contrato es de CIENTO TREINTA Y CINCO DÍAS CALENDARIOS, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento".

*"**CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

*"**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES***
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días".

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-MDSJT/CS-1 "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el centro poblado de Salinas Huito, en el distrito de San Juan de Tarucani, provincia y departamento de Arequipa"**

"SECCIÓN GENERAL
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...)

3.12.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento".

*"**SECCIÓN ESPECÍFICA***
(...)
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
(...)
1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

*El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es **CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS CALENDARIOS**, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra".*

Lo expuesto, limitó la aplicación de la penalidad por mora por S/ 235 388,85 en perjuicio de la entidad; puesto que el contratista incurrió en retraso injustificado por veintitrés (23) días, dado que el plazo para la ejecución de partidas vinculadas al Adicional de Obra n.° 1, no representaba una afectación al plazo contractual, pues no requería de un plazo adicional para su ejecución ni afectaba la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, es más el contratista ya había ejecutado las partidas relacionadas con el mencionado adicional antes de la culminación del plazo contractual (8 de agosto de 2021).

Las situaciones expuestas, se originaron por la actuación contraria a los deberes funcionales del jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, quien incumplió sus funciones transgrediendo lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Al respecto, Víctor Germán Sucapuca Ccama, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada. No obstante, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en las Desviaciones de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 33** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

- **Víctor Germán Sucapuca Ccama**, identificado con DNI n.° 01555670, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, en el período de gestión del 4 de febrero al 31 de diciembre de 2021, conforme se extrae del Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2021-MDSJT de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, por los siguientes hechos:

 Quien en su condición de jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, contribuyó a la generación del perjuicio económico a la entidad dado que, pese a no existir una solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista de acuerdo con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ni mucho menos un acto resolutivo que aprobase una ampliación de plazo , permitió –según se evidencia de los asientos n.os 252 y 253 de 31 de agosto de 2021 del cuaderno de obra– que el contratista continúe ejecutando trabajos de manera posterior a la fecha pactada para la culminación de la Obra, vale decir, después del 8 de agosto de 2021, fecha de la que tenía pleno conocimiento el citado servidor puesto que, como jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, suscribió el "Acta de reinicio de obra" de 11 de junio de 2021, mediante la cual acordó –conjuntamente con el contratista– que la ejecución de la Obra culminaba en dicha fecha, de conformidad con los ciento treinta y cinco (135) días calendarios de plazo contractual establecido en la cláusula sexta del contrato suscrito para la ejecución de la Obra, el numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-MDSJT/CS-1 y las suspensiones de plazo aprobadas por la entidad hasta por ochenta y ocho (88) días calendario; lejos de observar dicha situación emitió conformidad

mediante Informe n.° 196-2021-MDSJT/VGSC/JUIDR de 15 de noviembre de 2021a la Valorización n.° 07 correspondiente al mes de agosto de 2021.

Asimismo, es de precisar que si bien mediante Resolución de Alcaldía n.° 57-2021-MDSJT-AL de 8 de junio de 2021 la entidad aprobó el Adicional de Obra n.° 1, la cual contó con la conformidad del referido servidor a través de la emisión del Informe n.° 080-2021-MDSJT/VGSC/JUIDR de 8 de junio de 2021, dicha resolución no aprobó una ampliación de plazo; el cual tampoco fue solicitado por el contratista.

Asimismo, a pesar que el expediente técnico del adicional consideró en el Calendario Valorizado de Avance de Obra y en el Programa de Ejecución de Obra (Programa Gantt) un plazo de veintitrés (23) días calendario para su ejecución, las cuales se iban a ejecutar desde el 9 al 31 de agosto de 2021; no se incluyó dichas partidas al Programa de Ejecución de Obra vigente, por lo que dicho plazo no podía representar una afectación o modificación al plazo para la culminación de la Obra (8 de agosto de 2021); de cuya evaluación técnica, efectuada por la Comisión Auditora, se advierte que la ejecución de las partidas que conformaban dicho adicional no afectaban la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

Aún más, las partidas que conformaban el Adicional de Obra n.° 1 ya se había ejecutado en los meses de junio y julio de 2021, al igual que las actividades sucesoras de las partidas que conformaban dicho adicional, trabajos que fueron reportados en las valorizaciones n.os 05 y 06, respectivamente, es decir antes de concluido el plazo contractual, las cuales cuentan con conformidad otorgada por Víctor German Sucapuca Ccama, mediante Informe n.os 152 y 153-2021-MDSJT/VGSC/JUIDR de 24 de setiembre de 2021, respectivamente; evidenciándose así que el contratista no requirió de un plazo adicional para la ejecución del Adicional de Obra n.° 1.

En ese sentido, los veintitrés (23) días calendario adicionales que el contratista demoró para culminar la Obra (contados desde el 9 al 31 de agosto) no fueron utilizados para la ejecución de Adicional de Obra n.° 1, por lo que los trabajos ejecutados por el contratista en dicho periodo configuran como un retraso injustificado en la ejecución, retraso que constituía penalidad, la cual debía ser aplicada por la entidad de acuerdo con el numeral 161.4 del artículo 161 (Penalidades) y el numeral 162.1 del artículo 162 (Penalidad por mora en la ejecución de la prestación) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cláusula décimo sexta (Penalidades) del contrato de ejecución de la Obra y, el numeral 3.12.1 (Penalidad por mora en la ejecución de la prestación) del Capítulo III de la Sección General de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-MDSJT/CS-1.

Siendo así, su conducta soslayó el cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú; asimismo, inobservó lo dispuesto en los artículos IV, VIII y 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; de igual modo, inobservó las disposiciones contenidas en el literal f) del artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como las del numeral 138.1 del artículo 138, numeral 161.4 del artículo 161, numeral 162.1 del artículo 162, literal b) del artículo 197, y, numeral 198.1 del artículo 198 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por otra parte, incumplió lo acordado en las cláusulas sexta, séptima y décimo sexta del contrato de ejecución de la Obra de 11 de diciembre de 2020; y, asimismo, contravino lo señalado en el numeral 3.12.1 del Capítulo III de la Sección General, y, en el numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica, de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-MDSJT/CS-1.

De tal modo, Víctor Germán Sucapuca Ccama, en su condición de jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural –como representante de la entidad en el marco de la ejecución y naturaleza de la Obra– tenía la premisa de acatar dicha normativa, de acuerdo con lo señalado en el numeral 8 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, dado que los gobiernos

locales promueven la prestación de servicios públicos, tal como el saneamiento, siempre conforme a ley; asimismo, soslayó lo establecido en el artículo VIII de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, puesto que *"[l]os gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"*; de igual modo, de acuerdo con el artículo 34° de la citada ley orgánica, la entidad debe realizar los procesos de contrataciones y adquisiciones conforme a la ley de la materia, ergo, de acuerdo con el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, todo ello en comunión con la adecuada prestación del servicio público como finalidad pública a la que se encuentra adscrita la entidad conforme lo señala el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, y, el principio de eficacia y eficiencia que rige todo proceso de contratación pública, según se dispone en el literal f) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En tal marco, inobservó las disposiciones vinculadas con el cobro de penalidad derivadas del incumplimiento contractual denotado en la ejecución de la Obra, por lo que, habiéndose identificado que el contratista excedió el plazo contractual señalado en la cláusula sexta del contrato de ejecución de Obra y en el numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica, de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-MDSJT/CS-1, máxime no existir una ampliación de plazo aprobada de acuerdo con el literal b) del artículo 197 y el numeral 198.1 del artículo 198 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, soslayó aplicar lo señalado en el numeral 161.4 del artículo 161 y el numeral 162.1 del artículo 162 del citado reglamento, conforme a los cuales, en caso exista retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad debe aplicar automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso conforme a la fórmula legal correspondiente, lo cual guarda correlato con la cláusula décimo sexta del contrato de ejecución de la Obra y el numeral 3.12.1 del Capítulo III de la Sección General de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-MDSJT/CS-1[87].

Siendo así, el auditado incumplió una de las funciones específicas contenida en el literal j) de la cláusula tercera (Objeto del contrato) del Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2021-MDSJT de 4 de febrero de 2021, conforme a la cual Víctor Germán Sucapuca Ccama, en su calidad de jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, tenía la función de: *"j) Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre ejecutado programado evaluando su avance y dando las correcciones oportunas"* [sic]; así, el citado servidor estaba conminado a ejercer labores de supervisión conforme a la naturaleza de su cargo, por tanto, en representación de la entidad, debía llevar a cabo actividades de inspección sobre la ejecución de la Obra desarrollada por la empresa contratista y, de corresponder, enmendar alguna falencia que se suscitase en tal contexto; de igual modo, de acuerdo con la cláusula decimosegunda (Obligaciones de la municipalidad) del contrato del servicio de supervisión de ejecución de la Obra de 11 de diciembre de 2020[3], en su condición de representante de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, debía de *"coordinar y apoyar en el control, revisión y seguimiento de la ejecución del proyecto"*[4]; por tanto, se puede colegir que, como parte de las funciones asignadas al citado servidor, estaba la verificación y/o vigilancia diligente del cumplimiento del marco normativo aplicable, conducente a la adecuada ejecución de la Obra.

Asimismo, soslayó el cumplimiento de su función general contemplada en el numeral 9.1 del artículo 9 (Responsabilidades esenciales) del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la*

[87] De acuerdo con el numeral 138.1 del artículo 138 (Contenido del contrato) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la cláusula séptima (Partes integrantes del contrato) del contrato de ejecución de la Obra.

documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"; y, de igual forma, en el marco de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, inobservó la función general contenida en el inciso d) del artículo 2 (Deberes generales del empleado público): *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; y, asimismo, no acató las obligaciones generales descritas en ellos incisos a), c) e i) del artículo 16 (Enumeración de obligaciones): *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) i) Conocer las labores del cargo (...)"*.

De tal modo, Víctor Germán Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, no llevó a cabo actos generales de supervisión a través de los cuales advierta que las partidas que el contratista venía ejecutando de manera posterior a la fecha de culminación del plazo contractual (8 de agosto de 2021) no tenían ningún vínculo con la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, aspecto que, mediante la debida diligencia, permitía la constatación del retraso que presentaba el contratista con relación a la ejecución de la Obra; sin embargo, tal situación no fue advertida por el citado servidor, máxime haber suscrito –conjuntamente con el contratista– el "Acta de reinicio de Obra" de 11 de junio de 2021, mediante la cual se estableció como fecha de culminación de ejecución de la Obra el 8 de agosto del 2021, propiciando de tal forma que no se aplique la penalidad generada por dicho retraso, generando con su conducta la generación de perjuicio económico a la entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Responsabilidad Administrativa

Con relación a la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido del servidor público comprendido en el presente informe, dado el tiempo transcurrido, ha prescrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)"*; asimismo, de acuerdo al artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288 *"no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*.

Responsabilidad Civil

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación: "Servidor permitió la ejecución de la obra en un plazo mayor al contractual, puesto que la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 no requería de un plazo adicional ni afectaba la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que constituía retraso injustificado, limitando la aplicación de penalidad por mora, generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 235 388,85", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, la persona comprendida en los hechos observados está identificado en el Apéndice n.° 1.

Tercero partícipe

- **Consorcio Supervisor Tarucani**[88], representado por **Edgar Andrés Lupo Estrada**, cuyo vínculo contractual[89] y obligaciones derivan del "Contrato de servicio de supervisión de ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el centro poblado de Salinas Huito en el distrito de San Juan de Tarucani, provincia y región de Arequipa" de 11 de diciembre de 2020; al respecto, dicho consorcio no llevó a cabo actos diligentes de supervisión tendentes a advertir que las partidas que conformaban el Adicional de Obra n.° 1 no afectaban la ruta crítica del programa de ejecución vigente de la Obra, por lo que la fecha establecida como término de ejecución –vale decir, el 8 de agosto de 2021– no requería de un plazo mayor para la ejecución de dicho adicional de obra; es más el contratista ya había ejecutado dichas partidas e incluso actividades sucesoras de las partidas que conforman el Adicional de Obra n.° 1, en los meses de junio y julio de 2021, reportados en las Valorizaciones n.os 05 y 06, respectivamente; las cuales cuentan con su conformidad para su pago.

 Es más, durante los veintitrés (23) días posteriores al cumplimiento del plazo contractual, el contratista estuvo ejecutando partidas contractuales hasta el 31 de agosto de 2021, según se evidencia de los asientos n.os 252 y 253 de 31 de agosto de 2021 del cuaderno de obra –los cuales fueron suscritos por el propio representante del consorcio supervisor– siendo que la ejecución de tales partidas, además de estar programada para meses anteriores, no tenían ningún vínculo con la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, evidenciándose así el retraso que presentaba el contratista con relación a la ejecución de la Obra, aspecto que no fue advertido en su oportunidad a pesar de que el representante del consorcio supervisor suscribió el "Acta de reinicio de Obra" de 11 de junio de 2021, mediante la cual se estableció –conjuntamente con el representante de la entidad y el contratista– el 8 de agosto como fecha de culminación de ejecución de la Obra.

 De tal modo, el consorcio supervisor soslayó una de las funciones descritas en la cláusula séptima de su contrato, la cual establecía la supervisión de la Obra de acuerdo con la normativa aplicable, vale decir, conforme a lo señalado en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, en estricto, lo referido a la aplicación de penalidad por mora en la ejecución, puesto que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso[90], no obstante que el numeral 187.1 de dicho reglamento establece que si bien la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista, es a través del supervisor, mediante el cual se vela directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, ello sin perjuicio de la función general –establecida en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado– que atañe a todo aquel que interviene en los procesos de contratación, quien es responsable de conducir la contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos del contrato.

 Sin embargo, prescindiendo de tales disposiciones normativas y funcionales permitió que el contratista continúe ejecutando partidas de manera posterior al plazo contractual establecido, sin llevar a cabo los actos conducentes que permitan la identificación y oportuna determinación de penalidad por mora en la ejecución de la Obra, limitando que la entidad aplique dicha

[88] Consorcio conformado por las empresas "Constructora Lobo Hancco Hnos. SRL" con RUC n.° 20601451329, y, "MBC Contratistas & Consultores EIRL" con RUC n.° 20606092165.
[89] El vínculo contractual de la empresa supervisora se extendió del 11 de diciembre de 2020, fecha de la suscripción del contrato con la entidad, hasta el 22 de octubre de 2021, fecha en la que se suscribió el "Acta de recepción de obra".
[90] Artículos n.os 161 y 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

penalidad y contribuyendo así a la generación del perjuicio económico en contra de la entidad por S/ 235 388,85.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani, se formula las conclusiones siguientes:

1. La entidad ejecutó el componente Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales sin efectuar el estudio del cuerpo receptor, por lo que el efluente vertido hacia los bofedales adyacentes a la laguna de Salinas, podría incumplir con los estándares de calidad y afectar negativamente la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca. Además, se advirtió que las PTAR no cuentan con desarenadores y medidor de caudal, los cuales son de inclusión obligatoria; además, se instaló biodigestores sin corresponder; todo ello incumpliendo la normativa técnica aplicable; situaciones que podrían generar una inadecuada operación y mayores gastos por mantenimiento a la entidad. Por otro lado, la entidad no obtuvo las autorizaciones correspondientes a la certificación de Evaluación de Impacto Ambiental y de vertimiento de aguas; al respecto la Autoridad Nacional de Agua emitió la Resolución Directoral n.° 1069-2024-ANA-AAA.CO de 4 de octubre de 2024, como resultado del Procedimiento Sancionador iniciado en contra de la entidad, estableciendo responsabilidad y una sanción pecuniaria y complementaria, la cual fue notificada a la entidad.
(Aspecto relevante n.° 1)

2. Durante la ejecución de la Obra, se aprobó la ejecución de la "Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 1", con motivo de tal aprobación se suscribió el "Acta de reinicio de obra" de 11 de junio 2021, mediante la cual se estableció el 8 de agosto de 2021 como fecha de conclusión de la Obra; sin embargo, conforme al Cuaderno de Obra, Valorización n.° 7 (correspondiente al mes de agosto de 2021) y el expediente de liquidación de la Obra, el contratista culminó la ejecución el 31 de agosto de 2021, vale decir, veintitrés (23) días calendario después del plazo contractual previsto; cabe precisar que la entidad no aprobó en ningún acto resolutivo una ampliación de plazo; es más el contratista no presentó ninguna solicitud de ampliación de plazo; siendo que, incluso si hubiera presentado tal solicitud de ampliación no procedía; puesto que, la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 no requería de un plazo adicional para su ejecución ni afectaba la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; toda vez que el contratista ya estaba ejecutando el adicional desde el mes de junio 2021 e incluso había ejecutado actividades sucesoras de las partidas que conforman dicho adicional en los meses de junio y julio de 2021; es decir antes que se concluya el plazo contractual.

 Lo expuesto transgredió el numeral 8 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, los artículos IV, VIII y 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; contravino lo dispuesto en el numeral 138.1 del artículo 138, numeral 161.4 del artículo 161, numeral 162.1 del artículo 162, artículo 197, los numerales 194.2 y 194.4 del artículo 194, literal b) del artículo 197, numeral 198.1 del artículo 198, así como definiciones legales contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así también, inobservó lo establecido en las cláusulas sexta, sétima y décimo sexta del del Contrato para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el centro poblado de Salinas Huito, en el distrito de San Juan de Tarucani, provincia y departamento de Arequipa", suscrito el 11 de diciembre de 2020 en el marco de la Licitación Pública n.° 001-2020-MDSJT/CS-1 Primera Convocatoria; finalmente contravino el numeral 3.12.1 del Capítulo III de la Sección General y numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-MDSJT/CS-1.

Las acciones desplegadas por el servidor público, limitó la aplicación de penalidades por mora, por incumplimiento de plazo contractual, generando un perjuicio económico de S/ 235 388,85. **(Observación n.° 1)**

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la elaboración y aprobación de manuales de operación y mantenimiento u otros documentos técnicos, debiendo contener mínimamente: las actividades a desarrollar, frecuencia mínima y los responsables de cada actividad; a fin de que coadyuven a garantizar el correcto funcionamiento de las PTAR; además, de cautelar y proteger la conservación de los ecosistemas donde se encuentran ejecutadas las obras de saneamiento; de ser el caso la obtención de las autorizaciones requeridas por las instancias competentes.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer la aprobación e implementación de directivas y/o lineamientos internos, u otros documentos para la ejecución de obras por administración indirecta (contrata), que regule el procedimiento de evaluación de solicitudes de ampliación de plazo, el cual debe contener como mínimo: responsables y áreas intervinientes; delimitación de plazos internos para su evaluación, pronunciamiento y notificación; sustento técnico que acredite el plazo adicional requerido; documentos que acrediten la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra, u otros necesarios para la evaluación por parte de la entidad que respalde su pronunciamiento; en concordancia con la Normativa de Contrataciones Pública.
(Conclusión n.° 2)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar la acción civil contra el servidor público comprendido en los hechos de la observación única del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos con presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3:
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 017-2020-MDSJT de 6 de marzo de 2020.
- Copia certificada del Informe n.° 140-2020-MDSJT/VGSC/JUIDR de 24 de agosto de 2020.
- Copia certificada del Informe n.° 030-RCM-JP/MDSJT-2020 de 21 de agosto de 2020.
- Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 129-2020-MDSJT de 26 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 4: Ficha técnica de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el centro

poblado de Salinas Huito, en el distrito de San Juan de Tarucani, Arequipa – Arequipa".

Apéndice n.° 5: Copia certificada del Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el centro poblado de Salinas Huito, en el distrito de San Juan de Tarucani, Arequipa – Arequipa", que contiene la siguiente documentación en copia certificada:

- Memoria descriptiva.
- Memorias de cálculo.
- Especificaciones técnicas.
- Plano Calicatas, Lámina: CAL-01.
- Plano Captación Galería Filtrante, Lámina: CP-01.
- Plano Captación Galería Filtrante, Lámina: CP-02.
- Plano Captación Galería Filtrante, Lámina: CP-03.
- Plano Línea de Conducción Km (0+000 – 1+000), Lámina: LC-01.
- Plano Línea de Conducción Km (1+000 – 2+000), Lámina: LC-02.
- Plano Reservorio 10 m³. (2/2), Lámina: RS-02.
- Plano Red General de Agua Potable, Lámina: RA-01.
- Plano Accesorios de la Red de Agua, Lámina: RA-02.
- Plano Conexiones Domiciliarias, Lámina RD-02.
- Plano Perfiles de Alcantarillado, Lámina: RD-03.
- Plano Detalle de Conexión Domiciliaria Alcantarillado, Lámina: DT-02.
- Plano Detalle de Conexión Domiciliaria Agua Potable, Lámina: DT-03.
- Plano Detalle Generales, Detalles de Válvula de Aire, Purga y Control, Lámina: DT-04.
- Plano Detalles Cámara Rompe Presión, Lámina: DT-05.
- Plano Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – 01, Lámina: TR-01.
- Plano Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – 01, Lámina: TR-02.
- Plano Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – 01, Lámina: TR-03.
- Plano Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – 02, Lámina: TR-04.

Apéndice n.° 6:

- Copia certificada del "Acta de entrega de terreno" de 28 de diciembre de 2020.
- Copia certificada del "Acta de inicio de obra" de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 7: Copia certificada del Contrato de Ejecución de Obra del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el centro poblado de Salinas Huito, en el distrito de San Juan de Tarucani, provincia y departamento de Arequipa" con CUI n.° 2479032 de 11 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 8: Copia certificada del Contrato de Servicio de Supervisión de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el centro poblado de Salinas Huito, en el distrito de San Juan de Tarucani, provincia y región de Arequipa" de 11 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia certificada del cuaderno de obra, conteniendo legalización y asientos del 01 al 259.

Apéndice n.° 10:

- Copia certificada del "Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra" de 15 de enero de 2020.
- Copia certificada del "Acta de Reinicio de Obra" de 1 de marzo de 2021.

- Copia certificada de la Carta n.° 007-2021-CST/EALE-SO de 1 de marzo de 2021.
- Copia certificada de la Carta n.° 011-2021-RCC/JCSF-CONSORCIO PILARES de 1 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 11:
- Copia certificada del Memorandum n.° 0208-2021-MDSJT/GM de 25 de marzo de 2021.
- Copia certificada de la Carta n.° 010-2021-CST/EALE-SO de 22 de marzo de 2021.
- Copia certificada de la Carta n.° 012-2020-CONSORCIO PILARES de 12 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 12:
- Copia certificada del Informe n.° 064-2021-MDSJT/JUIDR/VGSC, con sello de recepción de la Gerencia Municipal de 4 de mayo de 2021.
- Copia certificada del Proveído n.° 456 de 29 de abril de 2021 emitido por la Gerencia Municipal.
- Copia certificada del Memorial, recibido por Mesa de Partes de la entidad el 27 de abril de 2021.
- Copia certificada del Proveído n.° 0352 de 14 de abril de 2021 emitido por la Gerencia Municipal.
- Copia certificada del Oficio n.° 021-2021-COCASAH de 13 de abril de 2021.
- Copia certificada de la Carta n.° 007-2021-MDSJT/JUIDR/VGSC de 27 de abril de 2021.
- Copia certificada del Informe n.° 043-2021-MDSJT/JUIDR/VGSC, con fecha de recepción de 15 de abril de 2021.
- Copia certificada de la Carta n.° 015-2021-CST/EALE-SO de 28 de abril de 2021.

Apéndice n.° 13:
- Copia certificada del "Acta de suspensión n.° 02 del plazo de ejecución de obra" de 28 de abril de 2021.
- Copia certificada del "Acta de reinicio de Obra" de 11 de junio 2021.

Apéndice n.° 14: Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC0353-AC-MDSJT de 28 de octubre de 2024 y Anexos, elaborado por los integrantes especialistas de la comisión auditora.

Apéndice n.° 15:
- Copia certificada de la Carta n.° 021-2021-CTS/EALE-SO de 12 de mayo de 2021.
- Copia certificada del Informe n.° 078-2021-MDSJT/VGSC/JUIDR de 21 de mayo de 2021.
- Copia certificada de la Carta n.° 03-2021 de 27 de mayo de 2021.
- Copia certificada de la Carta n.° 012-2021-MDSJT/JUIDR/VGSC de 4 de junio de 2021.
- Copia certificada de la Carta n.° 023-2021-CST/EALE-SO de 7 de junio de 2021.
- Copia certificada de la Informe n.° 080-2021-MDSJT/VGSC/JUIDR de 8 de junio de 2021.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 57-2021-MDSJT-AL de 8 de junio de 2021.

Apéndice n.° 16:
- Copia certificada de la Carta n.° 013-2021-RCC/JCSF-CONSORCIO PILARES de 28 de abril de 2021.
- Copia certificada del Informe n.° 010-2021/MDSJT/CP-SH/VRPM-RO. de 28 de abril de 2021.

- Copia certificada de la Carta n.° 018-2021-CST/EALE-SO de 29 de abril de 2021.
- Copia certificada de la Carta n.° 008-2021-MDSJT/JUIDR/VGSC de 3 de mayo de 2021.
- Copia certificada de la Carta n.° 039-RCM-JP/MDSJT-2021 de 7 de mayo de 2021.
- Copia certificada de la Carta n.° 009-2021-MDSJT/JUIDR/VGSC de 10 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia certificada del Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 1 "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el centro poblado de Salinas Huito, en el distrito de San Juan de Tarucani, Arequipa – Arequipa", que contiene la siguiente documentación en copia certificada:

- Resumen del presupuesto.
- Resumen del presupuesto modificado a costo directo.
- Resumen del presupuesto modificado.
- Memoria descriptiva.
- Presupuesto de Obra.
- Análisis de precios unitarios.
- Relación de insumos.
- Planilla de metrados.
- Cronograma de Obra.
- Programa de Obra - Diagrama Gantt.
- Plano Planta de Tratamiento de Aguas Residuale, Lámina: TR-01.
- Plano Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -, Lámina: TR-02.
- Plano Red General de Alcantarillado, Lámina: PRD-01.
- Plano Perfiles de Alcantarillado, Lámina: RD-01.
- Plano Perfiles de Alcantarillado, Lámina: RD-02.

Apéndice n.° 18: Carta n.° 001-2020-RCC-CONSORCIO PILARES de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 19: Copia certificada de documentación relacionada con la valorización n.° 01 - correspondiente al mes de diciembre de 2020, que entre otros documentos contiene las siguientes copias certificadas:

- Informe n.° 065-2022-MDSJT/VGSC/JUIDR de 1 de marzo de 2022.
- Carta n.° 003-2021-CST/EALE-SO de 11 de enero de 2021.
- Carta n.° 005-2021-RCC/JCSF-CONSORCIO PILARES de 5 de enero de 2021; conteniendo entre otros documentos, lo siguiente:
 - 06. Valorización principal del contrato de ejecución de la obra.
 - 07.01 Resumen de metrados.
 - 07.02 Planilla de metrados.
 - Programación de obra - Diagrama GANTT.
- Comprobante de pago n.° 495 de 28 de junio de 2021.
- Comprobante de pago n.° 494 de 28 de junio de 2021.
- Informe n.° 058-2021-MDSJT/VGSC/JUIDR de 20 de abril de 2021.

Apéndice n.° 20: Opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, según se detalla:

- Impresión de la Opinión n.° 006-2018/DTN de 18 de enero de 2018.
- Impresión de la Opinión n.° 143-2019/DTN de 22 de agosto de 2019.
- Impresión con firma digital de la Opinión n.° 011-2020/DTN de 28 de enero de 2020.
- Impresión con firma digital de la Opinión n.° 034-2023/DTN de 29 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia simple de la Carta n.° 001-2024-JS de 6 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia certificada de documentación relacionada con la valorización n.° 02 - correspondiente al mes de enero de 2021, que entre otros documentos contiene las siguientes copias certificadas:

- Informe n.° 066-2022-MDSJT/VGSC/JUIDR de 1 de marzo de 2022.
- Carta n.° 006-2021-CST/EALE-SO de 8 de febrero de 2021; conteniendo entre otros documentos, lo siguiente:
 - 06. Valorización principal del contrato de ejecución de obra.
 - 07. Metrados.
 - Resumen de Metrados.
 - 07.02. Planilla de metrados.
- Comprobante de pago n.° 497 de 28 de junio de 2021.
- Comprobante de pago n.° 496 de 28 de junio de 2021.
- Informe n.° 059-2021-MDSJT/VGSC/JUIDR de 20 de abril de 2021.
- Carta n.° 017-2021-RCC/JCSF – CONSORCIO PILARES de 8 de abril de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia certificada de documentación relacionada con la valorización n.° 03 - correspondiente al mes de marzo de 2021, que entre otros documentos contiene las siguientes copias certificadas:

- Informe n.° 067-2022-MDSJT/VGSC/JUIDR de 1 de marzo de 2022.
- Carta n.° 010-2021-CST/EALE-SO con fecha de recepción de 31 de diciembre de 2021.
- Carta n.° 013-2021-CST/EALE-SO de 8 de abril de 2021.
- Carta n.° 015-2021-RCC/JCSF-CONSORCIO PILARES de 5 de abril de 2021; conteniendo entre otros documentos, lo siguiente:
 - Valorización principal del contrato de ejecución de obra.
 - Resumen de metrados.
 - Planilla de metrados.
- Comprobante de pago n.° 536 de 13 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n.° 535 de 13 de julio de 2021.
- Informe n.° 085-2021-MDSJT/VGSC/JUIDR de 1 de julio de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia certificada de documentación relacionada con la valorización n.° 04 - correspondiente al mes de abril de 2021, que entre otros documentos contiene las siguientes copias certificadas:

- Informe n.° 068-2022-MDSJT/VGSC/JUIDR de 1 de marzo de 2022.
- Carta n.° 024-2021-CST/EALE-SO, con fecha de recepción de 31 de diciembre de 2021.
- Carta n.° 017-2021-RCC/JCSF-CONSORCIO PILARES de 5 de mayo de 2021; conteniendo entre otros documentos, lo siguiente:
 - 06. Valorización principal del contrato de ejecución de obra.
 - 07. Metrados.
 - Resumen de planilla de metrados.
 - 07.02. Planilla de metrados.
 - Metrados de acero.
- Comprobante de pago n.° 558 de 26 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n.° 557 de 26 de julio de 2021.
- Informe n.° 092-2021-MDSJT/VGSC/JUIDR de 12 de julio de 2021.

Apéndice n.° 25: Copia certificada de documentación relacionada con la valorización n.° 05 - correspondiente al mes de junio de 2021, que entre otros documentos contiene las siguientes copias certificadas:

- Informe n.° 069-2022-MDSJT/VGSC/JUIDR de 1 de marzo de 2022.
- Carta n.° 0042-2021-CST/EALE-SO de 7 de julio de 2021.
- Carta n.° 025-2021-RCC/JCSF-CONSORCIO PILARES de 5 de julio de 2021; conteniendo entre otros documentos, lo siguiente:
 - 06. Valorización principal del contrato de ejecución de obra.
 - 07. Metrados.
 - 07.01. Resumen de metrados.
 - 07.02. Planilla de metrados.
 - Resumen de Planilla de metrados Red de Desagüe (Mayores Metrados).
 - Resumen de Planilla de metrados (Red de Desagüe Adicional).
 - Planilla de metrados (Adicional).
 - Resumen de Planillas de metrados.
 - Planilla de metrados.
 - Metrados de acero.
- Comprobante de pago n.° 788 de 6 de octubre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 787 de 6 de octubre de 2021.
- Informe n.° 152-2021-MDSJT/VGSC/JUIDR de 24 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 26: Copia certificada de documentación relacionada con la valorización n.° 06 - correspondiente al mes de julio de 2021, que entre otros documentos contiene las siguientes copias certificadas:

- Informe n.° 070-2022-MDSJT/VGSC/JUIDR de 1 de marzo de 2022.
- Carta n.° 0043-2021-CST/EALE-SO de 7 de agosto de 2021; conteniendo entre otros documentos, lo siguiente:
- Valorización principal del contrato de ejecución de obra.
- Planilla de metrados.
- 14. Panel fotográfico a colores.
- Comprobante de pago n.° 790 de 6 de octubre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 789 de 6 de octubre de 2021.
- Informe n.° 153-2021-MDSJT/VGSC/JUIDR de 24 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia certificada de documentación relacionada con la valorización n.° 07 - correspondiente al mes de agosto de 2021, que entre otros documentos contiene las siguientes copias certificadas:

- Carta n.° 0045-2021-CST/EALE-SO de 5 de setiembre de 2021.
- Carta n.° 027-2021-RCC/JCSF-CONSORCIO PILARES de 3 de setiembre de 2021; conteniendo entre otros documentos, lo siguiente:
 - Valorización principal del contrato de ejecución de obra.
 - Planilla de metrados.
 - Metrado subpartidas – Buzones.
 - Planilla de metrados – Adicional por partidas nuevas agua.
 - Programación de Obra- Diagrama Gantt.
 - Panel fotográfico mes agosto 2021.
- Comprobante de pago n.° 1011 de 2 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 196-2021-MDSJT/VGSC/JUIDR de 15 de noviembre de 2021
- Comprobante de pago n.° 1015 de 6 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 28: Copia certificada de documentación relacionada a la liquidación de Obra, conforme se detalla a continuación, que entre otros documentos contiene las siguientes copias certificadas:

- Resolución de Alcaldía n.° 161-2022-MDSJT-AL de 18 de julio de 2022.

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 043-2023-MDSJT- GM de 20 de julio de 2023.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 59-2023-GM/MDSJT de 4 de octubre de 2023.
- Parte pertinente del Expediente de liquidación de Obra, según se detalla:
 - Manual de operaciones y mantenimiento.
 - III.- Metrados y presupuesto.
 - Resumen de ejecución de presupuesto.
 - 3.02. Resumen general de metrados.
 - Resumen de metrados por partidas nuevas ejecutadas.
 - 3.03. Sustento de replanteo de metrados ejecutados.
 - Respaldo de cálculo de metrados.
 - Formato de metrados de acero.
 - Metrado de subpartidas – buzones.
 - 3.04 Resumen de metrados según valorizaciones.
 - Resumen de metrados según valorizaciones partidas nuevas.
 - Resumen de metrados según valorizaciones mayores metrados.
 - 3.05 Presupuesto adicional por partidas nuevas ejecutados.
 - 3.06 Presupuesto adicional por mayores metrados ejecutados.
 - 3.07 Presupuesto deductivo por menores metrados ejecutados.
 - Pruebas hidráulicas agua potable.
 - Protocolo de prueba hidráulica para agua.
 - Prueba pendiente alcantarillado.
 - Protocolo prueba de pendiente.
 - Prueba hidráulica alcantarillado.
 - Certificado de prueba hidráulica para tubería de alcantarillado.
 - Panel fotográfico mes de junio.
 - Panel fotográfico mes de julio.
 - Programación de Obra - Diagrama Gantt.

Apéndice n.° 29:
- Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 105-2021-MDSJT-AL de 7 de setiembre de 2021.
- Copia certificada del Acta de Recepción de Obra de 22 de octubre de 2021
- Copia certificada del Proveído n.° 1687 de 19 de julio de 2022.

Apéndice n.° 30:
- Copia certificada del Oficio n.° 018-2024-GM/MDSJT de 7 de agosto de 2024 y adjuntos.
- Copia certificada del Oficio n.° 017-2024-GM/MDSJT de 7 de agosto de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 31:
- Copia certificada de la Carta n.° 899-2022-MDSJT-GM de 19 de diciembre de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 32: Documentos de designación y cese de **Víctor Germán Sucapuca Ccama,** que se detallan:
- Copia certificada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2021-MDSJT de 4 de febrero de 2021.
- Copia certificada del Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios, donde precisa el periodo de gestión en el que prestó servicios.

Apéndice n.° 33:
- Impresiones de las cédulas de notificación de la desviación de cumplimiento efectuados por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, eCasilla-CGR, según se detalla:

- Impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0353-02-012 y cargo de notificación, ambos del 5 de noviembre de 2024; así como la cedula de notificación n.° 00000001-2024-CG/OCI0353-AC-MDSJT de 5 de noviembre de 2024.

- Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 34: Copia certificada del Oficio n.° 83-2024-GM/MDSJT de 22 de noviembre de 2024, donde se precisa que, del acervo documentario de la entidad, no obra físicamente documentos de gestión de los períodos 2020 y 2021.

Arequipa, 26 de noviembre de 2024

Nandy Lizbeth Dávila Avila
Supervisora

Doris Verónica Huarcaya Cruz
Jefa de Comisión

Raúl Rodolfo Mendoza Llanos
Integrante Especialista

Richard Washington Clavetea Quisca
Integrante Especialista

Carlos Renzo Olivera Gonzales
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 26 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

José Víctor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1
DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 093-2024-2-0353-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidor permitió la ejecución de la obra en un plazo mayor al contractual, puesto que la ejecución del adicional de obra n.° 1 no requería de un plazo adicional ni afectaba la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que constituía retraso injustificado, limitando la aplicación de penalidad por mora, generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 235 388,85.	Víctor Germán Sucapuca Ccama	[redacted]	Jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural	04/02/2021	31/12/2021	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	[redacted]	X			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

072

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TORRES PEÑARRIETA Jose Victor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 13:11:23 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Arequipa, 29 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 001912-2024-CG/OC0353

Señor:
Floro Choque Vilca
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani
Plaza De Armas Nº 100
Arequipa/Arequipa/San Juan De Tarucani

Asunto : Remite Informe de Auditoría

Referencia : a) Oficio n.° 001345-2024-CG/OC0353 de 16 de julio de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa dispuso la realización de una Auditoria de Cumplimiento al "Expediente técnico, ejecución contractual de la obra: Mejoramiento y ampliación de sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el centro poblado Salinas Huito, distrito de San Juan de Tarucani – provincia y departamento de Arequipa" en la Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 093-2024-2-0353-AC donde se efectúa recomendaciones en relación a los hechos observados a ser implementadas por su despacho, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jose Victor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloría General de la República

(JTP/dhc)
Nro. Emisión: 04184 (0353 - 2024) Elab:(U17903 - 0353)

V°B°
Firmado digitalmente por HUARCAYA CRUZ Doris Veronica FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-11-2024 13:09:39 -05:00

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MTOSSGC**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 14:06:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 01912-2024-CG/OC0353
EMISOR	:	NANDY LIZBETH DAVILA AVILA - SUPERVISOR - COMUNICACIÓN DE INFORME DE AUDITORÍA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	FLORO CHOQUE VILCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN DE TARUCANI

Sumilla:

Remisión del Informe de Auditoría N° 093-2024-2-0353-AC denominado: "Expediente técnico y ejecución contractual de la obra: Mejoramiento y ampliación de sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el Centro Poblado Salinas Huito, distrito de San Juan de Tarucani, provincia y departamento de Arequipa", provincia y región de Arequipa, periodo del 1 de marzo de 2020 al 31 de julio de 2022, para los fines pertinentes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206428741**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2024-CG/0353-02-012
2. 1
3. 3
4. 4
5. 0
6. 4
7. 5
8. 6
9. 6
10. 9
11. 10
12. 11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7SNADKW**

13. 12
14. 17
15. 6
16. 6
17. 7
18. 13
19. 14
20. 15
21. 16
22. 16
23. 16
24. 15
25. 15
26. 8
27. 8
28. 8
29. 8
30. 6
31. 6
32. 2
33. 2
34. 2
35. 2
36. 2
37. 2
38. 16
39. OFICIO-001912-2024-OC0353[F]

NOTIFICADOR : NANDY LIZBETH DAVILA AVILA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7SNADKW**

Firmado digitalmente por DAVILA AVILA Nandy Lizbeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 14:02:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0353-02-012

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 01912-2024-CG/OC0353
EMISOR	:	NANDY LIZBETH DAVILA AVILA - SUPERVISOR - COMUNICACIÓN DE INFORME DE AUDITORÍA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	FLORO CHOQUE VILCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN DE TARUCANI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206428741
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1294

Sumilla: Remisión del Informe de Auditoría N° 093-2024-2-0353-AC denominado: "Expediente técnico y ejecución contractual de la obra: Mejoramiento y ampliación de sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el Centro Poblado Salinas Huito, distrito de San Juan de Tarucani, provincia y departamento de Arequipa", provincia y región de Arequipa, periodo del 1 de marzo de 2020 al 31 de julio de 2022, para los fines pertinentes.

Se adjunta lo siguiente:

1. 1
2. 3
3. 4
4. 0
5. 4
6. 5
7. 6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7NGDIID**

Firmado digitalmente por DAVILA AVILA Nandy Lizbeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 14:02:38 -05:00

8. 6
9. 9
10. 10
11. 11
12. 12
13. 17
14. 6
15. 6
16. 7
17. 13
18. 14
19. 15
20. 16
21. 16
22. 16
23. 15
24. 15
25. 8
26. 8
27. 8
28. 8
29. 6
30. 6
31. 2
32. 2
33. 2
34. 2
35. 2
36. 2
37. 16
38. OFICIO-001912-2024-OC0353[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7NGDIID**